BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.073

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

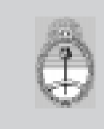
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BONOS

Resolución 582/98

Ofrécense en canje a los Inversores Institucionales locales, "Bonos Externos Globales de la República Argentina 11,375% 1997-2017" por Bonos Colateralizados a Tasa Fija ("Par Bonds") y Bonos Colateralizados a Tasa Flotante ("Discount Bonds") a precios de mercado. Normas de procedimiento para la realización de la citada operación de canje.

Bs. As., 16/12/98

VISTO, el Expediente Nº 080-007670/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO" (t.o. 1997), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO" (t.o. 1.997), se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de administración de pasivos tales como compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, de bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos, compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que por el artículo mencionado en el considerando precedente, se estableció que para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que existen Inversores Institucionales locales que poseen en cartera BONOS COLATERALIZADOS A TASA FIJA ("PAR BONDS") y BONOS COLATERALIZADOS A TASA FLOTANTE ("DISCOUNT BONDS") emitidos en el marco del PLAN FINANCIERO 1.992.

Que esos bonos poseen una garantía del TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que afecta su rendimiento, que constituyen un instrumento hídrido y que el progreso evidenciado por la situación económica y la solvencia fiscal de Argentina hacen innecesaria dicha garantía para que el GOBIERNO NACIONAL pueda colocar títulos valores.

Que se entiende conveniente ofrecer "BONOS EXTERNOS GLOBALES de la REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017" en canje a los mencionados Inversores Institucionales locales, por los BONOS COLATERALIZADOS A TASA FIJA ("PAR BONDS") y BONOS COLATERALIZADOS A TASA FLOTANTE ("DISCOUNT BONDS").

Que la operación de canje referida en el considerando precedente, permitirá mejorar el resultado de las cuentas públicas.

Que los Inversores Institucionales locales han manifestado su interés en esta operación.

Que asimismo, resulta necesario establecer los procedimientos para la realización de la operación de canje.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO" (t.o. 1997).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrézcanse en canje a los Inversores Institucionales locales, "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017" por BONOS COLATERALIZADOS A TASA FIJA ("PAR BONDS") y BONOS COLATERALIZADOS A TASA FLOTANTE ("DISCOUNT BONDS") a precios de mercado.

Art. 2º — Apruébanse las normas de procedimiento para la realización de la operación de canje a que se refiere el artículo 1º, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Dispónese reconocer una comisión de canje de CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,005%) sobre el valor nominal de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1.997-2.017" adjudicados, a los bancos que canalicen las ofertas y ejecuten el canje de los bonos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO

I) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA OPERACION DE CANJE

1. — La Subsecretaría de Financiamiento fijará los precios a los que se ofrecerá efectuar el canje. Esos precios serán los precios promedios del mejor comprador/vendedor de los bonos objeto del canje del día de la operación en base a las pantallas que oportunamente se establezca la Oficina Nacional de Crédito Público. La Oficina Nacional de Crédito Público anunciará los precios a los Inversores Institucionales el día de la realización de la operación. Los Inversores Institucionales locales tendrán tres (3) horas para hacer llegar las ofertas de canje. La Oficina Nacional de Crédito Público podrá reducir dicho plazo en caso de entenderlo oportuno.

2. — La Oficina Nacional de Crédito Público, recibirá las ofertas de canje en Hipólito Yrigoyen 250, piso 10º, oficina 1003, o a través de la red de comunicaciones del M.A.E. u otros medios, a determinarse en la carta de invitación a los Inversores Institucionales locales. Las ofertas deberán contener como mínimo la siguiente información:

• Identificación de la entidad

• Valor nominal de los "Par Bonds" y "Discount Bonds" ofrecidos en canje

• Nº de cuenta de la entidad en Euroclear o Cedel donde deberán acreditarse los Bonos Externos Globales entregados en canje.

• Nº de cuenta de cada entidad donde deberá depositarse el remanente en efectivo de corresponder.

3. — La Oficina Nacional de Crédito Público procederá a la apertura de las ofertas, y dará intervención a la Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

4. — La Oficina Nacional de Crédito Público elaborará un listado con el resultado definitivo, detallando los importes en valores nominales y valores efectivos de "Par Bonds" y "Discount Bonds" que deberán ser transferidos por cada entidad y los importes en valores nominales y valores efectivos equivalentes de Bonos Externos Globales entregados en canje por el Tesoro Nacional, y los montos en efectivo que se deberán desembolsar, en caso de corresponder; y comunicará los resultados correspondientes por nota a cada uno de los participantes, o a través de la red provista por el M.A.E. u otros medios a determinarse.

5. — La Subsecretaría de Financiamiento, conformará la operación para su posterior envío a la Tesorería General de la Nación.

6. — La Tesorería General de la Nación recibidos los resultados procederá a instruir al agente financiero la liquidación de las operaciones.

7. — La documentación quedará en poder de la Oficina Nacional de Crédito Público, para la supervisión de los organismos de control que correspondan.

II) LIQUIDACION Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES:

1. — La Tesorería General de la Nación en base al resultado de la operación dispuesta en el punto I)4.-, procederá a remitir al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los listados conteniendo como mínimo la siguiente información:

• Fecha de la operación

• Fecha de liquidación

• Denominación de la entidad

• Importe en valor nominal de los "Par Bonds" y "Discount Bonds" a recibir

• Importe en valor nominal de los "Bonos Externos Globales de la República Argentina 11,375% 1977-2017" a entregar.

• Remanente en efectivo a desembolsar

• Nº de cuenta del Gobierno Nacional donde las entidades deberán transferir los "Par Bonds" y "Discount Bonds" a recibir

• Nº de cuenta de cada entidad en Euroclear o Cedel donde deberán depositarse los Bonos Externos Globales

• Nº de cuenta de cada entidad donde deberán depositarse los montos en efectivo de corresponder

• Nº de cuenta del Gobierno Nacional donde deberán depositarse los montos en efectivo que correspondan.

2. — La Tesorería General de la Nación notificará a la Dirección de Administración de la Deuda Pública y a la Contaduría General de la Nación, a efectos que intervengan en materia de registro, conforme a las disposiciones que al efecto determine la Contaduría General de la Nación.

III) OTRAS DISPOSICIONES

La Secretaría de Hacienda deberá autorizar todas las condiciones y/o procedimientos no contemplados en el presente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 19/99

Establécese el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el Ejercicio 1999.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Decreto Nº 711 del 13 de noviembre de 1995, las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio de 1996, 446 del 23 de julio de 1996, 543 del 5 de septiembre de 1996 todas del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 623 del 28 agosto de 1997, 98 del 14 de octubre de 1998, ambas del Registro de la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en su calidad de Autoridad de Aplicación, esta Secretaría debe reglamentar el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales "Forest Ar 2000" establecido en el decreto citado en el Visto, para el año 1999.

Que, como consecuencia de lo acordado en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO del 12 de agosto de 1993, el Estado Nacional y las provincias deben coordinar sus acciones con el fin de implementar políticas desregulatorias y dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios e intervenciones en los mercados.

Que la emergencia climática ocurrida durante 1998 en el Delta del Paraná impidió realizar forestaciones durante ese año en las áreas afectadas correspondientes a las provincias de BUENOS AIRES y ENTRE RIOS.

Que de la experiencia recogida en la implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de años anteriores surge la necesidad de incorporar modificaciones en las pautas técnicas y legales que lo establecen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el Ejercicio 1999, el que quedará regulado por la presente resolución. Se otorgará apoyo económico no reintegrable a quienes presenten planes que incluyan como componentes las actividades de Plantación, Podas, Raleos y/o Manejo de Rebrotes en bosques cultivados, a ejecutarse durante el mencionado ejercicio.

Art. 2º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, como Autoridad de Aplicación, delega la implementación del presente Régimen en la DIRECCION DE FORESTACION.

Art. 3º — Esta Secretaría delega en las Autoridades Provinciales con competencia forestal, actividades que hagan a su implementación, a través de convenios, reservándose el derecho de auditar las mencionadas actividades. Los titulares de planes que correspondan a predios situados en las provincias que no hayan suscripto el mencionado convenio no podrán acceder a los beneficios del presente régimen.

Art. 4º — Apruébanse los formularios e Instructivo del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales correspondientes al año 1999 que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución y que estarán disponibles en las oficinas de las Autoridades Forestales Provinciales y en las Delegaciones Provinciales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dentro del período del 18 de enero de 1999 al 31 de marzo de 1999.

Art. 5º — El presente Régimen tendrá CUATRO (4) componentes:

a) Plantación.

b) Poda.

c) Raleo.

d) Manejo del Rebrote.

Art. 6º — Los componentes mencionados en el artículo 5° se llevarán a cabo mediante las siguientes modalidades, para:

a) "Forestaciones Medianas y Grandes".

b) "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual".

c) "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de planes en forma agrupada".

d) "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de proyectos en forma agrupada".

Art. 7º — La modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de proyectos en forma agrupada" quedará sujeta a lo dispuesto en la Resolución Nº 98 del 14 de octubre de 1998 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con las siguientes modificaciones:

a) El período de acogimiento será entre el 31 de mayo de 1999 y el 30 de julio de 1999.

b) La fecha de inicio de los proyectos deberá estar comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000.

c) Quedará inhibida de presentar proyectos toda entidad que, habiéndose presentado a esta misma modalidad en los años 1997 o 1998 o bien a la modalidad de "Desarrollo Regional Forestal" del año 1992, no hubiera cumplido y/o regularizado al momento de la presentación al presente Régimen con el cronograma de actividades y uso de fondos que le fuera aprobado oportunamente. Asimismo quedarán inhibidas aquellas entidades cuyos proyectos tengan un período de ejecución que se superponga con el de los presentados anteriormente en las referidas modalidades, excepto que el técnico responsable y la totalidad de los potenciales beneficiarios sean diferentes.

Las restantes modalidades quedarán sujetas a las disposiciones siguientes y a lo establecido en el correspondiente instructivo.

Art. 8º — Podrán recibir los beneficios del presente Régimen, sólo aquellos titulares de planes correspondientes a predios ubicados en aquellas provincias que reduzcan y armonicen todas las normas impositivas o tributarias que graven la libre producción y circulación de maderas en bruto o procesadas provenientes de bosques de cultivo, en el marco de los lineamientos establecidos por el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, oportunamente suscripto con el Estado Nacional.

Art. 9º — Sólo se asignará beneficio a los titulares de los planes aprobados ubicados en aquellas provincias que no realicen cobro alguno por el otorgamiento de guías u otro documento que controle, registre y/o autorice el transporte y/o el aprovechamiento de productos forestales provenientes de bosques cultivados.

Art. 10. — El monto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en la Ley de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para atender las erogaciones del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1999 se distribuirá de la siguiente manera: un mínimo de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) para la modalidad de "Forestaciones de Pequeños Productores con presentación de proyectos en forma agrupada", el resto del monto asignado al Régimen se distribuirá según los siguientes porcentajes: el NOVENTA POR CIENTO (90%) para el componente Plantación, el SIETE POR CIENTO (7%) para los componentes Poda, Raleo y Manejo del Rebrote y el TRES POR CIENTO (3%) para atender todas las erogaciones necesarias a realizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para la implementación, administración, fiscalización y capacitación de personal del mencionado Régimen.

Del porcentaje destinado al componente Plantación, el NOVENTA POR CIENTO (90%) atenderá todas las erogaciones que insuma la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes" y el OCHO POR CIENTO (8%) para atender todas las erogaciones que insuma la modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual" y el DOS POR CIENTO (2%) restante para atender todas las erogaciones que insuma la modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores con presentación de planes en forma agrupada".

Art. 11. — Los porcentajes mencionados en el artículo precedente referentes a los componentes de plantación, poda, raleo y manejo del rebrote incluyen los correspondientes gastos en que incurre para la efectivización de los beneficios.

Art. 12. — Podrá acogerse al Régimen toda persona física o jurídica, quien deberá presentar UN (1) plan de plantación, de poda, de raleo y/o de manejo del rebrote, a través de los formularios habilitados según el artículo 4° de la presente resolución y acompañados por la documentación requerida. En el plazo comprendido entre el 18 de enero de 1999 y el 31 de marzo de 1999 se deberán presentar los mismos debidamente completados por los interesados ante la Autoridad Forestal Provincial que corresponda.

Art. 13. — La superficie sobre la cual se ejecute el plan de plantación, poda, raleo y/o manejo del rebrote, no podrá ser objeto, en forma simultánea, de otorgamiento de beneficios instituidos por otros regímenes de promoción, para la realización de plantaciones forestales o tareas de poda, raleo o manejo del rebrote, excepto cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo provincial y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Quedarán excluidos de la presente restricción los beneficios otorgados por el PROGRAMA NACIONAL DE FORESTACION INTENSIVA "FORESTAR", establecido por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL e implementado mediante convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL del citado Ministerio.

Art. 14. — Cuando un titular plante, pode, ralee y/o maneje el rebrote, en diferentes propiedades de una misma jurisdicción, la presentación para el acogimiento al Régimen deberá ser realizada en UN (1) sólo plan.

Art. 15. — El plan deberá estar integrado por la Documentación Técnica detallada en el ANEXO II y la Documentación Legal detallada en el ANEXO III, que forman parte integrante de la presente resolución y, para los planes que contengan el componente Plantación en la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes", el Formulario "B" en sobre cerrado.

Art. 16. —Vencido el plazo aludido en el artículo 4º de la presente resolución para la recepción de la presentación de los planes, las Autoridades Forestales Provinciales procederán, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, a su revisión, confeccionando el "Formulario C".

Art. 17. — Transcurrido el período de revisión, el solicitante del plan, su representante legal o el profesional responsable, podrá tomar vista de la presentación respectiva ante la Autoridad Forestal Provincial que corresponda, dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, a los efectos de notificarse de las observaciones técnicas y/o legales que la presentación pudiera merecer, debiendo dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes, cumplimentarlas.

Art. 18. — Cumplidos los períodos de presentación de la solicitud, de notificación de las observaciones y de su cumplimentación, las Autoridades Forestales Provinciales, dentro de los DIEZ (10) días corridos, deberán remitir a esta Secretaría, la nómina completa de las presentaciones con la indicación de las que, a su juicio, pudieran tener curso favorable o desfavorable, indicando en este último caso las causales. Asimismo deberán remitir los ejemplares originales de todas las presentaciones realizadas. Luego de la recepción, esta Secretaría establecerá un período de TREINTA (30) días corridos durante el cual estudiará cada solicitud y determinará su aprobación o rechazo.

Art. 19. — La presentación de los planes de plantación deberá realizarse conforme las pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 20. — La presentación de los planes de plantación deberá encuadrarse en UNA (1) de las CUATRO (4) modalidades en forma excluyente, para lo cual se tendrá en cuenta la superficie a plantar, las características socioeconómicas del productor y su dotación de tierra y capital.

Art. 21. — Será considerado como pequeño productor, a los efectos de las presentaciones de este Régimen, aquél que se encuadre en la siguiente caracterización: vivienda permanente en la unidad productiva, utilización principalmente de mano de obra familiar, ingresos provenientes en una alta proporción del predio en cuestión.

Art. 22. — Los sistemas de plantación aceptados en el presente Régimen de Promoción son: macizo y cortina, ajustándose a las pautas técnicas establecidas en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente resolución y a la normativa provincial vigente en materia de conservación de los recursos. Si la plantación se realizara en zonas donde existe ganado, es obligatorio el cercado (alambrado, pirca, etc.) de la superficie plantada.

Art. 23. — El beneficio a otorgar a los titulares de los planes de plantación se hará efectivo en UNA (1) sola cuota, cuando se haya constatado que la plantación aprobada en el plan cumple los requisitos de plantación lograda, según consta en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente resolución. A fin de acreditar que la plantación se encuentra lograda, el solicitante deberá presentar el correspondiente certificado. Posteriormente, el organismo provincial competente realizará inspecciones «in situ», las que deberán ser realizadas en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación del certificado de plantación lograda, y a fin de corroborar lo expresado en el mismo; todo ello sin perjuicio de las inspecciones que podrá realizar eventualmente la Autoridad de Aplicación en los casos y circunstancias que así lo requieran.

Art. 24. — Será elemento calificante para la asignación de recursos, la utilización de material de calidad genética superior, proveniente de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), o de origen debidamente acreditado.

Art. 25. — La superficie neta plantada, presentada por cada titular, para acogerse a la modalidad de "Forestaciones Medianas y Grandes" deberá encontrarse entre los límites (según zona y jurisdicción) detallados en el ANEXO VI, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 26. — La superficie neta plantada, presentada en el plan de plantación, para acogerse a las modalidades de "Forestaciones de Pequeños Productores", ya sea con presentación del plan en forma individual o agrupada, deberá encontrarse entre los límites (según zona y jurisdicción) detallados en el ANEXO VII, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 27. —Con relación al componente plantación en la modalidad "Forestaciones Medianas y Grandes" se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 28. — Las plantaciones presentadas en el plan deberán estar ubicadas en las zonas de las distintas jurisdicciones detalladas en el ANEXO VIII, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 29. — Las plantaciones presentadas en el plan deberán realizarse con las especies, cultivares y/o clones forestales indicados en el ANEXO IX, que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la zona forestal.

En caso de presentarse especies, clones y/o cultivares no comprendidos en el mencionado anexo, así como también técnicas silvícolas, prácticas de manejo y/o material de propagación no contemplados en la normativa vigente, el interesado deberá acompañar información ampliatoria que argumente la viabilidad de su plan. Además esta Secretaría podrá requerir información adicional a fin de definir cada situación en particular, procediendo posteriormente a dictaminar acerca de la aprobación o rechazo del plan.

Art. 30. — El monto disponible para esta modalidad, de acuerdo a lo expresado en el artículo 10 de la presente resolución, se distribuirá según los porcentajes por jurisdicción y zona de acuerdo al detalle del ANEXO X, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 31 — Ningún beneficiario podrá acceder a más del TREINTA POR CIENTO (30%) de los fondos asignados a la respectiva jurisdicción cuando la suma de los montos requeridos por las solicitudes de esa jurisdicción supere el monto que le correspondiere según el ANEXO X.

Art. 32. — La presentación del plan de plantación deberá contar con el aval técnico de un profesional idóneo debidamente registrado. Este deberá poseer título universitario de Ingeniero Agrónomo en cuyo currículum se encuentre incluida la disciplina forestal o título de Ingeniero Forestal.

Art. 33. — Los montos máximos a otorgar como apoyo económico expresados en PESOS POR HECTAREA ($/ha) lograda, para cada una de las zonas forestales de cada jurisdicción se detallan en el ANEXO XI, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 34. — Para acogerse a esta modalidad, el interesado deberá presentar, juntamente con el plan de plantación UN (1) sobre cerrado (SOBRE «B»), conteniendo el FORMULARIO B, en el cual figurará el importe solicitado como apoyo económico, expresado en PESOS POR HECTAREA ($/ha) lograda, el que será considerado en su totalidad cuando el plan no supere las SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha). Aquellos planes de plantación cuya superficie solicitada exceda las SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha), recibirán como apoyo económico, sobre aquellas que superen el límite señalado, el porcentaje que se detalla a continuación respecto del monto solicitado en el FORMULARIO "B": Entre SETECIENTAS UNA HECTAREAS (701 ha) y MIL HECTAREAS (1.000 ha) el CINCUENTA POR CIENTO (50%); entre MIL UNA HECTAREAS (1.001 ha) y DOS MIL HECTAREAS (2.000 ha) el TREINTA POR CIENTO (30%) y más de DOS MIL UNA HECTAREAS (2.001 ha) de superficie el QUINCE POR CIENTO (15%). La Autoridad de Aplicación, luego de la aprobación de los planes, procederá a la apertura de los sobres en acto público, asignando los beneficios a los titulares conforme a lo especificado en el artículo siguiente.

Art. 35. — El beneficio será adjudicado a los titulares de los planes aprobados, estableciendo un orden de prioridad, comenzando con las solicitudes que hubieran demandado menor apoyo económico en PESOS POR HECTAREA ($/ha) lograda en el FORMULARIO B y continuando en orden creciente hasta agotar el monto asignado. Si se presentara más de UNA (1) solicitud demandando igual apoyo económico por hectárea, se dará prioridad al plan que presente mayor superficie. Si hubiera más de UNA (1) solicitud en igualdad de condiciones en los DOS (2) criterios de ordenamiento mencionados, se dará prioridad a aquella que utilice material de calidad genético superior proveniente de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), o de origen debidamente acreditado. Los TRES (3) criterios de asignación se utilizarán hasta agotar el monto asignado a la zona correspondiente. No se otorgarán beneficios por valores superiores a los montos máximos establecidos en el ANEXO XI.

Art. 36. — Con relación a las modalidades para "Forestaciones de Pequeños Productores", con presentación del plan en forma individual o agrupada, se observará lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 37. — Las plantaciones presentadas en el plan deberán estar ubicadas en las zonas de las distintas jurisdicciones detalladas en el ANEXO VIII, las que deberán realizarse con las especies, cultivares y/o clones forestales que se expresan en el ANEXO IX, y en las zonas de las distintas jurisdicciones detalladas en el ANEXO XII, que forma parte integrante de la presente resolución, las que deberán realizarse con las especies, cultivares y/o clones forestales que se expresan en el ANEXO XIII, que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la zona que corresponda.

Art. 38. — Podrán contemplarse plantaciones en zonas no consignadas en los ANEXOS VIII y XII. Si en el plan de plantación se presentaran especies, cultivares y/o clones forestales distintos a los que se expresan en los ANEXOS IX y XIII, así como también técnicas silvícolas, prácticas de manejo y/o material de propagación no contemplados en la normativa vigente, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dictaminará acerca de la aprobación o rechazo del plan.

Art. 39. — Los montos a otorgar como apoyo económico expresados en PESOS POR HECTAREA ($/ha) lograda serán: Para las zonas y jurisdicciones detalladas en el ANEXO VIII igual al monto máximo citado en el ANEXO XI; para las zonas y jurisdicciones detalladas en el ANEXO XII, lo detallado en el ANEXO XIV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 40. — El beneficio será adjudicado a los titulares de los planes que fueran aprobados, dando prioridad a los de menor superficie en orden creciente, hasta agotar los fondos asignados a esta modalidad.

Art. 41. — El plan presentado por UN (1) productor individual podrá prescindir del aval técnico de UN (1) profesional. El plan presentado en forma agrupada deberá contar con el aval de UN (1) profesional idóneo, el que deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 32 de la presente resolución.

Art. 42. — Con relación a la modalidad para «Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma agrupada» se observará lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 43. — Los interesados deberán efectuar la presentación en forma agrupada a través de un organismo público con incumbencia directa en la actividad forestal o entidad privada que acredite en forma fehaciente trayectoria, solvencia y capacidad de gestión en materia forestal, mediante UN (1) único plan conformado por las presentaciones de los productores agrupados. Estas presentaciones deberán agrupar productores de una misma área productiva.

Art. 44. — El plan deberá estar integrado por un mínimo de VEINTE (20) productores. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá contemplar, en casos excepcionales, presentaciones que agrupen menos de VEINTE (20) productores.

Art. 45. — Si el plan fuera presentado por una entidad privada, deberá contar con el aval de un organismo público técnico con incumbencia en materia forestal, siendo ambos responsables sólo a efectos de la presentación. Deberá contar además con el aval de la Autoridad Forestal Provincial.

Art. 46. — Una misma entidad no podrá presentar más de UN (1) plan dentro de una misma área productiva.

Art. 47. — La entidad presentante actuará, a través de su representante legal, en carácter de mandataria de los productores agrupados a los fines de la gestión del plan ante esta Secretaría.

Asimismo deberá elaborar el plan, encargarse de la obtención y distribución del material de plantación y brindar asesoramiento técnico para la ejecución y seguimiento del plan. Sin perjuicio de ello, cada productor será considerado titular y potencial beneficiario directo a los efectos del cobro del apoyo económico otorgado por el Régimen.

Art. 48. — A fin de cumplir con las obligaciones del artículo precedente, se otorgará a la entidad presentante un apoyo económico no reintegrable equivalente a un porcentaje del valor que corresponda otorgar como beneficio a los productores por las hectáreas logradas del plan. Cuando la superficie lograda sea hasta VEINTICINCO HECTAREAS (25 ha) se otorgará el VEINTE POR CIENTO (20%), cuando la superficie lograda supere el rango señalado, el porcentaje correspondiente sobre la superficie excedente de cada rango estará de acuerdo a la siguiente escala: mayor a VEINTICINCO HECTAREAS (25 ha) y menor o igual a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) el QUINCE POR CIENTO (15%), mayor a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) y menor o igual a CIEN HECTAREAS (100 ha) el DIEZ POR CIENTO (10%), mayor a CIEN HECTAREAS (100 ha) el CINCO POR CIENTO (5 %).

Art. 49. — La presentación de planes de actividades silvícolas —poda, raleo y/o manejo del rebrote— deberá realizarse bajo las pautas establecidas en los siguientes artículos.

Art. 50. — Se otorgará apoyo económico no reintegrable por la realización de podas efectuadas sobre plantaciones forestales en macizos o en cortinas, por la realización del primer raleo efectuado sobre plantaciones forestales en macizos y/o por la realización de manejo del rebrote en plantaciones forestales en macizos y cortinas.

Art. 51. — El beneficio a otorgar a los titulares de los planes de poda, raleo y manejo del rebrote se hará efectivo a través de un monto fijo por hectárea en UNA (1) sola cuota, según se detalla en el ANEXO XV, que forma parte integrante de la presente resolución, luego de verificada la ejecución de la tarea.

Art. 52. — La obligatoriedad de contar con el aval de un profesional para las presentaciones de estos planes será requisito en planes que involucren una superficie de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) o más en cualquiera de las tareas o en la suma de ellas, el que deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 32 de la presente resolución.

Art. 53. — El beneficio será adjudicado a los titulares de los planes que hayan sido aprobados. Se establecerá un prorrateo de los fondos asignados a este componente del régimen en función de la superficie presentada en la totalidad de los planes de poda, raleo y manejo del rebrote.

Art. 54. — Con relación al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el componente de plantación en las modalidades de "Forestaciones Medianas y Grandes" y "Forestación de Pequeños Productores", con presentación del plan en forma individual o agrupada y para los componentes de poda, raleo y manejo del rebrote se observará lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 55. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION remitirá a las respectivas Autoridades Forestales Provinciales la nómina de los titulares de los planes que se encuentren aprobados, para su difusión.

Art. 56. — El beneficio será adjudicado a aquellos titulares de planes aprobados de acuerdo a los artículos 35, 40, 48 y 53 de la presente resolución, según la modalidad que corresponda, la que será comunicada a las Autoridades Forestales Provinciales.

Art. 57. — A fin de certificar el logro del plan, el titular deberá presentar el "Certificado de Plantación Lograda y Actividades Silvícolas". El mismo deberá ser entregado en las oficinas de la Autoridad Forestal Provincial que corresponda. Para el componente plantación, en un plazo comprendido entre los QUINCE (15) meses y VEINTIUN (21) meses de efectuada la plantación y para los componentes poda, raleo y manejo del rebrote, una vez finalizada la tarea y hasta el 30 de junio del año siguiente. En caso de exceder los períodos mencionados esta Secretaría podrá otorgar una prórroga, de lo contrario caducará el derecho al cobro del beneficio. En caso de presentarse alguna modificación con respecto al plan original de-

berá/n adjuntarse el/los plano/s con el detalle de la plantación, poda, raleo y/o manejo del rebrote.

Para la modalidad de “Pequeños Productores, con presentación del plan en forma agrupada” la entidad será la responsable de dicha presentación, la que englobará la información de todos los productores en UN (1) único certificado (“CERTIFICADO GLOBAL DE PLANTACION LOGRADA Y ACTIVIDADES SILVICOLAS – Formulario M”).

Art. 58. — La Autoridad Forestal Provincial remitirá las «Certificaciones de Plantación Lograda y Actividades Silvícolas» a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, acompañadas por el correspondiente «Certificado de Inspección» suscripto por el técnico interviniente del organismo provincial y avalado por el funcionario responsable, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de su recepción.

Art. 59. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION hará efectivo el pago del beneficio del Régimen al titular del plan o a su representante legal acreditado en el mismo, en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mencionada en la correspondiente solicitud.

Art. 60. — Estarán inhibidos de actuar como responsable técnico de planes aquellos profesionales que ocupen cargos en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y en aquellos organismos en los cuales dicha Secretaría ha delegado actividades con el fin de cooperar en la instrumentación del presente Régimen.

Art. 61. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación ampliatoria en los casos que así lo considere necesario y de realizar inspecciones a las plantaciones en cualquier momento del ciclo productivo, en cuyo caso el titular del plan, su representante legal, su responsable técnico o persona autorizada por ellos deberá acompañar al inspector.

Art. 62. — Serán causales de rechazo de un plan:

a) Si se presentara en formularios no habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION según el artículo 4° de la presente resolución o fuera del plazo establecido.

b) Si al presentarse la solicitud no se acompañara la documentación prevista en la normativa correspondiente al año de acogimiento al Régimen.

c) Por la omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del solicitante.

d) Por la existencia de embargos que graven los inmuebles a forestar.

e) Si no se diera respuesta a los pedidos de aclaraciones, observaciones o presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos establecidos.

f) Si el titular fuera simultáneamente beneficiario de otro Régimen de Promoción para la realización de plantaciones forestales o de actividades silvícolas sobre la misma superficie, a excepción de aquellos planes que se ejecuten en jurisdicciones con las que se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo provincial y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

g) Si se incumpliera cualquier otra disposición de las normas que reglamentan el presente régimen.

Art. 63. — Los planes aprobados podrán ser transferidos a otro titular, previa notificación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la que evaluará la situación y dictaminará en consecuencia.

Art. 64. — La transferencia de la titularidad de los planes aprobados podrá ser autorizada siempre que los mismos se estén ejecutando normalmente y se presente la documentación que se detalla en el ANEXO XVI, que forma parte integrante de la presente resolución.

Se aceptarán transferencias parciales de planes solamente en el caso de venta de las respectivas fracciones, cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del plan y previa presentación del plano de subdivisión aprobado por el Organismo de Catastro correspondiente.

Art. 65. — Los titulares de un plan deberán notificar, en forma fehaciente, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION el o los cambios del profesional responsable que pudieran ocurrir durante la ejecución del plan presentado. El nuevo profesional deberá ajustarse a la normativa del presente Régimen.

Art. 66. — El titular, con el aval del profesional responsable, cuando correspondiere, deberá notificar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en forma fehaciente, las modificaciones que eventualmente deseara realizar a la presentación efectuada, quien evaluará la situación y dictaminará en consecuencia.

Art. 67. — El titular de un plan deberá notificar fehacientemente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION todo cambio referido al predio, lote o parcela en el cual se ejecute el plan, acompañando la documentación cartográfica y legal que corresponda.

Art. 68. — El domicilio legal consignado en el Formulario “A” por el o los titulares y el del profesional responsable, será considerado como domicilio constituido a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto el interesado no comunique su cambio a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en forma fehaciente.

Art. 69. — En todos los casos en que se requiere certificación de firmas la misma podrá ser efectuada por escribano público, juez de paz, entidad bancaria o autoridad policial.

Art. 70. — La información suministrada por el solicitante tendrá carácter de declaración jurada y todo falseamiento u ocultamiento de datos hará pasible a los firmantes de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Art. 71. — El titular será responsable en todos los casos en forma solidaria e ilimitada con el profesional interviniente del plan y pasible de las acciones legales pertinentes por el reintegro de los importes que se hubieran percibido, si se constatara que ello fue el resultado de informaciones falsas asentadas en los formularios de acogimiento, certificados y toda otra documentación presentada, o del ocultamiento u omisión de datos en los mismos.

Art. 72. — Todo titular y/o responsable técnico que incurra en las irregularidades mencionadas en el artículo precedente, quedará inhibido para presentar futuros planes y/o actuar como responsable técnico del actual Régimen u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 73. — La determinación del plazo de aplicación de la sanción establecida en el artículo 72 de la presente resolución quedará supeditada al criterio de la Autoridad de Aplicación, conforme la gravedad de los hechos y el perjuicio ocasionado. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de comprobación de las circunstancias que dieran lugar a la falta cometida.

Art. 74. — Luego de la adjudicación prevista en los artículos 10, 30, 31, 35, 40, 48 y 53 de la presente resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION reasignará los fondos entre los distintos componentes, modalidades, jurisdicciones y zonas forestales, según los requerimientos.

Art. 75. — Podrán quedar titulares sin recibir el beneficio, aún habiendo sido aprobadas sus solicitudes, cuando las disponibilidades de fondos totales no alcanzaran a cubrir los requerimientos de las solicitudes aprobadas.

Art. 76. — Ningún beneficiario podrá reclamar el monto que le hubiera sido asignado como consecuencia de la aprobación de su plan, en el supuesto de que no se habiliten los fondos necesarios para hacerlos efectivos, o que éstos resulten insuficientes para satisfacer la totalidad de los planes aprobados.

Art. 77. — Aquellas presentaciones efectuadas ante el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de 1998 ubicadas en las jurisdicciones del Delta Entrerriano o Bonaerense, cuya realización se hubiera visto afectada por las inundaciones del Río Paraná durante ese año, podrán ser contempladas, con carácter de excepción, como presentaciones ante el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1999, cumplimentando el formulario específico.

Art. 78. — En lo que respecta a las presentaciones del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1999, déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio de 1996, 446 del 23 de julio de 1996, 543 del 5 de septiembre de 1996 todas del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución N° 623 del 28 agosto de 1997 del Registro de la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 79. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal); y/o en la Dirección de Forestación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación sita en Av. Paseo Colón 982 - Anexo Jardín - 1º Piso - Tel. 349-2103 Fax: 349-2102 - Internet: http:\\siiap.sagyp.mecon.ar\HOME\Forestal.htm

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 26/99

Auspíciase la “Expochacra ’99”, que se llevará a cabo en dos establecimientos ubicados en las localidades de Pergamino y Salto, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el expediente Nº 800-009729/98, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la EDITORIAL ATLANTIDA S.A., responsable de la edición de la Revista CHACRA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la “8va. EXPOCHACRA”, que se llevará a cabo en dos establecimientos ubicados en las localidades de Pergamino y Salto, Provincia de BUENOS AIRES, en marzo de 1999.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo es presentar las técnicas de cultivo y maquinaria agrícola, complementada con una importante muestra de insumos y servicios para la actividad agrícola y ganadera.

Que debido a las directiva impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la “EXPOCHACRA” ’99, que se llevará a cabo en dos establecimientos ubicados en las localidades de Pergamino y Salto, Provincia de BUENOS AIRES, en marzo de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 27/99

Apruébase el Plan Nacional de Lucha contra la Garrapata en la República Argentina.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el expediente Nº 1450/98 por el cual el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone el Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata en todo el ámbito del país, y

CONSIDERANDO:

Que las normas fijadas por la Ley Nº 12.566 de Lucha Contra la Garrapata su Decreto Reglamentario Nº 7623 de fecha 11 de mayo de 1954, y su modificatorio 10.945 de fecha 5 de diciembre de 1958 en la forma, zonas y tiempo que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, son el marco legal de las acciones que se propician.

Que esta parasitosis ocasiona altas pérdidas económicas directas a los productores del centro norte del país, incidiendo indirectamente en la economía pecuaria nacional.

Que una gran área de la pampa húmeda ha sido liberada de esta parasitosis, siendo importante productora de carne y subproductos de origen animal, tanto para el mercado interno como para exportación.

Que cada vez son mayores las exigencias de los países compradores de carne respecto de los residuos de pesticidas.

Que es necesario mantener indemne esta zona, ampliarla, controlando infestaciones y avanzando en limpieza de nuevas áreas.

Que aprovechando la experiencia de sistemas de lucha contra otras enfermedades en erradicación, es necesario instrumentar una metodología descentralizada y eficiente dentro del marco de las luchas sanitarias.

Que se propone una activa participación de los sectores pecuarios interesados, acordando un proyecto que sume y coordine los aportes de cada uno, estableciendo roles y responsabilidades.

Que el Plan propuesto contempla una estructura ejecutiva que por su característica de autogestión y financiamiento, posibilita la continuidad de la lucha sanitaria.

Que se proponen cambios en el concepto de lucha respecto a los aspectos de: zonificación del área garrapatosa, fiscalización de los movimientos de tropas, saneamiento de establecimientos, evaluación de la campaña, asignando responsabilidades con diferentes obligaciones tanto al Estado Nacional como al sector pecuario y/o las instituciones que los representen, ajustándose a la zonificación propuesta, de acuerdo a la situación epidemiológica de la enfermedad.

Que lo propuesto posibilita un mayor y eficiente aprovechamiento de los recursos hu-

manos tanto oficiales como privados, y transfiriendo a este último las actividades que no sean competencia indelegable del Estado Nacional.

Que la propuesta ha sido presentada ante las distintas Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAS) de las áreas involucradas, las cuales han emitido opinión favorable al Plan.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan Nacional de Lucha contra la Garrapata en la REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las acciones de saneamiento serán regionalizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo a las necesidades de cada provincia.

Art. 3º — Todos los establecimientos comprendidos en el Plan deberán ajustarse a las normas y procedimientos descriptos en el Anexo de la presente resolución.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, coordinará y fiscalizará la ejecución de las acciones que deriven del Plan que se aprueba por la presente resolución.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

Art. 6º — Los infractores a la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 12.566 y los artículos 48 y 53 del Decreto Reglamentario Nº 7623 de fecha 11 de mayo de 1954 de Lucha Sistemática y Obligatoria Contra la Garrapata.

Art. 7º — El Plan Nacional de Lucha contra la Garrapata en la REPUBLICA ARGENTINA entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA GARRAPATA.

1. INTRODUCCION

El presente Plan Nacional elaborado por el Programa de Lucha Contra la Garrapata de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección Regional Noreste Argentino (NEA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, pretende enmarcar las actividades dentro de las normativas vigentes para la Lucha Contra la Garrapata Común del Ganado Bovino (Boophilus microplus), buscando aumentar su eficiencia y cumplir fehacientemente con los roles asignados por la Ley Nº 3959 de fecha 17 de enero de 1903 de Policía Sanitaria de los Animales, compartiendo con el sector privado muchas de las actividades y responsabilidades que históricamente asumía la Institución, para un mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades que actualmente le competen.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se encuentra abocado a un proceso de reorganización interna de sus recursos humanos, materiales y económicos, con el objetivo de aumentar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios sanitarios. En aprovechamiento de este proceso y sobre la base de la experiencia adquirida en el Plan de Control de la Fiebre Aftosa 1990-1992, referida a la participación de los sectores directamente involucrados en el problema, es que propone realizar el esfuerzo necesario para acordar la coordinación y empleo de los recursos de cada sector en un nuevo Proyecto de Lucha Contra la Garrapata Común del Ganado Bovino (Boophilus microplus) que, diseñado en base a un cambio sustancial en las estrategias de lucha, minimice los aportes de recursos, asigne las actividades y responsabilidades correspondientes a cada Institución y aumente la eficacia de las acciones a desarrollar.

Las actividades sanitarias que son atribución específica del sector público y se refieren al control y eventual erradicación de aquellas enfermedades que por su impacto económico inciden sobre el desarrollo socioeconómico de la Nación y por su difusibilidad exponen a contagio a grandes regiones ocupadas por productores agropecuarios o por su transmisibilidad al hombre, constituyen un problema a la salud pública.

Es responsabilidad del sector privado, la atención de establecimientos ganaderos en lo concerniente a actividades preventivas o terapéuticas que inciden directamente sobre la productividad del rodeo, para solucionar el problema propio y evitar su difusión a otros establecimientos.

Sobre estas bases están planteados los roles y responsabilidades de cada uno de los sectores involucrados en el problema de la garrapata.

2. SITUACION ACTUAL

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, reconoce que la lucha contra esta parasitosis es de suma importancia para la producción pecuaria de nuestro país, que si bien ocasiona altas pérdidas económicas directas en los productores del sector centro y norte de la REPUBLICA ARGENTINA, incide indirectamente en toda la economía pecuaria nacional. Una zona significativa de la pampa húmeda que luego de ingentes esfuerzos ha sido liberada de la parasitosis, es importante productora de carnes y subproductos de origen animal, tanto para el mercado interno como para la exportación, siendo conocidas las exigencias cada vez mayores de los países compradores de carnes, en lo referente a residuos pesticidas, resulta evidente la necesidad de evitar estas pérdidas indirectas manteniendo indemne esta zona y ampliándola, minimizando y controlando las infestaciones y avanzando en la limpieza de nuevas áreas.

3. ESTRATEGIAS

Es necesario contar con normas que permitan implementar acciones de control y erradicación con concepto de zonas, acordes a las condiciones climáticas, ambientales y epidemiológicas de la enfermedad, determinando de conformidad a las disposiciones vigentes la duración de las campañas y las modificaciones que se introduzcan a medida que se avance en el control y/o eradicación de las áreas demarcadas.

3.1. DEL AREA GARRAPATOSA

El artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 7623/54 de la Ley Nº 12.566 de Lucha Obligatoria Contra la Garrapata Común del Ganado Bovino (Boophilus microplus) establece la división de zonas del país, conforme al estado ambiental y climatológico de cada una de ellas, teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la enfermedad y las medidas de lucha que se establezcan, las que se definen a continuación:

3.1.1. ZONA DE CONTROL

Se podrán establecer áreas de control en promoción, donde sin existir la obligatoriedad de la erradicación se adopten medidas sanitarias tendientes a garantizar un nivel mínimo de saneamiento. Se reconocerá con certificación oficial la existencia de establecimientos "Limpio Patentado", auditados por el Estado Nacional.

3.1.2. ZONA DE LUCHA

Se establece como zona de lucha el territorio del país ecológicamente apto para la evolución del ciclo biológico de Boophilus Microplus, donde los establecimientos se encuentran bajo vigilancia local y zonal en proceso de limpieza obligatoria en preparación y/o erradicación, auditados por el Estado Nacional.

3.1.3. ZONA INDEMNE:

Será reconocida como zona indemne, el territorio del país ecológicamente libre de la presencia del parásito o aquel apto para la evolución del ciclo biológico del Boophilus microplus, donde se haya ejecutado y comprobado su erradicación de todos los establecimientos y/o exista un porcentaje menor al UNO POR CIENTO (1%) de establecimientos infestados, en proceso de limpieza fiscalizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3.2. PARTICIPACION DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS

El desarrollo se hará con la participación activa de los sectores interesados, en un proyecto consensuado que sume y coordine los aportes de cada uno, identificando roles y responsabilidades.

3.3. CAMBIO EN LAS TACTICAS OPERATIVAS

Se realizan cambios en los conceptos de lucha en los aspectos de: Fiscalización de los despachos de tropas, tratamientos de establecimientos infestados y evaluación de la campaña, ajustándola a la zonificación de cada una de las TRES (3) áreas (Infestado, de Lucha e Indemne) sin perder la eficacia del proyecto.

3.4. AUTOGESTION DEL PRODUCTOR

El saneamiento de los establecimientos y la limpieza de las tropas sujetas a despachos estarán a cargo del productor pecuario y/o las instituciones que los representan, bajo el asesoramiento y supervisión del Estado Nacional, asignándole esta responsabilidad con diferentes obligaciones según las zonas (Infestado, de Lucha o Indemne), en la que estén ubicados los predios.

4. ACCIONES GENERALES

Se desarrolla un detalle de las principales acciones del proyecto a los fines de establecer las bases para acordar los roles y responsabilidades de cada uno de los sectores ejecutantes.

4.1. Fiscalización por el Estado Nacional de las nuevas metodologías para la erradicación de los focos garrapatosos existentes en zona Indemne y de Lucha e Infestada del cumplimiento del aislamiento sanitario.

4.2. Fiscalización por el Estado Nacional de las nuevas metodologías para la lucha contra el parásito en zona Infestada, bajo régimen voluntario.

4.3. Ejecución de la limpieza de los establecimientos, ubicados en las zonas infestadas, de Lucha e Indemne, con asesoramiento y auditorías del Estado Nacional.

4.4. Ejecución de muestreos para determinar la prevalencia de la parasitosis, como método de seguimiento y evaluación para las correcciones en la marcha del proyecto.

4.5. Unificación de criterios con los actores del proyecto para la ejecución de acciones, a los fines de declarar Indemne, la Zona de Lucha.

4.6. Programación y ejecución de una campaña de divulgación, asesoramiento, capacitación y educación de los productores, veterinarios de las Unidades de Ejecución Local y de la actividad privada, promoviendo su participación en las actividades de lucha en cada una de las zonas.

4.7. Fiscalización por el Estado Nacional, del tránsito de ganado con criterios prácticos, adaptados al tipo de movimiento y a la situación epidemiológica de cada zona.

4.8. Ejecución de un estricto control y seguimiento de los baños garrapaticidas, según las condiciones epidemiológicas de cada zona.

4.9. Programación de cronogramas de tratamientos garrapaticidas, según las condiciones epidemiológicas de cada zona.

4.10. Aprobación por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de los productos garrapaticidas, ejecutando las pruebas biológicas para determinación de inocuidad, eficacia y poder residual, conformando una Comisión Técnica idónea para fiscalizar las pruebas y estableciendo un sistema de auditorías para el registro. Farmaco-vigilancia de las formulaciones garrapaticidas con autorización de uso y comercialización por partidas seriadas, identificando cada envase con su número de serie, en boca de expendio.

4.11. Detección y determinación de cepas quimioresistentes, muestreos seriados por zonas en base a pruebas IN VIVO e IN VITRO de uso y reconocimiento mundial. Orientación por regiones del uso de los diferentes principios activos, acorde a los estudios de susceptibillidad de las poblaciones de garrapatas, para evitar la difusión de cepas resistentes.

4.12. Supervisión y reconocimiento de "Establecimiento Limpio Patentado" en las áreas Infestadas y de Lucha de control y erradicación.

4.13. Verificación de la marcha del proyecto estableciendo nuevos indicadores.

4.14. Organización de un grupo jurídico regional que respalde ágilmente las acciones del programa.

5. OBJETIVOS

5.1. Reducción de las pérdidas económicas producidas por la garrapata controlando y/o erradicando esta parasitosis según las zonas.

5.2. Lograr al QUINTO (5º) año del proyecto, incorporar a la zona indemne la actual zona de erradicación.

5.3. Lograr al QUINTO (5º) año del proyecto, incorporar a zonas de erradicación, áreas de la actual zona Infestada.

6. DESARROLLO DEL PROYECTO EN LA ZONA INFESTADA

Se define la zona de Infestada como el territorio del país ecológicamente apto para la evolución del ciclo biológico del Boophilus microplus, donde las actividades de lucha serán voluntarias. Se podrán reconocer áreas de control en promoción, donde sin existir la obligatoriedad de la erradicación se adopten medidas sanitarias tendientes a garantizar un nivel mínimo de saneamientos, reconociendo con certificación oficial la existencia de establecimientos "Limpio Patentado", auditados por el Estado Nacional.

6.1. METAS

6.1.1. Alcanzar en el PRIMER (1º) año del proyecto un QUINCE POR CIENTO (15%) de establecimientos inscriptos voluntarios, continuando en los años subsiguientes con un promedio de incorporación anual del DIEZ POR CIENTO (10%).

6.1.2. Alcanzar en el PRIMER (1º) año del proyecto un grupo significativo de establecimientos que ingresen al sistema de "Limpio Patentado", transformándose en demostrativos para el resto de los establecimientos de la zona.

6.2. ACCIONES

Se promocionará la inscripción voluntaria de los establecimientos de la zona en un régimen de tratamientos estratégicos entre los meses de agosto a mayo, período considerado como el más apto para el desarrollo del ciclo biológico del parásito en el área, buscando mantener en éstos, bajas cargas de parasitación por garrapata y colocándolos en condiciones epidemiológicas aptas como para ingresar inmediatamente en el sistema de establecimientos "Limpio Patentado" y obtener en poco tiempo dicha condición.

A tales fines el Estado Nacional abrirá UN (1) Registro Oficial de Establecimientos con balneaciones estratégicas y UN (1) Registro Oficial de establecimientos "Limpio Patentado".

Se llevara periódicamente una fiscalización y control de los bañaderos habilitados y de las concentraciones del ingrediente activo de las preparaciones garrapaticidas.

Los movimientos de hacienda intrazonales y con destino a zona de erradicación serán autogestado por el productor, siendo auditados los mismos por el Estado Nacional.

Los movimientos de hacienda a zona Indemne serán fiscalizados en un CIEN POR CIENTO (100%) bajo los procedimientos de despacho de tropas con destinado a zona Indemne.

Durante el desarrollo del proyecto en esta zona se irán determinando las pautas técnicas que establezcan las condiciones sanitarias que deberá reunir el área en control para ser incorporada a Zona de Lucha.

6.3. ACTIVIDADES

6.3.1. De los Establecimientos Inscriptos Voluntarios para Tratamiento de Control de la Parasitación.

6.3.1.1. Aquellos que voluntariamente deseen comenzar con un régimen de tratamientos estratégicos, deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos habilitados a tal efecto en las oficinas locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Será responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la habilitación del Registro Nacional y la publicación anual de los establecimientos que se encuentren registrados, la elaboración de un cronograma de tratamientos garrapaticidas y de un sistema de auditorías de las tropas despachadas.

6.3.2. De los Establecimientos Inscriptos Voluntarios para Tratamientos del Erradicación de la Parasitación (Establecimiento "Limpio Patentado").

Aquellos que voluntariamente deseen comenzar con un régimen de limpieza del establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimiento Limpio Patentado habilitado a tal efecto, con la presentación de un formulario con carácter de declaración jurada, en las oficinas locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

6.3.3. De los Bañaderos Habilitados. Los productores deberán acreditar cubicación, refuerzo y reposición y el mantenimiento actualizado de las "Planillas de Pasajes". La concentración del ingrediente activo del baño, se controlará mediante análisis obligatorios, de la preparación garrapaticida, cada NOVENTA (90) a CIENTO OCHENTA (180) días, según criterio técnico.

Estando a cargo del productor los costos de remisión y análisis de la muestra extraída, en laboratorio oficial y/o de la red.

En los bañaderos habilitados el Estado Nacional realizará muestreos que permitan corroborar, la concentración del ingrediente activo del baño.

6.3.4. De Fiscalización y Despacho en locales de Remate Feria. Se controlarán todos los ingresos, debiendo la tropa contar con la documentación pertinente —(Guía y Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA)—.

Toda tropa subastada cuyo destino fuera la zona Indemne deberá ser identificada, como así también se indicará el lugar donde se llevará a cabo la limpieza, para su posterior inspección y despacho.

Se monitoreará, por medio de extracción de muestras, el estado de la concentración del ingrediente activo del baño, tanto en el local remate feria (si posee), como así también en los establecimientos de concentración de animales para su limpieza, determinando si se prorroga o revoca la categoría de baño habilitado. Estando a cargo de los responsables de las instalaciones mencionadas, los costos de remisión y análisis de la muestra extraída.

6.3.5. De los Despachos de Tropas.

6.3.5.1. Tránsito dentro de la zona Infestada: No se exigen requisitos, excepto cuando el destino fuere un "Establecimiento Limpio Patentado" donde regirán las normativas para despachos de tropas.

6.3.5.2. Desde la zona de Control a zona de Erradicación: Se efectuará bajo el sistema de autodespacho por el productor bajo declaración jurada de la absoluta limpieza y baño precaucional de los animales componentes de la tropa.

6.3.5.3. Desde la zona de Infestada a zona Indemne: Toda tropa con destino a esta zona deberá cumplimentar para su salida las normativas establecidas para despacho de tropas.

6.4. Requisitos para despachos de tropas a zona Indemne o a zona "Establecimientos Limpios Patentados".

Será compromiso y responsabilidad del productor que solicita el despacho, presentar la tropa absolutamente limpia.

Se deberá fiscalizar el CIEN POR CIENTO (100%) de los despachos de tropa bajo las siguientes condiciones:

6.4.1. La solicitud será presentada por el productor y registrada en las oficinas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o en los puntos de solicitud y atención de despachos de tropas habilitados con una anticipación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas.

6.4.2. El personal encargado del despacho:

6.4.2.1. Se presentará en fecha y hora establecidos en el lugar de embarque.

6.4.2.2. Deberán estar presentes los camiones que efectuarán el traslado de la hacienda.

6.4.2.3. Se exigirá la presentación de la Guía y Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA), como asimismo del certificado de lavado y desinfección de los camiones.

6.4.2.4. Realizada la inspección sin comprobación de parasitación, previo baño precaucional, se autorizará el carguío.

6.4.2.5. Se deberá controlar el baño precaucional, el que será autorizado solamente en bañaderos habilitados.

6.4.2.6. Si en la revisión se encontrara parasitación con garrapatas vivas, se suspenderá la misma consignando tal novedad en la solicitud, prefijándose la fecha de la nueva inspección. Debiéndose retener el Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

6.4.2.7. El productor no podrá solicitar nuevo despacho, hasta CINCO (5) días posteriores como mínimo al rechazo de la tropa.

6.4.2.8. Se revisará como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de los animales a embarcar por camión.

6.4.2.8.1. En su defecto, los siguientes porcentajes:

6.4.2.8.2. Hasta DIEZ (10) cabezas el CIENTO POR CIENTO (100%).

6.4.2.8.3. De ONCE (11) a CINCUENTA (50) cabezas el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

6.4.2.8.4. Más de CINCUENTA (50) cabezas el TREINTA POR CIENTO (30%).

6.4.2.9. Ante situaciones especiales, que dificulten una correcta fiscalización de la tropa, el agente podrá aumentar el número de cabezas a inspeccionar, reprogramar el despacho e incluso requerir la presencia del Veterinario Local a cargo de la jurisdicción, para la decisión final.

6.4.2.10. Los animales despachados, serán individualizados con pintura asfáltica u otra provista por el productor, con las marcas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la siguiente manera:

6.4.2.10.1. Se aplicará UNA (1) marca a todos los animales y DOS (2) marcas a los animales revisados por volteo, consignándose en el dorso del Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) la cantidad de animales con UNA (1) y DOS (2) marcas y el color de la pintura utilizada.

6.4.2.11. Se controlará el baño precaucional.

6.4.2.12. El tránsito deberá estar amparado por el Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) documentación que acompañará todo el recorrido de los animales trasladados.

6.4.2.13. Si dentro de las DOS (2) horas de arribado el personal al establecimiento para efectuar el despacho, no estuviesen los camiones para efectuar la carga, el personal podrá suspender el despacho reprogramándose el mismo.

6.4.3. Comunicación a destino:

La Comisión Local de origen, deberá remitir el Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) (Triplicado Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) a Comisión Local de destino.

Semanalmente se remitirá desde los departamentos de origen a los de destino la información de:

6.4.3.1. Tropas despachadas, número de Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) de cada una de ellas, en formulario al efecto.

6.4.3.2. El productor deberá entregar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de arribada la tropa, el Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) en la Oficina Local de destino.

7. DESARROLLO DEL PROYECTO EN LA ZONA DE LUCHA

Se define como zona de Lucha, el territorio del país ecológicamente apta para la evolución del ciclo biológico del Boophilus microplus, donde los establecimientos se encuentran bajo cuarentena local y zonal en proceso de limpieza obligatoria en erradicación, auditados por el Estado Nacional.

7.1. METAS

7.1.1. Alcanzar en TRES (3) años la categoría de limpios provisionales en el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los establecimientos.

7.1.2. Alcanzar en CINCO (5) años las condiciones epidemiológicas como para incorporarla a zona Indemne.

7.2. ACCIONES

La totalidad de los establecimientos de la zona estarán comprendidos en un régimen obligatorio de limpieza basado en la aplicación de tratamientos garrapaticidas, conforme a un cronograma de trabajo preestablecido por el Estado Nacional. Será responsabilidad del propietario de la hacienda el control de limpieza de las tropas que ingresen y egresen de su establecimiento.

El CIEN POR CIENTO (100%) de los bañaderos estarán sujetos a un sistema de fiscalización referidos a cubicación, pie de baño, reposición refuerzos y concentración del principio activo.

Serán fiscalizados el CIEN POR CIENTO (100%) de los movimientos de hacienda con destino a zona indemne, así como también el CIEN POR CIENTO (100%) de las concentraciones de hacienda.

Los despachos de tropas intrazonales o con destino a la zona de control estarán amparados por una declaración jurada suscripta por el productor, en el momento del despacho donde conste el cumplimiento de las pautas del programa, que los bovinos no albergan garrapata y que han sido sometidos al baño precaucional pudiendo ser auditados por el Estado Nacional.

Será responsabilidad del Estado Nacional ejecutar un relevamiento semestral del área por monitoreo de los predios, así como también el análisis y estudio de la situación epidemiológica.

7.3. ACTIVIDADES

7.3.1. De los tratamientos garrapaticidas para limpieza de predio:

7.3.1.1. Los productores, bajo el sistema de autogestión serán responsables y ejecutarán las tareas de limpieza del establecimiento, basadas en el cumplimiento de un cronograma de tratamientos garrapaticidas, acordados con el Estado Nacional.

7.3.1.2. Los bañaderos utilizados en los procesos de limpieza serán sometidos a controles, para acreditar cubicación, refuerzo y reposición y el mantenimiento actualizado de las "Planillas de Pasajes", la concentración del ingrediente activo del baño, se controlará mediante análisis obligatorios, de la preparación garrapaticida, mínimo cada CIENTO OCHENTA (180) días, según criterio técnico, estando a cargo del productor los costos de remisión y análisis de la muestra extraída, en un laboratorio oficial y/o de la red.

7.3.2. De los despachos de tropas:

7.3.2.1. Dentro de la zona: Será responsabilidad del productor el control de la limpieza de las tropas que egresen o ingresen a su establecimiento, con declaración jurada del cumplimiento del programa y de los movimientos dentro de la zona de Erradicación.

7.3.2.2. A zona Indemne: Cuando el destino de la tropa sea la zona Indemne, deberá garantizar la absoluta limpieza de los animales para solicitar la fiscalización del Estado Nacional de acuerdo a lo normatizado para despachos de tropas.

7.4. Requisitos para despachos de tropas a zona Indemne o a "Establecimiento Limpio Patentado".

7.4.1. Será compromiso y responsabilidad del productor que solicita el despacho, presentar la tropa absolutamente limpia.

7.4.2. Se deberá fiscalizar el CIEN POR CIENTO (100%) de los despachos de tropa bajo las siguientes condiciones:

7.4.3. La solicitud será presentada por el productor y registrada en las oficinas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o en los puntos de solicitud y atención de despachos de tropas habilitados con una anticipación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas.

7.4.4. El personal encargado del despacho:

7.4.4.1. Se presentará en fecha y hora establecidos en el lugar del embarque.

7.4.4.2. Deberán estar presentes los camiones que efectuarán el traslado de la hacienda.

7.4.4.3. Se exigirá la presentación de la Guía y Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA), como asimismo del certificado de lavado y desinfección de los camiones.

7.4.4.4. Realizada la inspección sin comprobación de parasitación, previo baño precaucional, se autorizará el carguío.

7.4.4.5. Se deberá controlar en baño precaucional, el que será autorizado solamente en bañaderos habilitados.

7.4.4.6. Si en la revisión se encontrara parasitación con garrapatas vivas, se suspenderá la misma consignando tal novedad en la solicitud, prefijándose la fecha de la nueva inspección, debiéndose retener el Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

7.4.4.7. El productor no podrá solicitar nuevo despacho, hasta CINCO (5) días posteriores como mínimo al rechazo de la tropa.

7.4.4.8. Se revisará como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de los animales a embarcar por camión.

7.4.4.8.1. En su defecto, los siguientes porcentajes:

7.4.4.8.1.1. Hasta DIEZ (10) cabezas el CIEN POR CIENTO (100%).

7.4.4.8.1.2. De ONCE (11) a CINCUENTA (50) cabezas el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

7.4.4.8.1.3. Más de CINCUENTA (50) cabezas el TREINTA POR CIENTO (30%).

7.4.4.9. Ante situaciones especiales, que dificulten una correcta fiscalización de la tropa, el agente podrá aumentar el número de cabezas a inspeccionar, reprogramar el despacho e incluso requerir la presencia del Veterinario Local a cargo de la jurisdicción, para la decisión final.

7.4.4.10. Los animales despachados, serán individualizados con pintura asfáltica u otra provista por el productor, con las marcas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la siguiente manera:

7.4.4.10.1. Se aplicará UNA (1) marca a todos los animales y DOS (2) marcas a los animales revisados por volteo, consignándose en el dorso del Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) la cantidad de animales con UNA (1) y DOS (2) marcas y el color de la pintura utilizada.

7.4.4.11. Se controlará el baño precaucional.

7.4.4.12. El tránsito deberá estar amparado por el Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) documentación que acompañará todo el recorrido de los animales trasladados.

7.4.4.13. Si dentro de las DOS (2) horas de arribado el personal al establecimiento para efectuar el despacho, no estuviesen los camiones para efectuar la carga, el personal podrá suspender el despacho reprogramándose el mismo.

7.5. Comunicación a destino: La Comisión Local de origen, deberá remitir el Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) (Triplicado Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) a Comisión Local de destino.

Semanalmente se remitirá desde los departamentos de origen a los de destino la información de:

7.5.1. Tropas despachadas, número de Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) de cada una de ellas, en formulario al efecto.

7.5.2. El productor deberá entregar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de arribada la tropa, el Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) en la Oficina Local de destino.

7.6. De los Remates Ferias: Será responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el control del CIEN POR CIENTO (100%) de las concentraciones de hacienda. Las instalaciones de remate ferias deberán contar con bañero de inmersión, fiscalizándose por medio de la extracción de muestras, del estado de la concentración del ingrediente activo, estando a cargo de los responsables de las instalaciones, los costos de remisión y análisis de la muestra extraída.

Los ingresos al local remate feria se efectuarán con comprobación de absoluta limpieza de los animales.

Previo al egreso la totalidad de los animales serán sometidos a UN (1) baño precaucional por inmersión.

Identificación de la tropa por medio de pintura UNA (1) marca en todos los animales y DOS (2) en los revisados.

7.7. Sistema de vigilancia Epidemiológica: Relevamiento del área por monitoreo (diseño por muestreo estratificado) DOS (2) en el año durante los meses de abril-mayo y octubre-noviembre que permitirá conocer la tasa de prevalencia de garrapatas en la zona y detectar las áreas problemáticas para ejecutar acciones especiales.

Registro y análisis de información para determinar Zonas de Riesgo, auditorías de despachos de tropas en zona de erradicación, auditoría de recepción de tropas, auditorías de despachos a zona Indemne y vigilancia de la quimioresistencia.

7.7.1. Monitoreo Zona de Lucha: Para Zona de Lucha se ejecutarán DOS (2) monitoreos anuales basándose en UN (1) diseño por muestreo estratificado que permita conocer la prevalencia de establecimientos infestados y detectar zonas problemáticas para ejecutar acciones especiales. Para esta actividad y de acuerdo a los requerimientos del programa, los equipos de monitoreo serán conformados por el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Provincial y Fundaciones.

7.7.2. Auditorías Zona de Lucha: El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Provincia y las Unidades de Ejecución Locales, caracterizarán los establecimientos de alto riesgo, determinando y aplicando las acciones de auditoría especialmente diseñadas para cada caso:

7.7.2.1. Auditoría a establecimientos de alto riesgo en zona de erradicación.

7.7.2.2. Auditoría de autodespachos.

7.7.2.3. Vigilancia de la quimioresistencia.

7.7.2.4. Auditoría de despachos de tropa a zona Indemne.

8. DESARROLLO DEL PROYECTO EN LA ZONA INDEMNE

Se define como zona Indemne, el territorio del país ecológicamente libre de la presencia del parásito o aquel apto para la evolución del ciclo biológico del Boophilus microplus, donde se haya ejectuado y comprobado su erradicación en todos los establecimientos y/o exista un porcentaje menor al UNO POR CIENTO (1%) de establecimientos infestados, en proceso de limpieza fiscalizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

8.1. METAS

8.1.1. Mantenimiento de la situación epidemiológica de las zonas Indemnes naturales y las erradicadas del parásito.

8.2. ACCIONES

La detección y atención de focos garrapatosos será la acción principal de la zona, a tales fines resulta determinante la participación del productor tanto en la denuncia espontánea del foco como en el proceso de limpieza del establecimiento infestado.

En atención a ello se diseñará, programará e instrumentará una intensa campaña de divulgación, asesoramiento, capacitación y educación a productores, veterinarios de las Fundaciones y de la actividad privada en la denuncia de sospechas de focos y de las acciones para el control y erradicación.

8.2.1. Control del CIENTO POR CIENTO (100%) de las concentraciones de hacienda.

8.2.2. El CIEN POR CIENTO (100%) de los bañaderos que se utilicen en los focos detectados, estarán sujetos a un sistema de fiscalización y control, referidos a cubicación, pie de baño, reposición, refuerzos y concentración del ingrediente activo.

8.2.3. Se ejecutarán relevamientos semestrales de áreas por monitoreo de los predios, así como también el análisis y estudio de la situación epidemiológica, para determinación de sectores de riesgo. Determinadas las áreas bajo esta característica, se implementarán las siguientes actividades:

8.2.3.1. Control del CIEN POR CIENTO (100%) durante UN (1) año, de los egresos que serán fiscalizados bajo el sistema de despacho de tropas y de los ingresos cualesquiera fuere su origen o destino.

8.2.3.2. Remates Ferias: Salida de la hacienda del local previa aplicación de baño precaucional.

8.3. ACTIVIDADES

8.3.1. De los movimientos de hacienda:

8.3.1.1. Ingresos: Se efectuarán con comprobación de absoluta limpieza en origen habiendo cumplido con todas las pautas sanitarias establecidas para toda tropa con destino a esta área.

8.3.1.2. Movimientos dentro del área: Será responsabilidad del productor los controles de ingreso y egreso a su establecimiento de toda tropa cualesquiera fuere su origen, si solicitara una inspección oficial la misma será arancelada.

El Estado Nacional fiscalizará mediante auditorías el cumplimiento de las pautas sanitarias establecidas.

En los establecimientos categorizados de alto riesgo, los movimientos estarán amparados por una declaración jurada del productor, dejando constancia que su establecimiento y la tropa reúnen las condiciones epidemiológicas exigidas para la zona.

8.3.1.3. Control de Tránsito: Se establecerán controles de tránsito en los accesos a la zona Indemne, podrán ser fijos o móviles.

8.3.2. Remates Ferias: Se controlarán todos los remates ferias que se realicen en la zona y todas las tropas que ingresen de zonas garrapatosas, asimismo se inspeccionarán las tropas provenientes de áreas de riesgo de la propia zona Indemne confeccionándose un informe de tropas y cabezas inspeccionadas.

8.3.3. Atención de Focos: Detectado un foco de garrapata, el Estaco Nacional coordinará las acciones sanitarias correspondientes, tendientes a la erradicación del mismo, siendo responsabilidad del propietario del establecimiento el cumplimiento de las mismas.

8.3.3.1. Instructivo para la intervención de establecimientos en zona Indemne: La intervención se producirá ante la denuncia espontánea o de oficio, debiendo el funcionario concurrir al establecimiento en forma inmediata para efectuar:

8.3.3.1.1. Inspección de la hacienda de todos los potreros: En todos los casos se procederá a la inspección de los animales de todos los potreros, se revisará no menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de la hacienda existente en el establecimiento.

8.3.3.1.2. Constatación de la infestación: Siempre se efectuará en presencia del propietario y/o encargado del establecimiento mostrando los elementos fijados en el animal, para luego proceder a su desprendimiento.

8.3.3.1.3. Toma de muestra de garrapatas y toma de muestra de baño (si posee): Se colectarán DIEZ (10) garrapatas en distintos estadios si los hubiera, para envío a laboratorio a fin de su clasificación taxonómica.

Si la cantidad de elementos hallados supera la muestra, se hará un informe detallando la parasitación y animales infestados.

En caso que la muestra enviada correspondiera a otra especie y género distinta del Boophilus microplus, se comunicará al Veterinario Local para que deje sin efecto las acciones.

Para obtener una muestra de baño se procederá al agitado y homogeneizado de la preparación, con pasaje de CINCUENTA (50) bovinos, dejando reposar unos minutos, se extraerá del centro y a la mitad de la profundidad la muestra correspondiente.

Preferentemente se utilizarán envases de vidrio, con tapa hermética, siendo en todos los casos una cámara de aire, siendo suficiente la cantidad de QUINIENTOS (500) a SETECIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (700 cm3).

En el caso en que la muestra a obtener la droga utilizada sea Amitraz, siempre se deberá agregar a esta HIDROXIDO DE CALCIO, caso contrario la muestra no servirá para su posterior análisis.

8.3.3.1.3.1. Envío de Muestras: Las garrapatas se colocarán en envase limpio, seco y bien cerrado remitiéndose al laboratorio para su clasificación, Doctora Carmen AUFRANC, sito en la calle San Martín Nº 3191 (3000) de la Provincia de SANTA FE, acompañado de la fórmula DOSCIENTOS VEINTE (220) completa en su totalidad y sin omisiones, o/a los laboratorios de la red que a futuro se incorporen, cuya habilitación y dirección serán comunicadas por el Programa de Lucha Contra la Garrapata.

Las muestras de baño serán remitidas a los laboratorios habilitados, quedando a cargo del productor los costos de envío y análisis de la muestra.

8.3.3.1.4. Confección del Protocolo de atención de Focos: Constatada la infestación se confeccionará el Protocolo de Atención de Foco, cumplimentándose en todos sus puntos, sin omisiones y se labrará el acta correspondiente.

Al proceder a la confección del acta, el presunto imputado es notificado, y se le concede un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, a contar de la fecha de notificación para que interponga por escrito sus descargos que en su defensa considere pertinentes, debiendo presentar los mismos en la Oficina Local de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA correspondiente a su zona. Vencido el plazo de la presentación, se procederá a continuar con la tramitación para su posterior elevación.

8.3.3.1.5. Control de establecimientos linderos: Comprobada la infestación se procederá de oficio a inspeccionar establecimientos linderos, a los fines de determinar la dispersión del foco, agregando al legajo la documentación de lo actuado.

La constatación de garrapata en establecimientos linderos será considerado como un nuevo foco, debiéndose cumplimentar los pasos previstos para estos casos.

8.3.3.1.6. Disponer del régimen del tratamiento garrapaticida: Los tratamientos ixodicidas serán de inmediata aplicación correspondiendo al Veterinario Local programar la fecha de inspección y baño de todos los animales del establecimiento, como así también de los establecimientos linderos, debiendo unificarse las fechas de baños, para que se realicen en forma conjunta.

El régimen de baño a realizarse será para el caso de:

Infestaciones masivas: 0-9-9-21 días, continuando cada VEINTIUN (21) días.

Infestaciones medias: 0-9-21 días, continuando cada VEINTIUN (21) días.

Infestaciones bajas: 0-9-21 días, continuando cada VEINTIUN (21) días.

Se considera masiva aquella que supere los TREINTA (30) elementos por animal, infestación media VEINTE (20) elementos e infestación baja menos de CINCO (5) elementos.

Cuando la infestación afecte solamente a un potrero o a un sector bien delimitado del establecimiento del que no se han producido movimientos de haciendas que pudieran haber infestado otros potreros, se aplicará la secuencia de tratamientos garrapaticidas a los animales del potrero involucrado, manteniendo bajo estricta vigilancia el resto del establecimiento, prohibiéndose el tránsito desde los potreros interdictos hasta tanto cumplimenten los tratamientos garrapaticidas programados.

En todo movimiento de un potrero infestado al bañadero, deberán adoptarse las medidas sanitarias que aseguren la no presencia de elementos a término (TELEOGINAS) que pudieran infestar otros potreros.

8.3.3.1.7. Disponer la interdicción provisoria del establecimiento: En zona Indemne los establecimientos infestados con garrapata serán considerados y denominados "Establecimientos bajo control sanitario" su limpieza quedará bajo la responsabilidad del productor y/o Fundaciones, para cada caso el Estado Nacional establecerá el tiempo de limpieza, la frecuencia de los tratamientos y capacitará al personal a cargo del trabajo, siendo su función la de fiscalizar y auditar la correcta marcha del proceso.

En caso de detectarse establecimientos donde no se cumpla con el Plan establecido o no se halla erradicado la parasitosis luego del tiempo otorgado a tal fin, dicho establecimiento pasará a la categoría de "Establecimiento Interdicto" quedando en manos del Estado Nacional la fiscalización de las acciones de limpieza del predio, bajo arancelamiento.

Para esta circunstancia se establecerán rigurosas acciones técnicas que garanticen la limpieza en el menor plazo posible, contemplándose inclusive el despoblamiento sanitario parcial o total de las parcelas, potreros o del establecimiento, cuando medien situaciones que impidan la erradicación por tratamientos antiparasitarios y representen riesgo sanitario a terceros.

Los despachos de tropas de los establecimientos categorizados anteriormente serán fiscalizado por el Estado Nacional bajo arancel, debiendo el propietario presentar los animales absolutamente limpios.

Confeccionada el acta de constatación y la interdicción del establecimiento, se comunicará a las autoridades expendedoras de Guías de traslado la no extensión/visado de las mismas, como así también del Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

El Estado Nacional programará visitas para fiscalizar y controlar las acciones establecidas, proponiendo las fechas de las inspecciones para el levantamiento de la medida sanitaria.

Obtenido el levantamiento de la interdicción del establecimiento, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, se controlarán todos los

movimientos de haciendas del establecimiento, mediante el sistema de despacho de tropas, sin la aplicación de baños precaucionales.

Todos los establecimientos de la zona Indemne sobre los cuales no pese medida de interdicción por infestación y que realicen bajo cualquier circunstancia tratamientos acaricidas en sus haciendas, tendrán la obligatoriedad de comunicar en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con carácter de declaración jurada tal hecho y motivo del mismo.

8.3.3.1.8. Elevación de los actuados completos al Programa de Garrapata: Para su elevación los actuados deberán contener la siguiente documentación:

8.3.3.1.8.1. Protocolo de atención de foco.

8.3.3.1.8.2. Acta de constatación.

8.3.3.1.8.3. Acta de interdicción provisoria.

8.3.3.1.8.4. Formulario 220 (envío muestra laboratorio).

8.3.3.1.8.5. Permiso Sanitario de Tránsito Animal (PSTA) o Documento para el Tránsito de Animales (DTA) (Original y triplicado).

8.3.3.1.8.6. Valoración de los descargos recibidos, ajustándose estrictamente a lo normado por la Colectiva Nº 115 de fecha 14 de junio d 1996.

8.3.3.1.8.7. Informe técnico epidemiológico, confeccionado por el Veterinario Local, con el Vº Bº de la Supervisión Regional.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 350/99

Determínanse los límites de Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de Jujuy.

Bs. As., 25/1/99

VISTO la Resolución Nº 143/97, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de JUJUY.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos, que figuran en los croquis debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia y el integrante de la comisión en prueba de conformidad, en las fotografías panorámicas y en los demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a las actuaciones del rubro.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE JUJUY DR. HORACIO GUZMAN y RESGUARDO JURISDICCIONAL SUSQUES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de JUJUY como se indica seguidamente:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE JUJUY DR. HORACIO GUZMAN, la totalidad de las instalaciones comprendidas desde el PUESTO DE GUARDIA, control de acceso al Aeropuerto, continuando por el borde noroeste de la Calle de Acceso hasta su intersección con el borde noreste de la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y CARGA, desde este punto por dicho borde, hasta su intersección por la línea imaginaria continuación de la línea de balizas externas del borde noroeste de la PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, desde este punto, por dicha línea de balizas que continúa por todo el exterior de la CALLE NOROESTE DE ACCESO A PLATAFORMA, CALLE DE RODAJE, PISTA DE ATERRIZAJE en toda su extensión y CALLE SUDESTE DE ACCESO A PLATAFORMA y culmina en el vértice sudeste de la PLATAFORMA, desde este punto por la línea imaginaria continuación de la línea de balizas sudeste de dicha PLATAFORMA hasta su intersección con la alambrada delimitatoria adyacente al CAMINO PERIMETRAL, desde este punto continuando por la línea de alambrada hasta el PUESTO DE GUARDIA mencionado inicialmente.

RESGUARDO JURISDICCIONAL SUSQUES, la totalidad de las instalaciones comprendidas desde la intersección de la Ruta Nacional Nº 16 con la calle OLAROZ, desde este punto por dicha arteria hasta su intersección con la Calle OROSMAYO, desde este punto por dicha calle hasta su intersección con la Calle JUJUY, desde este punto por dicha calle hasta su intersección con la Calle SAN LUIS, desde este punto por dicha calle hasta su intersección con la Calle SAN MARTIN, desde este punto por dicha calle hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 16, desde este punto por dicha ruta, abarcando un área de VEINTE (20) metros a ambos lados de la cinta asfáltica y hasta una distancia de MIL (1000) metros de la posición anterior, en sentido SUSQUES-JAMA.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 58/99

Delénganse en el Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, facultades conferidas al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación mediante el Decreto Nº 477/97. Excepciones.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 020-002197/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 477, de fecha 22 de mayo de 1997, se puso en marcha el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, en la órbita de este Ministerio.

Que a fin de llevar a cabo distintas actividades relacionadas con el Programa, se creó un Comité Ejecutivo, cuyas facultades se fijaron en el inciso i) apartado I) del Anexo I del Decreto Nº 477/97.

Que de la experiencia recogida a la fecha, se evidencia la necesidad de dotar de mayor celeridad y dinamismo a la operatoria del Programa, brindando inmediatez al tratamiento y resolución de algunas cuestiones, a través de la extensión de las facultades conferidas originariamente a ese Comité Ejecutivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 6º del Decreto Nº 477/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delénganse en el Comité Ejecutivo del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, las facultades conferidas a este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación mediante el Anexo I del Decreto Nº 477, de fecha 22 de mayo de 1997, con excepción de las que se detallan a continuación:

a) incorporación de nuevas empresas prestatarias del servicio de inspección de preembarque de mercaderías, en los términos previstos en el inciso b), in fine.

b) modificación del régimen sancionatorio, en los términos previstos en el inciso j), apartado VI).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 37/99

Apruébase un pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma Kcar Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 060-004703/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KCAR SOCIEDAD ANONIMA, dedicada a la elaboración de productos higiénicos descartables con domicilio en Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, beneficiaria de la Resolución S.I.C. y M. Nº 579 del 3 de setiembre de 1998, solicita la inclusión de un nuevo producto a importar en el marco de los Programas de Especialización y Reconversión Industrial de los que resultó continuadora a través del dictado de la referida resolución.

Que el producto a incluir pertenece al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma KCAR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en la Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, que fuera aprobado por la Resolución S.I.C. y M. Nº 579/98, el que se indica en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa KCAR SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución S.I.C. y M. Nº 579/98 y de la presente.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-004703/97 y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma KCAR SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en la Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practicen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 37

Expediente M.E. y O. y S. P. Nº 060-004703/97

Empresa: KCAR SOCIEDAD ANONIMA

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4818.40.10	Pañal descartable de guata de celulosa con tecnología CLOC (Clothlike outer cover - Cubierta exterior simil tela) ULTRATRIM (ultradelgado) y VELCRO (cierre mecánico) en sus diferentes tamaños.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 28/99

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación, poda y raleo.

Bs. As., 22/1/99

VISTO las Resoluciones Nros. 285 del 10 de noviembre de 1995, 311 del 22 de noviembre de 1995, 382 del 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 36 del 3 de febrero de 1997, 178 del 26 de marzo de 1997, 307 del 11 de diciembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 285/95, 311/95 y 382/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 178/97, 307/98 y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución Nº 285/95 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los Anexos I al III y que forman parte integrante de la presente resolución.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plazo de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación por un monto total de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 del 26 de marzo de 1997 y 307 del 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad poda por un monto total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueron aprobados por las Resoluciones Nros. 178 del 26 de marzo de 1997 y 307 del 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad raleo por un monto total de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 del 26 de marzo de 1997 y 307 del 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Aprobar el pago total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.370,35) según detalle de ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — El monto establecido en el artículo 4º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 4º, a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-000041/97	ANIAYA HILARIO GUIMARDES	4.500,00
800-003823/96	MEDINA MIRTA ELIZABETH	1.500,00
800-005379/96	SOCHTIG TEODORO LEOPOLDO	500,00
800-005008/96	STEVENS EDMUNDO	12.500,00
	SUBTOTAL FORESTACION	19.000,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-005300/96	IBYRATY S.A.	4.000,00
800-003823/96	MEDINA MIRTA ELIZABETH	200,00
800-005379/96	SOCHTIG TEODORO LEOPOLDO	200,00
	SUBTOTAL PODA	4.400,00

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003823/96	MEDINA MIRTA ELIZABETH	250,00
800-005379/96	SOCHTIG TEODORO LEOPOLDO	250,00
	SUBTOTAL RALEO	500,00

ANEXO IV

SUBTOTAL FORESTACION	19.000,00
SUBTOTAL PODA	4.400,00
SUBTOTAL RALEO	500,00
SUBTOTAL GENERAL	23.900,00
SUBTOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN	470,35
TOTAL GENERAL	24.370,35

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 29/99

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad forestación, poda y raleo.

Bs. As., 22/1/99

VISTO las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio de 1996, 446 del 23 de julio de 1996, 543 del 5 de septiembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 935 del 5 de diciembre de 1997, 409 del 8 de julio de 1998, 81 del 8 de octubre de 1998, 221 del 18 de noviembre de 1998, 300 del 11 de diciembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 393/96, 446/96 y 543/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I II y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 935/97, 409/98, 81/98, 221/98 y 300/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto en los artículos 17 y 43 de la Resolución Nº 393/96 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios titulares de los expedientes mencionados en los Anexos I al III que forman parte integrante de la presente resolución.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3.855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2.429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2.773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad forestación por un monto total de PESOS DOS-

CIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 263.240.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 935 del 5 de diciembre de 1997, 409 del 8 de julio de 1998, 81 del 8 de octubre de 1998, 221 del 18 de noviembre de 1998 y 300 del 11 de diciembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad poda por un monto total de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS ($ 25.200.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueron aprobados por la Resolución Nº 935 del 5 de diciembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad raleo por un monto de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 33.950.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por la Resolución Nº 935 del 5 de diciembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Aprobar el pago total de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 328.734,64) según detalle de ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — El monto establecido en el artículo 4º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 4º de la presente resolución, a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2495/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004888/97	AGROMADERA S.A.	35.250,00
800-004974/97	AGUIRREBERRY RAUL ANGEL	1.250,00
800-004863/97	ALCANTARA DE LOPEZ CARMEN	1.500,00
800-006311/96	ANDRES VELA E HIJOS S.A.	17.675,00
800-004329/97	AP EDUARDO	500,00
800-003403/96	BENITEZ BENITO JOSE	5.000,00
800-004056/97	BONIUK ANTONIO ERALDO	6.000,00
800-000902/97	COSTA GALDINO	1.500,00
800-000852/97	CYMBALUK PEDRO SAMUEL Y PROCIUK CARLOS POLICARPO	3.000,00
800-001775/97 agregado 800-001861/97	FIGUEROA JUAN ANTONIO	1.980,00
800-003504/97	HECK CASILDO Y HECK ARNO	1.000,00
800-005161/97	LOPEZ JOSE DAVID	1.000,00
800-005213/97	MACIEL OSCAR ARGENTINO	2.495,00
800-001645/97	MAJOCA S.A.	16.500,00
800-001577/97	PARQUES Y PLAYAS COSTA ESMERALDA S.A.	68.000,00
800-003495/97	PETROSKI JUAN SATURNINO	2.495,00
800-004970/97	RECKZIEGEL EMILIO	2.495,00
800-000661/97	RODRIGUEZ DE LOPEZ ANALIA	16.430,00
800-004492/97	SAULIT JORGE OSCAR	12.450,00
800-001494/97	SCHWELKOFKI RAMON E.	1.000,00
800-001716/97	SERVICIO FORESTAL ANDINO	7.220,00
800-003360/97	SMAL PEDRO	6.000,00
800-004644/97	SOBOTKE BERNARDO	14.000,00
800-004896/97	SUCESION DE SAPPER JOSE ADAN	1.500,00
800-000658/97	TORRES DE TORRES QUEIREL MARTA I. CORINA	31.000,00
800-000574/97	TORRES JUAN ANDRES Y TORRES CARMELO RAMON	6.000,00
	SUBTOTAL FORESTACION	263.240,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004029/97	BOHER VICTORIO BLAS	14.000,00
800-004063/97	LINDNER DE BOHER MARIA IRANY	11.200,00
	SUBTOTAL PODA	25.200,00

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004888/97	AGROMADERA S.A.	2.450,00
800-004029/97	BOHER VICTORIO BLAS	17.500,00
800-004063/97	LINDNER DE BOHER MARIA IRANY	14.000,00
	SUBTOTAL RALEO	33.950,00

ANEXO IV

SUBTOTAL FORESTACION	263.240,00
SUBTOTAL PODA	25.200,00
SUBTOTAL RALEO	33.950,00
SUBTOTAL GENERAL	322.390,00
SUBTOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN	6.344,64
TOTAL GENERAL	328.734,64

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 30/99

Declárase a la firma Athuel Electrónica S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituidos por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, para la sustitución de radiograbadores monoaurales por monitores color en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 21/1/99

VISTO el Expediente Nº 060-006533/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A., solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de radiograbadores monoaurales por monitores color en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través del Decreto Nº 2808 del 7 de julio de 1989 del Gobierno Interino del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación, entre otro productos, de radiograbadores monoaurales, en los términos del artículo 1º y el anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de radiograbadores monoaurales por la de monitores color.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que si bien el producto para cuya fabricación se solicita autorización no pertenece a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.U.U. que el bien que se sustituye, los procesos de fabricación pueden considerarse equivalentes por ser ambos productos de naturaleza electrónica.

Que el producto para cuya fabricación se solicita autorización no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, no habiéndose formulado oposiciones al emprendimiento.

Que la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. ha efectivizado —con fecha 12 de agosto de 1996— la renuncia a todos los derechos y acciones en los términos estipulados en el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 479/95 en la causa ATHUEL ELECTRONICA S.A. C/EL ESTADO NACIONAL Sobre Proceso de Conocimiento, radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5 — Secretaría Nº 9 y renuncia en forma expresa a cualquier reclamo futuro, referente a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen del nuevo producto fabricado con los beneficios del Régimen de Sustitución deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. con domicilio legal en Larrazabal 2871, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640 los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de radiograbadores monoaurales por monitores color en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTITRES ($ 725.023).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días por año será de:

AÑO	Monitores Color (en unidades)
1999	36.960
2000	68.640
2001 y sig.	92.400

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de monitores color de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Monitores Color (en unidades)
1999	22.176
2000	41.184
2001 y sig.	55.440

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial ubicada en la Ciudad de Río Grande un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1999	95	14	109
2000	109	26	135
2001 y sig.	135	35	170

Art. 5º — Las exportaciones del bien fabricado de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 35/99

Apruébase un pedido de aclaración de las glosas de productos a exportar y la adecuación del compromiso de exportación referidos al Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma Pirelli Cables Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 630.262/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PIRELLI CABLES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, dedicada a la fabricación de conductores eléctricos con domicilio en Avenida Argentina 6784, Capital Federal, solicita la aclaración de las glosas de los productos a exportar y la adecuación del compromiso de exportación referidos al Programa de Especialización Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.M. e I. Nº 5 del 9 de enero de 1996.

Que las modificaciones propuestas dan mayores precisiones sobre los bienes originalmente aprobados.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que se ha cumplido con todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en el régimen con anterioridad a la suspensión dispuesta por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996, situación que fundamenta la procedencia de la solicitud.

Que la modificación propuesta no se encuentra alcanzada por la suspensión establecida por el Decreto Nº 977/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de Diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de aclaración de las glosas de los productos a exportar y la adecuación del compromiso de exportación referidos al Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma PIRELLI CABLES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilio en Avenida Argentina 6784, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.M. e I. Nº 5/96, y cuyo detalle se indica en el Anexo de la presente resolución que consta de CUATRO (4) fojas.

Art. 2º — Mantiénense los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº M.E. y O. y S. P. Nº 630.262/94 y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma PIRELLI CABLES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en Avenida Argentina 6784, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 35

Expediente M.E. y O. S. P. Nº 630.262/94

Empresa: PIRELLI CABLES S.A.I.C.I.

Productos a exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8544.11.00	Alambres para bobinar de cobre.
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos coaxiles. Desde 50 ohm a 150 ohm de impedancia característica, de frecuencia de operación de hasta 1000 Mhz, de atenuación igual o superior a 6 dB/100m, medida a un Ghz, constituido cada uno por dos conductores concéntricos, uno interior metálico, macizo o cableado, y otro exterior de metales y formas diversas, con dieléctrico y cubierta exterior de materiales plásticos.
8544.20.00	De radiofrecuencia aptos para equipos eléctricos y electrónicos.
8544.20.00	Recubiertos de materias aislantes con agregado de funda metálica.
8544.20.00	Los demás.
8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.
8544.41.00	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 Volts. Con piezas de conexión incorporadas. De usos en aparatos y equipos eléctricos o electrónicos.
8544.41.00	De telefonía, señalización y comando; de termocuplas, incluso los para extensión y los de compensación.
8544.41.00	Cordones flexibles, con piezas de conexión incorporadas.
8544.49.00	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 Volts. Los demás de usos en aparatos y equipos eléctricos o electrónicos.
8544.49.00	De telefonía, señalización y comando; de termocuplas, incluso los para extensión y los de compensación. Los demás.
8544.49.00	Cordones flexibles. Los demás.
8544.49.00	Los demás
8544.51.00	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 Volts., pero inferior a 1000 Volts. Con piezas de conexión incorporadas. De uso en aparatos y equipos eléctricos o electrónicos.
8544.51.00	Con armadura longitudinal para soportar esfuerzos de tracción (para perforaciones, pozos de minas). Con piezas de conexión incorporadas.
8544.51.00	Cintas. Con piezas de conexión incorporadas.
8544.51.00	De conducción de energía con aislación sólida extruída. Con piezas de conexión incorporadas.
8544.51.00	Recubiertos de materias aislantes con agregado de funda metálica. Con piezas de conexión incorporadas.
8544.51.00	Los demás. Con piezas de conexión incorporadas.
8544.59.00	Cintas. Las demás.
8544.59.00	Con armadura longitudinal para soportar esfuerzos de tracción (para perforaciones, pozos de minas). Los demás.
8544.59.00	De conexión de energía con aislación sólida extruída. Los demás.
8455.59.00	Recubiertos de materias aislantes con agregado de funda metálica. Los demás.
8544.59.00	Los demás.
8544.60.00	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1000 Volts.
8544.70.10	Cables de fibras ópticas. Con revestimiento externo de material dieléctrico.
8544.70.30	Cables de fibras ópticas. Con revestimiento externo de aluminio.
8544.70.90	Cables de fibras ópticas. Los demás.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMETIDAS	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	1.744.429,87		
1995	1.744.429,87	7.500.000,00	5.755.570,13
1996	1.744.429,87	7.950.000,00	6.205.570,13
1997	1.744.429,87	8.200.000,00	6.455.570,13
1998	1.744.429,87	8.500.000,00	6.705.570,13
1999	1.744.429,87	8.900.000,00	7.105.570,13

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 36/99

Fíjase una asignación a cuenta de las cuotas que serán establecidas para el año 1999, destinadas exclusivamente a los inscriptos en el Registro de Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, con relación a los vehículos de las Categorías “A” y “B”.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el expediente Nº 060-007395/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz debe reglamentar el procedimiento para la asignación de la cuota prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94 destinadas a vehículos de las Categorías “A” y “B” para Representantes y/o Distribuidores Oficiales de Terminales No Radicadas.

Que las terminales automotrices estiman sus niveles de producción de vehículos dentro de los primeros SESENTA (60) días del año, y en base a ello se establecen las cuotas para la asignación de unidades susceptibles de ser importadas conforme a los mecanismos previstos por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Que en la asignación de cuotas de vehículos, del año 1998, en condición de ser importados por los Representantes y/o Distribuidores Oficiales de Terminales No Radicadas de las Categorías “A” y “B” los requisitos y metodología de asignación para el otorgamiento de Certificados de Importación fueron prescritos en la Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97 y sus modificatorias.

Que los Certificados de Importación extendidos en base a la operatoria prevista en la Resolución mencionada establecen un límite de unidades susceptibles de importación.

Que el dictado de una nueva norma tendiente a fijar las asignaciones de cuotas para Representantes y/o Distribuidores Oficiales de Terminales No Radicadas para el año 1999, se estima para los primeros días del mes de mayo de dicho año, y que dicha circunstancia producirá un vacío normativo para la emisión de nuevos Certificados de Importación.

Que fundado en esta circunstancia resulta necesario realizar una asignación a cuenta de las cuotas que serán establecidas para el año 1999, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94, con relación a los vehículos de las Categorías “A” y “B”.

Que debe tenerse en cuenta que, el Régimen para la Industria Automotriz, en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificaciones tiene fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, por lo cual la vigencia de los certificados emitidos por esta Secretaría no deben superar dicha fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91 y 20 del mismo decreto, sustituido por el artículo 12 del Decreto Nº 683/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a cuenta de las cuotas que serán establecidas para el año 1999, destinadas exclusivamente a los inscriptos en el Registro de Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores, que lleva la Dirección Nacional de Industria, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94, con relación a los vehículos de las Categorías “A” y “B”, las siguientes cantidades: Categoría “A”, DIEZ MIL (10.000) unidades y Categoría “B” OCHOCIENTAS (800) unidades. Para la distribución de esta última categoría se subdividirá en DOS (2) Subfranjas a saber:

a) SEISCIENTAS VEINTISEIS (626) unidades, a vehículos cuya carga máxima sea inferior o igual a CINCO (5) TONELADAS.

b) CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) unidades, a vehículos cuya carga máxima sea mayor a CINCO (5) TONELADAS.

En el caso de los vehículos tractores de carreteras para semirremolques, se considerará la capacidad de carga máxima remolcada.

Art. 2 º — Las cuotas establecidas en el artículo precedente podrán ser utilizadas a partir del 1º de enero de 1999, y asignadas conforme a los mecanismos previstos en la Resolución S.I.C. y M. Nº 425/97, y las condiciones establecidas en las Resoluciones S.I.C. y M. Nº 95/98, S.I.C. y M. Nº 281/98 y S.I.C. y M. Nº 356/98.

Art. 3º — En la asignación de la cuota prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94 no podrán participar de la asignación del cupo, correspondiente al año 1999, para representantes y distribuidores oficiales, las empresas terminales radicadas en el país, sus empresas vinculadas, ni los representantes o distribuidores de aquellas marcas que las empresas terminales comercialicen en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Para la asignación del año 1999 la vigencia de los certificados emitidos por esta Secretaría para los Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Marca será de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, a partir de su fecha de emisión. El plazo de vigencia de los certificados emitidos por esta Secretaría de la asignación de la cuota del año 1999, tanto a Representantes y/o Distribuidores de marca como para particulares no podrá superar el 31 de diciembre de 1999. Transcurrido los plazos mencionados, caducarán los derechos que sobre los mencionados certificados poseen los titulares respectivos.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 1/99

Convalídase el Cuadro Tarifario en aplicación en el Aeropuerto “Malvinas Argentinas” de la Ciudad de Ushuaia, vigente desde el 22 de enero de 1997.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 234/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la ley 13.041 y modificatorias, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 53 del 27 de mayo de 1998, el Acta Nº 4 de Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 21 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud formulada por el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) contemple la convalidación del Cuadro Tarifario aplicado en el aeropuerto MALVINAS ARGENTINAS de la Ciudad de USHUAIA vigente desde el 22 de enero de 1997, en virtud del convenio celebrado entre la Provincia y la FUERZA AEREA ARGENTINA, la petición efectuada por el Gobierno de esa Provincia respecto de otorgar iguales condiciones que al Aeropuerto de EZEIZA y al Aeroparque JORGE NEWBERY en cuanto al valor diferencial aplicable a las aeronaves que estacionen en plataforma operativa de los mismos, según lo establecido en el Cuadro Tarifario Inicial que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución ORSNA Nº 53/98 y respecto a la categorización del mencionado aeropuerto y al cobro de las tasas de apoyos a aterrizajes del mismo.

Que la Resolución ORSNA Nº 53 del 27 de mayo de 1998 sancionó el Cuadro Tarifario del Sistema Nacional de Aeropuertos el que comenzó a regir a partir del 22 de junio de 1998, siendo publicado en la CIRCULAR DE INFORMACION AERONAUTICA (AIC) de fecha 29 de mayo de 1998.

Que la mencionada publicación AIC incluye en el Grupo de los Aeropuertos de Segunda Categoría al Aeropuerto Internacional de USHUAHIA “MALVINAS ARGENTINAS” en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que dicho encuadre agravia a la Provincia por no contemplar la realidad por ella sustentada, relativo al aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS”, con instalaciones de infraestructura y seguridad equivalentes a un Aeropuerto de Primera Categoría tal como lo consignó el convenio originario firmado con la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que como consecuencia de ello, el conflicto de fondo puede resumirse en las diferencias existentes entre el Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA Nº 53/98 para todo el Sistema Nacional de Aeropuertos y el Cuadro Tarifario vigente en el Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS” de la ciudad de USHUAIA.

Que la Provincia en su ámbito de competencias Constitucionales (Poderes no delegados a la Nación) ejerció el Ius-Variandi en un contrato de Concesión de Servicio Público y consecuentemente modificó el Cuadro Tarifario del Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS” para reajustar la ecuación económica del mismo, en forma previa a la sanción del cuadro tarifario general.

Que tal extremo surge del informe de la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA que da cuenta de la obra pública encomendada por la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a la Empresa LONDON SUPPLY, para modernizar la infraestructura aeroportuaria, la cual fue terminada siendo el último valor reconocido por las partes de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($ 7.290.000).

Que los aspectos técnicos económicos relacionados demuestran que la Provincia modernizó la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS” mediante el arbitrio de promover la inversión privada.

Que por las especiales características de este aeropuerto de extraterritorialidad continental y puerto de partida y llegada de vuelos de cabotaje interprovincial e internacionales, donde encuentra cauce una importante corriente turística, la Provincia aseguró la vigencia de un fundamental aporte de la industria del turismo a la economía de la Provincia y del País.

Que su ubicación territorial, convierte al Aeropuerto de USHUAIA en un eslabón imprescindible del Sistema Nacional de Aeropuertos, para hacer realidad la comunicación por este medio de transporte, de la integridad del Territorio de la República.

Que el fomento de la inversión privada para la renovación de la infraestructura aeroportuaria y la vinculación por este medio de transporte de la integridad del territorio nacional, constituyen políticas públicas enunciadas en el marco programático del Decreto 375/97 y concordantes por cuyo cumplimiento el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) debe velar.

Que el tráfico de pasajeros de cabotaje interprovincial e internacional del Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" cuya cantidad asciende a SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (62.800) pasajeros al año (cifras de 1996 cfe. Proyección Económico Financiera del Contrato de Concesión Provincial), resulta ser el principal beneficiario de las obras realizadas, las cuales mejoraron substancialmente el servicio prestado, en condiciones de calidad y seguridad.

Que lo concerniente al tráfico de cabotaje interprovincial e internacionales prevalece sobre el tráfico local, lo cual nos lleva a la Jurisdicción Federal, siendo el interés público predominante el de Orden Nacional.

Que en el mismo Orden y Competencia se encuentra la potestad de establecer la Tarifa o Tasa dentro del ámbito del Sistema Nacional de Aeropuertos que, en principio con sus componentes de proporcionalidad y justo retorno deben preservarse.

Que ello no debe confundirse con criterios de uniformidad absoluta de las tarifas, que nos llevarían a desconocer la realidad puntual del Aeropuerto de USHUAIA, lo cual equivaldría a cristalizar una solución apegada a formulismos que no se condicen con los intereses públicos en juego de la esfera Nacional y Provincial.

Que debe ponderarse la diferencia de tratamiento, que en la materia plantea el Decreto 375/97 al distinguir distintos estatus jurídicos, para los Aeropuertos que integran el Sistema Nacional, separando a los del "Grupo A" de los restantes "no concesionados", para los últimos cabe un tratamiento caso por caso de su cuadro tarifario de acuerdo a las reglas de la técnica y ciencias económicas aplicables en la especie.

Que el Cuadro Tarifario para el Sistema Nacional de Aeropuertos constituye un acto administrativo de alcance general, abarcado por la preceptiva del Artículo 7º y concordantes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos insoslayable para su juridicidad, debiendo consecuentemente ponderar y tener en cuenta los antecedentes fácticos, jurídicos y económicos en cada caso.

Que se dan en el presente fundadas razones jurídicas, económicas y técnicas, para admitir por el régimen jurídico aplicable en la materia un Cuadro Tarifario de excepción para el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la ciudad de USHUAIA Capital de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que se integre al Cuadro Tarifario General vigente en el Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que tal solución se adecua al principio de proporcionalidad en el reparto de las cargas públicas que consagra el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en consecuencia se dan en el presente caso los requisitos de hecho y derecho para ejercer las potestades conferidas por el Artículo 17 inciso 30 y concordantes del Decreto Nº 375/97 en armonía con el conjunto normativo citado en el VISTO, para resolver el conflicto planteado.

Que lo concerniente a la categorización del aeropuerto en cuestión es competente la autoridad aeronáutica, según lo establece el Artículo 27 del Código Aeronáutico Argentino —Ley 17.285— y el Decreto Nº 92/70 relativo a la calificación, identificación y habilitación de aeródromos.

Que en el reclamo por el cobro de Tasas de Apoyo a Aterrizajes por parte de la Provincia, previo a resolver la cuestión, corresponde correr traslado a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la resolución ORSNA Nº 53/98 que aprueba el Cuadro Tarifario Inicial establece un valor diferencial exclusivamente para las aeronaves que estacionen en plataforma operativa del Aeropuerto Internacional de EZEIZA "MINISTRO PISTARINI" y Aeroparque "JORGE NEWBERY".

Que ha tomado la debida intervención la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES.

Que en reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 21 de enero de 1999 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalidar el Cuadro Tarifario en aplicación en el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA Capital de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, vigente desde el 22 de enero de 1997 en virtud del Convenio celebrado entre la Provincia y la FUERZA AEREA ARGENTINA, conforme las tasas que, por los conceptos y valores indicados se especifican en el Anexo I que integra la presente Resolución, en la medida que las mismas no sufran variaciones.

Art. 2º — Desestimar la petición efectuada por el Gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, respecto de otorgar iguales condiciones que al Aeropuerto Internacional de EZEIZA "MINISTRO PISTARINI" y Aeroparque "JORGE NEWBERY" en cuanto al valor diferencial aplicable a las aeronaves que estacionen en plataforma operativa de los mismos, según lo establecido en el Cuadro Tarifario Inicial que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución ORSNA Nº 53/98.

Art. 3º — Poner en conocimiento de la Gobernación de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá requerir a este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la aprobación previa de toda modificación o alteración que se pretenda introducir en los montos de las tasas establecidas en el ARTICULO 1º de la presente.

Art. 4º — Instruir a la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA para que mantenga actualizada la información relativa al movimiento de pasajeros y toda otra que tenga incidencia en la conformación de las tasas que integran el Anexo I de la presente, conforme los términos del Convenio suscripto entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la FUERZA AEREA ARGENTINA, debiendo elevar semestralmente el informe correspondiente al Directorio.

Art. 5º — Correr traslado a la FUERZA AEREA ARGENTINA del requerimiento efectuado por la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR respecto a la categorización del Aeropuerto de USHUAIA y al cobro de las tasas de Apoyo a Aterrizajes del mismo, a los efectos que se expida en la cuestión.

Art. 6º — Requiérase a la FUERZA AEREA ARGENTINA la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en el ARTICULO 1º.

Art. 7º — Regístrese, notifíquese a la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Rodolfo C. Barra

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO "AEROPUERTO MALVINAS ARGENTINAS", PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

1. Tasa de Aterrizaje

1.A. Vuelos Internacionales

U$s por tonelada

Peso de la Aeronave	Monto
0 a 30 Tn.	4,62
31 a 80 Tn.	5,28
81 a 170 Tn.	6,49
>a 170 Tn.	7,19
Tasa Mínima	20,00
Sobretasa por balizamiento nocturno	30%
Sobretasa por operación fuera de horario normal	260 x hora o fracción

(*) Esta contribución es de aplicación cuando este Aeródromo sea requerido como alternativa

1.B. Vuelos de Cabotaje

$ por tonelada

Peso de la Aeronave	Monto
0 a 30 Tn.	2,20
31 a 80 Tn.	2,40
81 a 170 Tn.	2,65
>a 170 Tn.	3,10
Tasa Mínima	14,10
Sobretasa por balizamiento nocturno	30%
Sobretasa por operación fuera de horario normal	260 x hora o fracción

(*) Esta contribución es de aplicación cuando este Aeródromo sea requerido como alternativa

1.C. Sobretasa de Aterrizaje en horario especial de Invierno
Vuelos Internacionales

U$s por tonelada

Vuelos Comerciales Regulares (cada tonelada)	1,40
Otros Vuelos (cada tonelada)	14,20

Esta sobretasa será de aplicación en horario especial de invierno cuando el Organismo de Control de la Provincia así lo indique

1.D. Sobretasa de Aterrizaje en horario especial de Invierno
Vuelos de Cabotaje

$ por tonelada

Vuelos Comerciales Regulares (cada tonelada)	1,10
Otros Vuelos (cada tonelada)	11,00

Esta sobretasa será de aplicación en horario especial de invierno cuando el Organismo de Control de la Provincia así lo indique

2. Tasa de Estacionamiento

2.A. Vuelos Internacionales

U$s por tonelada

Peso de la Aeronave	Monto
Hasta 80 Tn.	0,14
de 81 a 170 Tn.	0,16
>a 170 Tn.	0,18
Tasa Mínima	4,00

2.B. Vuelos de Cabotaje

$ por tonelada

Peso de la Aeronave	Monto
Hasta 80 Tn.	0,12
de 81 a 170 Tn.	0,15
>a 170 Tn.	0,20
Tasa Mínima	5,20

3. Tasa de Uso de Aeroestación

u$s por pasajero

Internacional	20,00

$ por pasajero

Cabotaje	13,00
Local (dentro de la provincia)	4,00

Excluidos: infantes (<a 3 años), pasajeros en tránsito y exclusivamente para vuelos internacionales diplomáticos de países que cuentan con convenios de reciprocidad.

4. Tasa de Seguridad

u$s por pasajero

Internacional	2,50

Se excluyen los diplomáticos, infantes y pasajeros en tránsito

$ por pasajero

Cabotaje	1,00

Se excluyen los diplomáticos, infantes y pasajeros en tránsito

5. Tasa de Migraciones

u$s por pasajero

Internacional	3,00

6. Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas

Tarifa Base (Primera Hora de Uso)	$ 180
Fracción 30 minutos pasada la 1ra hora	$ 180

7. Protección al Vuelo en Ruta

7.A. Vuelos Internacionales

Peso de la Aeronave (MTOW)	Monto en u$s
<a 20 Tn.	0.03 x raíz (Peso)
de 81 a 170 Tn.	0.04 x raíz (Peso)
>a 170 Tn.	0.05 x raíz (Peso)
Tasa Mínima	0.055 x raíz (peso)

Aplicable a aeronaves de transporte regular y no regular por kilómetro recorrido y tonelada de Peso

7.B. Vuelos de Cabotaje

Peso de la Aeronave (MTOW)	Monto en $
Por cada tonelada	0.0035 x raíz (Peso)

Aplicable a aeronaves de transporte regular y no regular por kilómetro recorrido y tonelada de Peso

Nota: La Tasa de Protección al Vuelo en Ruta, para los vuelos de cabotaje deberá ajustar su monto a los parámetros de vuelos internacionales de similares características, actuando los mismos como tope

8. Tasa de Apoyo al Aterrizaje

Vuelos Internacionales

Peso de la Aeronave (MTOW)	Monto en u$s
<a 20 Tn.	0.20 x tonelada
de 21 a 40 Tn.	0.40 x tonelada
41 a 100 Tn.	0.60 x tonelada
>100 Tn.	0.80 x tonelada

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso y es sólo aplicable si el Aeropuerto cuenta con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos de Cabotaje

Se aplicará una Tasa equivalente al 50% de la Tasa de Apoyo al Aterrizaje para Vuelos Internacionales manteniendo las mismas condiciones para su aplicabilidad.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 60/99

Bs. As., 14/1/99

VISTO el expediente Nº 19356/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 22.375, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene el ineludible deber de extremar sus esfuerzos para mantener sobre los productos que controla un elevado nivel de seguridad y confianza.

Que la Resolución Nº 423/92 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos para la producción de productos orgánicos de origen vegetal, determinando además que dichos productos deben ser certificados por empresas especialmente habilitadas para tal fin.

Que el cumplimiento de los requisitos para la habilitación y funcionamiento de dichas empresas certificadoras, establecidos por las Resoluciones Nros. 82/92 y 331/94 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, es actualmente fiscalizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Resolución Nº 1286/93 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establece los requisitos para la producción de productos ganaderos ecológicos, determinando además, que dichos productos deben ser certificados por empresas especialmente habilitadas para tal fin.

Que el cumplimiento de los requisitos para la habilitación y funcionamiento de dichas empresas certificadoras, establecidos por la Resolución Nº 68/94 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, es actualmente fiscalizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el personal profesional y auxiliar que presta funciones en el control y fiscalización de productos de origen orgánico, debe tener compendiado en cuerpos independientes de los regulatorios de forma, la metodología de los procedimientos que deban realizar ante las distintas situaciones, sean corrientes o inusuales.

Que la Resolución Nº 1505/93 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establece la inclusión de los alimentos ecológicos de origen animal dentro del alcance de la Resolución Nº 68/94 del mismo ex-Organismo.

Que se deben reducir las diferencias en el criterio que aplican los funcionarios actuantes ante hechos análogos que ocurren en los diversos puntos de control.

Que es necesario la redacción de documentos que instruyan adecuadamente y tiendan a la unificación de los criterios que corresponda aplicar.

Que es necesario la redacción de dichos documentos a diversos profesionales de este Organismo, que así lo han hecho y presentado.

Que estos documentos son conocidos como Manuales de Procedimientos que se estima representarán una herramienta útil en la concreción de los objetivos expuestos.

Que el Consejo de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado la intervención correspondiente, no encontrando reparos de orden legal para el dictado de la presente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Manual de Procedimientos para la Inspección de Producciones Orgánicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION DE PRODUCCIONES ORGANICAS

CODIGO MP 19

EDICION 1998

INDICE

I. INTRODUCCION

Se ha considerado la creciente demanda mundial de alimentos y productos orgánicos, los cuales responden a expectativas concretas de los consumidores tales como tecnología de producción y elaboración más respetuosas del ambiente. Para dar confianza a los consumidores sobre la identidad del sistema de producción/elaboración, se requiere de la garantía de una tercera parte no involucrada que asegure tal condición.

Para atender a ello el Gobierno Nacional, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA regula la producción de alimentos orgánicos, ecológicos o biológicos.

La producción de carácter orgánico implica la utilización de un sistema productivo diferente al convencional que contempla, entre otros aspectos, la implementación de técnicas alternativas menos contaminantes para la prevención y control de problemas fitosanitarios y enfermedades de los animales, la conservación de los recursos naturales, la trazabilidad de la producción, etc.

Las Resoluciones Nº 423/92 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 1286/93 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establecen las condiciones generales en las que debe ser producido y/o elaborado, un producto "orgánico, biológico o ecológico" de origen vegetal y animal respectivamente, para poder ser certificado y rotulado como tal.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene la responsabilidad de garantizar al consumidor la condición de "orgánico, biológico o ecológico" de los productos certificados como tales. Para ello no sólo elabora y mantiene actualizadas las normas que regulan esta actividad, sino que además realiza la supervisión de las actividades que desarrollan las entidades dedicadas a la certificación de dichos productos, y que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos.

Dado que las inspecciones de supervisión y fiscalización, constituyen un punto muy importante para otorgar confiabilidad al funcionamiento del Sistema de Certificación, se consideró necesaria la elaboración del presente Manual de Procedimientos, a fin de establecer uniformidad en la operatoria de las inspecciones realizadas por agentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en establecimientos vinculados a la producción, industrialización, transporte y comercialización de productos orgánicos.

II. EL PROCESO DE CERTIFICACION

Para que un producto de origen agropecuario pueda ser comercializado con el rótulo de "orgánico, biológico o ecológico" debe estar certificado. Esto significa que una empresa certificadora, habilitada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debió haber realizado el seguimiento y validación del proceso de producción y/o elaboración de dicho producto. Para ello, este Servicio ha instrumentado el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos. Las empresas inscriptas son supervisadas periódicamente por técnicos de este Servicio, con el objeto de verificar si su desempeño está de acuerdo y satisface los requerimientos de la norma vigente, tanto los correspondientes a la normativa oficial, como los establecidos por las propias agencias certificadoras.

La certificación de un proceso productivo constituye una garantía escrita otorgada por una tercera parte (entidad certificadora), la que debe demostrar independencia. Esto significa estar libre de intereses directos con las partes involucradas, productor/elaborador y comprador. Asimismo, la certificadora debe garantizar la identificación y trazabilidad de los productos certificados.

El productor realiza un convenio con una empresa certificadora, a través del cual se compromete a implementar un sistema productivo que respete las normas generales de producción, establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, más las normas específicas establecidas por la certificadora. Para ello, las normas específicas elaboradas por la certificadora para cada producto a certificar, son previamente consideradas y aprobadas por la Coordinación de Productos Orgánicos de la Dirección de Calidad Agroalimentaria. El presente Manual de Procedimientos se confeccionó a fin de contar con una herramienta que facilite la labor de los técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, destacados en cualquier sitio del país, a quienes se les solicite la realización de una inspección de supervisión o fiscalización, en el marco del control de gestión del Sistema de Certificación de Productos Orgánicos.

III. OBJETIVO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El objetivo del presente Manual es unificar los procedimientos para la ejecución de inspecciones de supervisión y/o fiscalización de productos orgánicos. Esta labor será desarrollada por agentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los establecimientos dedicados a la producción primaria, la elaboración, la transformación, el fraccionamiento, el envasado, el empaque, el acopio, el almacenamiento, la carga, el transporte y la comercialización de productos que se encuentren bajo seguimiento de una Empresa Certificadora de productos orgánicos, como así también de productos etiquetados o dados a publicidad como orgánicos.

IV. ALCANCE DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El presente manual será de aplicación obligatoria para todo funcionario del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que ejecute una inspección de fiscalización o supervisión en establecimientos dedicados a la producción primaria, la elaboración, la transformación, el fraccionamiento, el envasado, el empaque, el acopio, el almacenamiento, la carga, el transporte y la comercialización de productos orgánicos.

V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ACTA DE CONSTATACION: Documento que confecciona el inspector en el sitio inspeccionado, donde se detallan los puntos verificados durante la inspección. Dicho documento será firmado por el inspector actuante y por el responsable del lugar cuando se encontrara presente durante el desarrollo de la inspección.

CERTIFICADORA: Empresa inscripta en el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos.

INFORME DE INSPECCION: Documento que realiza el inspector fuera del sitio inspeccionado, donde se detallan los puntos verificados durante la inspección, más toda la información adicional y consideraciones que el inspector estime pertinentes. Dicho documento será firmado por el inspector actuante.

INSPECCION DE FISCALIZACION: Visita a un establecimiento dedicado a la producción primaria, la elaboración, la transformación, el fraccionamiento, el envasado, el empaque, el acopio, el almacenamiento, la carga, el transporte o la comercialización de productos, presumiblemente rotulados o dados a publicidad como orgánicos/ecológicos/biológicos, con el objeto de comprobar una o más condiciones referentes al cumplimiento de las normas generales y específicas sobre producción orgánica.

INSPECCION DE SUPERVISION: Visita a un establecimiento dedicado a la producción primaria, la elaboración, la transformación, el fraccionamiento, el envasado, el empaque, el acopio, el almacenamiento, la carga, el transporte o la comercialización de productos orgánicos/biológicos/ecológicos, con el objeto de comprobar una o más condiciones referentes al cumplimiento de las normas generales y específicas sobre producción orgánica y la labor desarrollada por la certificadora que realiza el seguimiento de dicho producto.

NORMAS GENERALES: Reglamentaciones sobre producción orgánica establecidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

NORMAS ESPECIFICAS: Reglamentaciones sobre producción orgánica, establecidas por una certificadora para cada producto que se encuentra bajo seguimiento de esa certificadora, y que fueron previamente aprobadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

PRODUCTO ORGANICO/ECOLOGICO/BIOLOGICO: Producto de origen animal o vegetal cuyo proceso de producción/elaboración está certificado por una certificadora.

IASCAV: INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (hasta el 19/12/96) y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (desde el 20/12/96 en adelante).

VI. RESPONSABILIDADES

Responsabilidades del Coordinador de Producciones Orgánicas:

— Fundamentar la necesidad de ejecución de la inspección,

— Definir el propósito de la inspección,

— Proporcionar información sobre la localización del lugar/empresa/establecimiento a inspeccionar y los antecedentes del caso,

— Solicitar al Director de Calidad Agroalimentaria gestione ante el Director Regional que corresponda, la ejecución de la inspección,

— Proponer y justificar las actualizaciones y cambios del presente Manual.

Responsabilidades del Director de Calidad Agroalimentaria:

— Comunicar por Nota al Director Regional la necesidad de ejecutar la inspección y el propósito de la misma,

— Proporcionar al Director Regional datos sobre la localización del lugar/empresa/establecimiento a inspeccionar y los antecedentes del caso,

— Establecer y comunicar al Director Regional si la inspección debe realizarse con o sin previo aviso.

— Establecer y comunicar al Director Regional si se requiere la realización de un Informe de Inspección o un Acta de Constatación.

— Revisar periódicamente y mantener actualizado el presente Manual de Procedimientos.

Responsabilidades del Director Regional:

— Establecer la Oficina Local interviniente, de acuerdo a la localización de lugar/empresa/establecimiento a inspeccionar y a los requerimientos técnicos derivados del propósito de la inspección.

— Requerir e instruir al jefe de Oficina Local designado, a fin de que mismo disponga las acciones pertinentes para la ejecución de la inspección.

— Proporcionar al Jefe de Oficina Local los antecedentes del caso.

Responsabilidades del jefe de Oficina Local:

— Designar al inspector actuante, quien será un profesional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que disponga de los conocimientos técnicos necesarios para cumplir con el propósito de la inspección,

— Proporcionar al inspector los recursos necesarios para la ejecución de la inspección,

Responsabilidades del Inspector:

— Conocer las reglamentaciones sobre producción orgánica, citadas en el capítulo VIII del presente Manual de Procedimientos,

— Conocer claramente el propósito de la inspección requerida,

— Informar todos los elementos requeridos.

— Guardar confidencialidad respecto de la información recabada.

— Encuadrar su accionar en lo establecido por el presente manual de procedimientos.

— Comunicar todas las irregularidades que se constaten en la inspección.

— Comunicar al Jefe de Oficina Local, en caso de poseer algún vínculo profesional, económico, comercial o de parentesco con el establecimiento productor/elaborador/comercializador a inspeccionar.

— Confeccionar el Informe de Inspección o Acta de Constatación según lo solicitado.

VII. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

I. Requerimiento de la inspección:

El Director de Calidad Agroalimentaria requerirá por Nota a los Directores Regionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se instruya a profesionales de la región para que procedan a inspeccionar determinados establecimientos a los efectos de comprobar uno o más aspectos específicos.

A tal efecto, se remitirán los elementos del caso que se consideren necesarios para el desarrollo de la inspección y se indicará cuál o cuáles comprobaciones son de especial interés, conformando el Propósito de la Inspección. Se indicará además si la inspección debe realizarse con o sin aviso previo, y si se requiere la confección de un Informe de Inspección o una Acta de Constatación.

El Director Regional comunicará por escrito los antecedentes del caso al jefe de Oficina Local que corresponda, quien designará al inspector encargado de realizar la inspección.

II. Propósito de la Inspección:

El Director de Calidad Agroalimentaria, a solicitud del Coordinador de Producciones Orgánicas, requerirá la inspección para una o más de las siguientes intenciones:

— Verificar información enviada por una empresa certificadora, por un productor o por un tercero.

— Recabar información adicional.

— Supervisar el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

— Monitorear el funcionamiento del sistema de certificación.

III. Planificación de la inspección (pre-inspección):

El inspector planificará la inspección contemplando los siguientes ítems:

— Lectura y análisis de la información relacionada con el propósito de la inspección (normativa vigente, procedimientos, documentación remitida por la Dirección de Calidad Agroalimentaria, informes de inspecciones anteriores y todo otro antecedente vinculado al tema).

— Comprensión de los propósitos de la inspección.

— Identificación de los sitios a observar y de la información más relevante a verificar, de acuerdo al punto crítico correspondiente al proceso y momento clave en que se realiza la inspección. Se entienden como puntos críticos, aquellos que podría modificar la condición del producto, y se entiende por momento clave aquel que determina la condición de la producción vegetal (siembra, cosecha, tratamientos fitosanitarios, almacenamiento, transporte, registros, etc.), de la producción animal (identificación de los animales, tratamientos sanitarios, alimentación, transporte, registros, etc.), de los procesos industriales (recepción de materias primas, procesos térmicos, faena, aditivos, rotulación, registros, etc.).

— Determinación de las personas a entrevistar,

— Confección del listado de los puntos a inspeccionar (check-list),

— Acordar con el productor/comercializador/elaborador, o quien ellos deleguen, la oportunidad de la visita, para asegurar su presencia y la disponibilidad de la información necesaria, a excepción de aquellos casos en los que se solicite en forma expresa que la inspección se realice sin previo aviso,

— Previsión del tiempo estimado de duración de la inspección.

IV. Ejecución de la inspección:

El inspector ejecutará la inspección de acuerdo a la planificación realizada, sin desestimar la importancia de datos o informantes no previstos, que puedan surgir durante el desarrollo de la misma.

La ejecución de la inspección podrá incluir:

— Entrevistas con el productor y/o vecinos, elaborador, comercializador u otros informantes que el inspector considere calificados y vinculados al propósito de la inspección,

— Observaciones del inspector sobre productos/procesos/procedimientos,

— Toma de muestras,

— Solicitud de la información prevista durante la pre-inspección,

— Verificación de registros y/o manuales de procedimientos,

— Confección de formularios, si los hubiere.

V. Confección del Informe de Inspección o Acta de Constatación:

Con los datos recabados, el inspector confeccionará el informe de inspección o el Acta de Constatación, según lo solicitado, el que deberá estar fechado y firmado por el mismo. El contenido del Informe o Acta deberá contemplar los siguientes ítems:

— Dirección y/o ubicación del inspeccionado.

— Fecha en que se realizó la inspección.

— Objetivo de la inspección.

— Descripción detallada de los puntos observados.

— Nombre y función de las personas entrevistadas.

— Detalle de la información requerida y obtenida en el sitio inspeccionado.

— Otra información que el inspector considere pertinente.

— Conclusión del inspector respecto del propósito de la inspección (sólo en los Informes de inspección).

VI. Envío del Informe de Inspección o Acta de Constatación:

El inspector enviará el Informe de Inspección o Acta de Constatación, más el original de la documentación que le hubiere sido entregada durante la inspección a la Dirección de Calidad Agroalimentaria, manteniendo en estricta reserva dicha información. Asimismo enviará una copia del Informe o Acta y copia de la documentación citada al Director Regional.

VIII. LISTADO DE REGLAMENTACIONES SOBRE PRODUCCION ORGANICA

I. Reglamentaciones sobre Productos de Origen Vegetal:

— Resolución SAGyP Nº 423/92

Establece los requisitos para la producción/elaboración, certificación e importación de productos orgánicos de origen vegetal. Posee TRES (3) Anexos. Anexo A: Listado de productos permitidos para utilizar como abonos, fertilizantes y mejoradores del suelo,

Anexo B: Listado de productos permitidos para el control de plagas.

Anexo C: Listado de productos permitidos en el procesamiento de alimentos.

— Resolución SAGyP Nº 424/92

Establece el arancel correspondiente a la inscripción de las entidades de certificación en el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de Origen Vegetal.

— Resolución IASCAV Nº 62/92

Establece la creación, integración y atribuciones del Comité Técnico Asesor para la Producción Orgánica.

Anexo I: Listado de empresas y entidades que tendrán representación en el Comité Técnico Asesor para la Producción Orgánica.

— Resolución IASCAV Nº 82/92

Aprueba lo establecido en el Anexo de la Resolución IASCAV Nº 82/92, referente a los requisitos a cumplir para la inscripción de las entidades de certificación, en el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de Origen Vegetal.

Anexo: Establece la creación del Registro citado, los requisitos generales para la tramitación de la inscripción, más los requisitos específicos y obligaciones de los inscriptos.

— Resolución SAGyP Nº 354/93

Modifica el artículo 5º de la Resolución SAGyP Nº 423/92, eliminando la posibilidad de uso de productos no contenidos en el Anexo B de la Resolución SAGyP Nº 423/92, para la protección vegetal.

— Resolución IASCAV Nº 42/94

Amplía el punto 5.5. del Anexo de la Resolución IASCAV Nº 82/92, estableciendo que las asociaciones de productores sin fines de lucro o entidades equivalentes, pueden constituir una empresa certificadora habilitada para certificar la producción de sus propios miembros, destinada a consumo en el mercado interno.

— Resolución IASCAV Nº 116/94

Amplía el Anexo B de la Resolución SAGyP Nº 423/92, autorizando la utilización de productos a base de feromonas para el control de plagas vegetales.

— Resolución IASCAV Nº 331/94

Amplía el punto 3 del Anexo de la Resolución IASCAV Nº 82/92.

Aprueba los requisitos detallados en el Anexo I de la Resolución IASCAV Nº 331/94, referentes a los sistemas de control, previstos en el artículo 10 de la Resolución SAGyP Nº 423/92.

Anexo I: Requisitos mínimos de control y medidas precautorias para la producción primaria de vegetales y sistemas silvestres.

— Resolución IASCAV Nº 188/95

Amplía el punto 1.6 del Anexo I de la Resolución IASCAV Nº 331/94, estableciendo condiciones especiales para los establecimientos en los que, al iniciar el proceso de certificación, se encuentren implantados cultivos plurianuales.

Amplía el Anexo A de la Resolución SAGyP Nº 423/92, autorizando la utilización de Cloruro de calcio para tratamiento foliar en manzanos.

Amplía el anexo C de la Resolución SAGyP Nº 423/92, autorizando el uso de ácido ascórbico, bentonita y carbón activado para el procesamiento de alimentos.

II. Reglamentaciones sobre Productos de Origen Animal:

— Resolución SENASA Nº 1286/93

Establece los requisitos para la producción, elaboración, empaque, tipificación, distribución, identificación y certificación de calidad y sanidad de productos ganaderos ecológicos.

Establece la creación del Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Orgánicos de Origen Animal. Posee TRES (3) Anexos.

Anexo A: Listado de productos veterinarios autorizados y productos veterinarios prohibidos en producción animal ecológica.

Anexo B: Listado de productos permitidos para el procesamiento de alimentos ecológicos de origen animal.

Anexo C: Establece los tiempos de espera a cumplir, luego de la aplicación de tratamientos veterinarios, de acuerdo al destino de los productos considerados.

— Resolución SENASA Nº 1505/93

Establece la inclusión de los alimentos orgánicos de origen animal dentro del alcance de la Resolución SENASA Nº 68/93 (Registro de Productos Alimenticios), a excepción de lo establecido por el artículo 1º de la citada Resolución.

— Resolución SENASA Nº 68/94

Aprueba los requisitos detallados en el Anexo I la Resolución SENASA Nº 68/94

Anexo I: Requisitos a cumplir para la inscripción de entidades de certificación en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Orgánicos de Origen Animal.

IX. REGISTRO

Los Informes de Inspección, Actas de Constatación y toda otra documentación recabada durante las inspecciones, será archivada en la Dirección de Calidad Agroalimentaria y en las Direcciones Regionales intervinientes, por un período no menor a DOS (2) años.

e. 28/1 Nº 263.647 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 41/99

Cuenta de Jerarquización - Extensión vigencia de tramos de participación.

Bs. As., 21/1/99

VISTO la Disposición (AFIP) Nº 298 del 30 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se aprobaron las Normas para la Distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", reglamentarias del régimen de transición contenido en la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103 del 2 de octubre de 1997.

Que en cumplimiento de dichas normas, se encuentra actualmente en marcha el proceso de calificaciones tendiente a determinar las Ordenes de Méritos que regirán para la percepción de dicha cuenta a partir del 1º de enero del año en curso.

Que a partir de las modificaciones introducidas por la aprobación de la nueva Estructura Organizativa del organismo se han visto afectadas tanto la integración de las dotaciones de personal de las Areas como la dependencia jerárquica de diversas unidades.

Que frente a tal circunstancia, y atendiendo a las características propias del sistema, no resulta posible garantizar una integración equitativa de las Ordenes de Méritos en las diversas áreas involucradas en dichos procesos.

Que frente a lo expuesto, la Subdirección General de Recursos Humanos propone extender la vigencia de las calificaciones del personal hasta tanto entre en vigencia el sistema que tiene en elaboración con miras a la futura distribución de la Cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización".

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones que confiere al suscripto el artículo 5º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el proceso de calificaciones para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de octubre de 1998.

A partir del 1º de enero de 1999, la participación del personal comprendido en el régimen de distribución de dicha Cuenta permanecerá sujeta a los tramos definidos al 31 de octubre de 1997.

ARTICULO 2º — La vigencia de lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente se extenderá hasta tanto se apruebe y comience a regir el sistema de distribución de la Cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización" a que se refiere el artículo 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 28/1 Nº 264.255 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 43/99

Abogado D. Eliseo DEVOTO - S/designación de Director de la Dirección de Asesoría Legal.

Bs. As., 22/1/99

VISTO la Disposición Nº 1 (AFIP) de fecha 5 de enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo, se eliminó de la Estructura Organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social" y todas sus unidades dependientes.

Que el Abogado D. Eliseo DEVOTO se venía desempeñando en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal, sin perjuicio de las funciones de Director de la Dirección citada en el considerando anterior.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva propicia la designación del Abogado DEVOTO como Director de la Dirección de Asesoría Legal, con vigencia a partir del 15 de enero del corriente año.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Director de la Dirección de Asesoría Legal, al Abogado D. Eliseo DEVOTO (legajo Nº 32.099/50).

ARTICULO 2º — La designación efectuada en el artículo anterior debe ser considerada, con vigencia a partir del 15 de enero de 1999.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 28/1 Nº 264.360 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 453/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el sumario tramitado por Expediente Nº 14.293/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como se detalla en el Informe de Clausura producido por la Instructora Sumariante, que forma parte integrante del presente acto conforme lo prescribe el Artículo 72 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253, de fecha 3 de agosto de 1995, se ha demostrado la existencia cierta de transgresión a la normativa vigente de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano, cuya represión contempla la Ley Nº 21.844 y su reglamentación.

Que del mismo informe surge que, habiéndose otorgado el derecho de defensa y cumplidas las pertinentes instancias del procedimiento, los antecedentes agregados no justifican las transgresiones comprobadas.

Que la sanción propiciada resulta adecuada, a la entidad de la falta, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo, hallándose prevista y reprimida por el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95, vigente al tiempo de la concreción de la transgresión.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha propiciado la sanción de caducidad de los permisos de SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.844.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de los permisos de que son titulares SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA.

ARTICULO 2º — La caducidad decretada se efectivizará a partir de las CERO (0) horas del día siguiente de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

INFORME DE CLAUSURA

Ref. Expte. C.N.R.T. Nº 14.293/98

BUENOS AIRES, 3 NOV 1998

SEÑOR GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS:

Las presentes actuaciones tienen su origen en la Nota de la Gerencia de Control Técnico por la que se solicita se evalúe la posibilidad de propiciar la caducidad de los permisos que detenta las operadoras que indica, en los Anexos a la misma, en razón de haberse verificado que no han completado su inscripción en el "REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR" creado por el Decreto Nº 958, de fecha 16 de junio de 1992.

Habida cuenta que, tanto la caducidad como la rescisión unilateral de permisos y habilitaciones, son medidas que constituyen sanciones a fs. 49 se dispuso la instrucción de los correspondientes sumarios.

A fin de investigar los hechos que dieron origen a la Nota N.I. G.T. Nº 726/98 se decidió, a fs. 50 y 108, instruir el correspondiente sumario.

El sumario debe tramitarse conforme las prescripciones de la Ley Nº 21.844 que determina que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional serán sancionados con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

A fin de reglamentar dicha ley se aprobó el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

A fs. 14/24, 28/35 y 37/40 obran copias de los listados de parque móvil de EL LITORAL S.R.L., EMPRESA EXPRESO NACATE S.R.L. O EXPRESO NACATE S.R.L., SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., EXPRESO SANTA RITA S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, COMPAÑIA DE TRANSPORTES EL EMPALME S.R.L. o EL EMPALME S.R.L., RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, TRANSORTES BRAZO LARGO S.R.L., DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA, de los que surge que no poseen vehículos conformando su flota habilitada.

El Decreto Nº 958/92 dictó las normas a que se deben ajustar las operadoras de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano.

El Artículo 46 de dicha norma prevé la prórroga de los permisos vigentes por el término de DIEZ (10) años.

En lo que respecto al material rodante que se afecte a los servicios deben cumplir con lo previsto en el Título IV del Decreto Nº 958/92.

En cuanto al caso que nos ocupa, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 12 del precitado Decreto Nº 958/92, con la modificación introducida por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, que establece que en el "REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR" deben inscribirse los datos relativos a la propiedad de los vehículos afectados a la prestación de los servicios.

Previo a la inscripción indicada, precedentemente, los operadores deben, obligatoriamente, habilitar sus vehículos conforme lo prescribe el REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989.

Ante la previsión legal cabe presumir que, todo operador que no haya habilitado e inscripto su flota en el precitado Registro, han suspendido, interrumpido o abandonado los servicios, que se encuentra obligado a prestar, en consonancia con el permiso otorgado.

Por lo tanto, a fs. 109/110, se formuló contra las precitadas transportistas cargo por abandonar la prestación de los servicios, sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, infracción sancionada por el Artículo 85 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95, otorgándoseles el plazo de CINCO (5) días para formular su descargo, y se citó y emplazó a cada operador, a que en el término de DIEZ (10) días hábiles, habiliten los vehículos y reanuden los servicios permisionados, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad de los permisos otorgados en cada caso, conforme lo prescripto por el Artículo 85 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95.

Los edictos precitados fueron publicados el 29 y 30 de septiembre y el 1º de octubre (ver fs. 132),

Por otra parte, se libraron cédulas a Empresa 7 de Abril S.R.L. (ver fs. 149/152) y Transportes Automotor Libertador S.R.L. (fs. 145/147), las que fueron devueltas sin notificarse.

En consecuencia, la publicación de edictos ha sido la notificación válida para todas las sumariadas. Así habiéndose efectuada la última publicación el día 1 de octubre de 1998, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991, la notificación debe reputarse como efectivizada el día 8 de octubre de 1998. Así el plazo otorgado para la reanudación de los servicios, previa habilitación del parque móvil de las operadoras, venció el día 23 de octubre de 1998.

Con la documental agregada a fs. 154/173 se acredita el incumplimiento de las sumariadas a la intimación a habilitar su parque móvil y a reanudar los servicios abandonados, por lo que cabe aplicar el apercibimiento contenido en aquélla..

Por otra parte, ninguna de la encartadas ha presentado descargo, encontrándose el plazo acordado vencido en exceso..

Asimismo, cabe puntualizar que el Señor Carlos Alberto Andrekevich se presentó a fs. 134 y 174 como titular de los nombres de fantasía SUCESION DE PABLO HORIANSKI y EL CONDOR mediante la que reconoce no prestar los servicios permisionados.

Respecto al permiso que detenta el Señor Agustín Arrabal, titular del nombre de fantasía TRANSPORTES CATARATAS, según el informe de Auditoría GCT/AUD Nº 17/97, que obra a fs. 133, no sólo no se prestan los servicios pertinentes sino que ha fallecido su titular.

Dado que la situación de TRANSPORTE BRAZO LARGO S.R.L., EL EMPALME S.A., EL LITORAL S.R.L., EMPRESA EXPRESO NACATE S.R.L. o EXPRESO NACATE S.R.L. y EXPRESO SANTA RITA S.R.L. no es similar a la del resto de las operadoras comprendidas en las presentes actuaciones se ordenó la formación de expedientes por separado.

Por lo tanto y de acuerdo a la documental obrante en estas actuaciones se encuentra plenamente demostrada la transgresión imputable a las sumariadas a la legislación aplicable.

Por lo que antecede, esta Instrucción considera que corresponde clausurar el presente sumario y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 y 11 del "Régimen de Penalidades" aprobado por Decreto Nº 253/95, esta Instrucción entiende que correspondería la aplicación a SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en la intimación a reanudar los servicios corresponde sancionar a las transportistas con la caducidad de los permisos de que son titulares por haber interrumpido en forma total las prestaciones sin haberlas restablecido en el plazo fijado a fs. 109/110. — NORMA NILDA DE MAURI, Instructora Sumariante.

e. 28/1 Nº 264.452 v. 1/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30685849751	DIA ARGENTINA S.A	0	100,00%

C.P. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 28/1 Nº 264.380 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12 Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66212287-0	GRAMI S.A	0	100%

Cont. Púb. MARTA MOUSSOLI, Jefe (Int.) de la Región Nº 5.

e. 28/1 Nº 264.232 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12 Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68243472-0	ENRON INTERNATIONAL ARGENTINA SA	0	100%

Cont. Púb. MARTA MOUSSOLI, Jefe (Int.) de la Región Nº 5.

e. 28/1 Nº 264.233 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69130009-5	HORMEN S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

e. 28/1 Nº 264.235 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69229576-1	UTE TECHINT CVIA TEC SA DOS ARROYOS SCA	0	100%

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe Int. Div. Fiscalización Nº 14 a/c Región Nº 5.

e. 28/1 Nº 264.237 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68714415-1	GRAINER S.A.	0	100
30-68588281-3	CEREALES PARTNERS LLC UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0	100

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 28/1 Nº 264.241 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51660439-1	CONSTRUCTORA DARA S.A.	0	100 %

Cont. Púb. MARIA LILIANA MORSELETTO, Jefa (Int.) Div. Gests. y Devs. a/c Región Nº 8 - A.F.I.P.-D.G.I.

e. 28/1 Nº 264.376 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68293668-8	A E B ARGENTINA S.A.	0	31%
30-67732429-1	SEMALOMA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 28/1 Nº 264.377 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69302211-4	SUPAMER S.A.	0	63.58

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 28/1 Nº 264.378 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-16713396-2	CASTELLANOS, MARIA AGUSTINA	0	100

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa a cargo Región Comodoro Rivadavia.

e. 28/1 Nº 264.379 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES EXCLUIDOS SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
SIATA DIESEL BONAMICO S.A.	Libertad 293 5º PISO (1012) - Cap. Fed.	048115/7	30-51726591-4

ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9 a/c Agencia Nº 49.

e. 28/1 Nº 264.246 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 66.

Código de dependencia: 066

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FRANCESCONE DELMA ALICIA	Avda. Santa María 2280 1648 TIGRE	065067/6	27-05692694-7

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 28/1 Nº 264.248 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia 064

Código de Dependencia: 064

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GRAFICA PAZ SOC. DE HECHO de DE MARIA JUAN CARLOS Y OLIVARES BENJAMIN	ANGEL D'ELIA 2467 (1663) SAN MIGUEL Prov. Buenos Aires	63170/1	30-66234032-0

Cont. Púb. ALEJANDRO JAVIER BORODOVSKY, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 64 AFIP-DGI.

e. 28/1 Nº 264.250 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de Dependencia: AG M013

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SUAREZ LAURA SALOME	VETERE Nº 239 LOMAS DE ZAMORA	121142	27-22196976-1
VILLALBA PABLO DE LA CRUZ	CAMPOAMOR Nº 1883 LOMAS DE ZAMORA	121150	20-93361673-9

C.P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.

e. 28/1 Nº 264.252 v. 28/1/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Pergamino.

Código de dependencia: 134

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
QUIROGA SEGUNDO	Calle 23 entre 47 y 48 (2720) COLON	133090/0	20-10639526-9

Cra. SILVIA HAYDEE CAMMAROTA, a/c Agencia Pergamino.

e. 28/1 Nº 264.253 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia Interviniente: AGENCIA 054

Código de dependencia: AG M054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
GORIA VICTOR DANIEL	ABERASTAIN 1773 (1768) VILLA MADERO	053169/3	20-13348913-5

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54

e. 28/1 Nº 264.338 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIFICATORIAS. IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 - REGION MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ERVITI CECILIA	FRAY LUIS BELTRAN 5558 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126140/1	27-17051168-4
FRANCK MARCELA ALEJANDRA	GRECIA 2144 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126141/0	27-18346919-9

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede MdP Nº 1.

e. 28/1 Nº 264.331 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de dependencia: 056

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
PICOS CARLOS HORACIO	LIBANO 382 (1603) VILLA MARTELLI	055136/8	20-045821176-6
PAEZ DE ALVAREZ MIRIAM	LAS HERAS 2248 (1602) FLORIDA	055135/0	27-042699179-3
NAVONE JORGE PEDRO	BAIGORRIA 2343 (1605) MUNRO	055137/6	20-17202878-1

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 56.

e. 28/1 Nº 264.340 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

APELLIDO Y NOMBRE, O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCP. EN EL REG.	CUIT
CHIAPPINOTO DARIO JOSE	LIBERTAD 370 VDO. TUERTO (SF)	859127/0	20-22483754-3

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 28/1 Nº 264.334 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia San Francisco - Región Córdoba

Código de Dependencia: 280

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
POSSETTO HERMANOS Y CIA SRL	Bv. San Martín (2419) BRINKMAN - Córdoba	279064/5	30-56800531-3

Cont. Púb. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior - Dirección General Impositiva.

e. 28/1 Nº 264.341 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
CERYHAC S.A.C. y F.	CORDOBA 1437 P. 3 2000 ROSARIO (SF)	856400-0	30-52812990-7

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 28/1 Nº 264.336 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
TORO ANGEL FEDERICO	HUGO SARAVIA CANEPA Nº 209 4403 - CERRILLOS	750170/6	20-23584997-7

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
ATENEA S.A.	CASEROS Nº 723 4400 - SALTA	750149/8	33-61457025-9
ARANGIO ANGEL ROBERTO	RIVADAVIA 2133 4400 - SALTA	750150/1	20-12959820-5

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.
e. 28/1 Nº 264.351 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
VERNARELLI, JAVIER MANUEL	NEUQUEN 2020 - SAN ISIDRO	015.107/6	20-21.454.129-8

JULIO EDUARDO IACOVIELLO, Jefe (Int.) Sección A, a/c Agencia Nº 16.
e. 28/1 Nº 264.349 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO 9 DE JULIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 131

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. REGISTRO	C.U.I.T. Nº
MAISONNAVE NORBERTO HORACIO	JULIO F. RAMOS 165 CARLOS CASARES	1300784	20-08365345-1

C. P. MARCELA ALICIA IRUSTA, Jefa Interina, Oficina Fiscalización Interna a/c Distrito 9 de Julio.
e. 28/1 Nº 264.353 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A.	RIVADAVIA S/Nº SAN NICOLAS (B)	1370707	30-69383458-5
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.	RIVADAVIA S/Nº SAN NICOLAS (B)	1370715	30-69383434-8

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.
e. 28/1 Nº 264.356 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SAN LUIS

Código de Dependencia: 801

Apellido y Nombre, o Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción	Clave de Identificación
CAROLINA CABLE COLOR S.A.	Ayacucho 984	8000964	30-63032905-8

C.P. DANIEL ALFREDO PEREYRA, Jefe (Int.) Sección R-E Promovidas, a cargo Agencia San Luis.
e. 28/1 Nº 264.358 v. 28/1/99

— ACLARACION AFIP —

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

En la edición del 20 de enero de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 263.420 se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: C.P.N. NATAN FURGANOFF. Jefe División Fiscalización Interna. Región Santa Fe.

DEBE DECIR: C.P.N. NATAN KURGANOFF. Jefe División Fiscalización Interna. Región Santa Fe.
e. 28/1 Nº 264.285 v. 28/1/99

— ACLARACION AFIP —

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

En la edición del 4 de enero de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 261.742 se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT Nº	DENOMINACION
30-69228068-8	MIMO ARGENTINA S.A.

DEBE DECIR:

CUIT Nº	DENOMINACION
30-69227068-8	MIMO ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ. Jefe Agencia Nº 51.
e. 28/1 Nº 264.280 v. 28/1/99

— ACLARACION AFIP —

En la edición del 26 de noviembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 257.120, correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE: CORA DIR S.R.L. CUIT Nº 30-67338016-5

DEBE DECIR: CORA DIR S.R.L. CUIT Nº 30-67338016-2

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.
e. 28/1 Nº 264.282 v. 28/1/99

— ACLARACION AFIP —

En la edición del 2 de diciembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 257.988, correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE: AYALA HNOS. S.R.L. CUIT Nº 30-54640656-9

DEBE DECIR: AYALA HNOS. S.R.L. CUIT Nº 33-54640656-9

Cr. PALACIO HECTOR. Jefe (Int.) Distrito S. C. de Bariloche.
e. 28/1 Nº 264.283 v. 28/1/99

— ACLARACION AFIP —

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 100

En la edición del 18 de enero de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 263.150, correspondiente a la Resolución General Nº 2784, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

DENOMINACION	CUIT Nº
LISICA S.A.	30-80519278-1

DEBE DECIR:

DENOMINACION	CUIT Nº
LISICA S.A.	30-60519278-1

e. 28/1 Nº 264.284 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 272

En la edición del 15 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado referido a la R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: CALVAGNO, TERESITA DEL V. GONZALEZ DE CUIT Nº 23170060164

DEBE DECIR: GALVAGNO, TERESITA DEL V. GONZALEZ DE CUIT Nº 23170060164

Asimismo, se consignó erróneamente el domicilio fiscal de la contribuyente CARECA, ROSANA MARIELA DE LOS A., siendo el correcto el siguiente: Amadeo Ibarrola Nº 5161 Bº Nicolás Avellaneda, Córdoba.

e. 28/1 Nº 259.207 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 ART. 32

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 66

CODIGO DE DEPENDENCIA: 066

En la edición del 15 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado referido a la R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ISON JUAN JOSE CUIT Nº 27-17069890-9

DEBE DECIR: IGON JUAN JOSE CUIT Nº 27-17069890-9

e. 28/1 Nº 259.163 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

IMPRENTA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VIEDMA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 722

En la edición del 15 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado referido a la R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Contadora Pública CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma

DEBE DECIR: Contadora Pública CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma

e. 28/1 Nº 259.154 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MERCEDES

En la edición del 15 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial listados correspondientes a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ETCHEVEHERE, JUAN RODOLFO CUIT Nº 20-08393699-2

DEBE DECIR: ETCHEBEHERE, JUAN RODOLFO CUIT Nº 20-08393699-2

e. 28/1 Nº 259.549 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

En la edición del 15 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial listados correspondientes a la R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: EQUIPO AERONAUTICO S.A. CUIT Nº 30-62804325-2

DEBE DECIR: EQUIPOS AERONAUTICOS S.A. CUIT Nº 30-62804325-2

e. 28/1 Nº 259.540 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

En la edición del 21 de diciembre de 1998, donde se publicaron constancias según R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL
DONDE DICE:	REY, Gustavo Rey	25 de Mayo 3475 (5500) Mendoza
DEBE DECIR:	REY, Gustavo Javier	25 de Mayo 3475 (5500) Mendoza

e. 28/1 Nº 260.028 v. 28/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

AGENCIA 63

CODIGO: 63 LP

En la edición del 11 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

	NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	VIGENCIA
	063/0049/98	20-16879014-8	TULIAN ROBERTO ALEJANDRO	11 DIC. 1998
DEBE DECIR:	063/0048/98	20-16879014-8	TULIAN ROBERTO ALEJANDRO	11.DIC. 1998

e. 28/1 Nº 259.135 v. 28/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 53

CODIGO: MO 53

En la edición del 10 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

	NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	VIGENCIA
	053/0033/98	30-06718312-7	VIÑAS, JOSE NICOLAS	10/12/1998
DEBE DECIR:	053/0033/98	20-06718312-7	VIÑAS, JOSE NICOLAS	10/12/1998

e. 28/1 Nº 259.007 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 24 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado referido a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: FIRMA: ROBERTO SIXTO SEARA — Jefe Región Mercedes

DEBE DECIR: FIRMA: Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA. Jefe (int.) Región Mercedes

e. 28/1 Nº 259.685 v. 28/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 75, ART. 6

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION mar-99	abr-99	may-99	jun-99
30-64870069-1	RINASCIMENTO S.A.	100%	100%	100%	100%

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 28/1 Nº 264.477 v. 28/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0002/99	30-58214936-0	ARTES GRAFICAS BUSCHI S.A.	28 ENE 1999

Abogado OSVALDO RIVERO, Jefe (Int.) Sección "C" A/C. Agencia Nº 43.

e. 28/1 Nº 264.501 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

CODIGO

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0015/99	30-61574803-6	CUNUMI S.A.	28 ENE 1999

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 28/1 Nº 264.504 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: 109

NRO. DEL CERTIFIC.	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE LA VIGENCIA
109/0001/99	20054757132	Gorostidi Jorge Abel	28 ENE 1999

DELIA ANGELITA MARCAIDA, Jefe Distrito Carhué.

e. 28/1 Nº 264.506 v. 28/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0013/99	30-58108510-5	TEAMBRILL S.R.L.	28 ENE 1999

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 28/1 Nº 264.507 v. 28/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DE
051/012/99	30-69228481-6	GRANT THORNTON	28 ENE 1999
051/013/99	30-60428781-9	ESTUDIO CEPI S.A.	28 ENE 1999
051/0010/99	30-69228542-1	AICC TECHNOLOGY S.A.	28 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 28/1 Nº 264.508 v. 28/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
056-0004-99	20-16639245-5	LANCAS DE ANTON ALEJANDRO ESTEBAN	28 ENE 1999

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 28/1 Nº 264.510 v. 28/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATA. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A A PARTIR DEL
435/0002/99	20-13819997-6	OVIEDO DANIEL JOAQUIN	28 ENE 1999

C. P. BEATRIZ. F. SALUSSO, Jefe (Int.) Oficina "A" a/c Distrito Río Grande.

e. 28/1 Nº 264.512 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA:
351/0042/98	30-66965778-8	COOPERATIVA NAVALMET 20 DE ABRIL LTDA.	28 ENE 1999
351/0043/98	30-59992318-3	CONTAL S.A.	28 ENE 1999

Cr. ARMANDO DANIEL MARTIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 28/1 Nº 264.514 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN JORGE

CODIGO: 861

NRO. DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
861/0002/98	30-57253099-6	JUAN BAUTISTA BOSIO S.A.	28 ENE 1999

C. P. N. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.

e. 28/1 Nº 264.516 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG. M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0007-99	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	28 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 28/1 Nº 264.518 v. 28/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 16

CODIGO Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA
016/0002/99	20-13407064-2	TRIPOLI JORGE LUIS	28 ENE 1999

Cont. Púb. TOMAS JOSE BANJSAK, Jefe (Int.) Sección C a/c Agencia Nº 16.

e. 28/1 Nº 264.521 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
064/0005/99	23-10767479-9	CORVALAN VICTOR	28 ENE 1999

Cont. Púb. ALEJANDRO JAVIER BORODOVSKY, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 64 AFIP - DGI.

e. 28/1 Nº 264.523 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
114/98	ROJAS SATURNINA	ART. 987 CA.	192,40
113/98	ARIAS TERESA AIDA	ART. 986 Y 987 CA.	138,35
110/98	JAIMES EUFROCINA	ART. 986 Y 987 CA.	1.579,39
104/98	CHAMBI MARTINEZ DIONI	ART. 985 Y 987	578,41
276/96	CABRERA FELIPE	ART. 947	4.670,76
276/96	PRIETO DARIO EDMUNDO	ART. 947 CA.	4.670,76
276/96	RODRIGUEZ MARIO MARTI	ART. 947 CA.	4.670,76

e. 28/1 Nº 264.364 v. 28/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-98-2960	MASNIK ROSA	ART. 987 CA.
EA76-98-2746	MAGGI AMALIA	ART. 986 CA.
EA76-98-2812	GARZON REYNA	ART. 987 CA.
EA76-98-2753	RAMOS MARTA	ART. 986 CA.
EA76-98-2713	TOLABA MARIA M.	ART. 985 CA.
EA76-98-2727	OVANDO TERCEROS PACESA	ART. 987 CA.
EA76-98-2695	MOLINA DANIEL	ART. 986 CA.
EA76-98-2656	DIAZ JUAN	ART. 985 CA.
EA76-98-2656	ARGAÑARAZ YOLANDA	ART. 985 CA.
EA76-98-2993	MAMANI GLADIS NORMA	ART. 986 CA.
EA76-98-2810	GARCIA CATARI FLORENCIO	ART. 987 CA.
EA76-98-2770	MUÑOZ ESTHER VIVIANA	ART. 986 CA.

e. 28/1 Nº 264.365 v. 28/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 20/1/1999

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer pruebas por el delito e infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

S.C.-76-	INTERESADO	ARTICULO IMPUTADO	MULTA DELITO	MULTA INFRACCION
029/95	CASIMIRO Pedro Ignacio	864 y 865 CA.	$ 854,40	
031/95	LEZCANO Héctor Orlando	864 y 865 CA.	$ 11.187,36	
097/96	GUZMAN CABRERA Liliana	864, 865 y 987 CA.	$ 7.534,08	$ 1.883,52
175/97	RAMOS Alfredo Juan	864, 865 y 987 CA.	$ 1.601,12	$ 400,28
156/97	CESPEDES Oscar Daniel	864, 865 y 987 CA.	$ 3.830,88	$ 957,72
156/97	QUISPE Manuel	864, 865 y 987 CA.	$ 3.830,88	$ 957,72
155/97	SANTO Gabriel Leonardo	864, 865 y 987 CA.	$ 2.234,08	$ 558,67
102/96	ANDRADA Ramón Bernardo	864, 865 y 987 CA.	$ 43.733,56	$ 10.933,39
102/96	FERNANDEZ Jorge Alberto	864, 865 y 987 CA.	$ 43.733,56	$ 10.933,39
093/96	PAVON Alberto Jacinto	864, 865 y 987 CA.	$ 8.300,24	$ 2.075,06
093/9	FERNANDEZ, Julio César	864, 865 y 987 CA.	$ 8.300,24	$ 2.075,06
281/96	FUENTES SOSA José María	864, 865, 985 y 987	$ 4.269,84	$ 1.067,46
281/96	ORDOÑEZ Dora	864, 865, 985 y 987	$ 4.269,84	$ 1.067,46
274/96	ORTEGA Hilda	864, 865, 985 y 987	$ 7.759,52	$ 1.939,88
274/96	RIVERA Agustina	864, 865, 985 y 987	$ 7.759,52	$ 1.939,88
153/96	CRUZ Andrés	864, 865 y 987 CA.	$ 4.852,44	$ 1.213,11
153/96	GUZMAN Roberto	864, 865 y 987 CA.	$ 4.852,44	$ 1.213,11
103/96	MENDOZA María	864, 865, 985 y 987	$ 6.974,48	$ 1.743,62
103/96	ALVIGGI Julio Luis	864, 865, 985 y 987	$ 6.974,48	$ 1.743,62

e. 28/1 Nº 264.366 v. 28/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) Colón 701, CP 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C. A.) indicado seguidamente. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres.

SA42. Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
0048/94	ACEVEDO JUAN JOSE	987 C.A.	$ 3.061,97	
1162/94	COTTONARO MIGUEL ANGEL	985/987 C.A.	$ 3.308,01	
0227/98	COSTA GORGES RENE CARLOS	977 C.A.	$ 1.500,00	$ 1.054,00
0230/98	VILLALBA JORGE ANTONIO	985/987 C.A.	$ 1.650,00	

e. 28/1 Nº 264.363 v. 28/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 5/99

Bs. As., 20/1/99

VISTO: La Actuación Nº 39.644/97-ANSSAL, la Resolución Nº 490/90-ANSSAL y la Resolución Nº 247/96-MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que en ella la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO presenta un proyecto de Reglamento para brindar prestaciones médico asistenciales a los beneficiarios adherentes que deseen incorporarse.

Que examinada por las áreas técnicas dicha reglamentación, se estableció que la misma está de acuerdo con las normativas vigentes.

Que se actúa en uso de las atribuciones otorgadas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos Nº 784/93 y 785/93.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento para la incorporación de adherentes presentado por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese DANDOSE A LA Dirección Nacional del Registro Oficial a ese fin y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 28/1 Nº 264.383 v. 28/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 6/99

Bs. As., 20/1/99

VISTO, la Actuación Nº 37.711/97 y lo dispuesto en los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 y en la Resolución Nº 3203/95 —ANSSAL— y,

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES (RNOS Nº 4-0240), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, para brindar servicios exclusivamente a jubilados y pensionados exclusivamente de su origen y actividad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos a ese fin.

Que el suscripto obra en uso de las facultades previstas en las normas arriba citadas.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES (RNOS Nº 4-0240), en el Registro del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados para brindar servicios exclusivamente a jubilados y pensionados de su propia actividad.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 28/1 Nº 264.382 v. 28/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 12/99

Bs. As., 19/1/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 1701/98 SSS; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O.S. ORIGEN	C.U.I.L.	Apellido y Nombre	O.S.ELEGIDA
119500	27-20569649-6	Torres, Delia Andrea	121705
119500	27-22080977-9	Trungadi, Karina Gabriela	121705
119500	27-12767284-4	Fernández, Norma Ofelia	121705
119500	27-22824929-2	Francione, María Cecilia	121705
119500	27-13757716-5	Espino, Adriana Celia	121705
119500	27-22858608-6	Deleu, Andrea Paola	121705
119500	27-14255370-3	Marcial, Juana Ramona	121705
119500	27-18778499-4	Colman, Mercedes	121705
119500	23-05091372-4	Dominguez, Mabel	125707
119500	27-22158434-7	Buscaglia, Analía	125707
119500	20-18627058-5	Beraud, Antonio Oliver	126304
119500	27-12558434-7	Hughes, Mirta Ana	126304
119500	27-13934343-9	Castillo, Noemí	126304
119500	20-10347296-3	Palacios, Héctor Crus	126304
119500	27-12793990-5	Cares, María Alicia	126304
119500	27-20809847-6	Drews, Nancy Helga	126304
119500	23-20271857-4	Cantale, Miriam	1706
12620	20-10401928-6	Dominioni, Jorge	123305
12620	27-24662559-5	Sosa, Flavia Paola	123305
12620	20-20213671-1	Iturralde, Cristian	123305
12620	27-21951222-3	Ameku, Mónica	123305
12620	27-18073622-6	Freire, Patricia	123305
12620	20-23221813-5	Gomez, Gabriel	123305
12620	20-26435089-2	Ariganello, Hernán	123305
12620	27-18252617-2	Tumini, Rosana	123305
12620	27-12969626-0	Laborde, Liliana	123305
12620	27-05429092-1	Serafin, Ofelia	123305
12620	20-07810351-6	Salewsky, Mario León	125707
12620	27-24040545-3	Salinas, Patricia	123305
12620	20-12285185-1	Hasenclever, Germán	123305
12620	27-26201384-2	Galvan, Paula	123305
12620	27-06431000-9	Ferrara, Diana	123305
12620	20-14382312-2	Murguiondo, Hernán	123305
12620	27-18476932-3	Cerda, Sandra	123305
12620	20-23362212-6	Mastroiaco, Gabriel	123305
12620	20-21850601-2	Debonis, Walter	123305
12620	27-23505496-0	Audubert, Anabella	123305
12620	20-21138199-0	Toledano, Raúl	123305
12620	27-25433707-8	Calvi, Florencia	123305
12620	20-22044954-6	Mur, Dardo Sebastián	123305
12620	23-22632280-9	Morales, Antonio Javier	123305
12620	20-22236516-4	Caporacci, Pablo Carlos	126304

e. 28/1 Nº 264.139 v. 28/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 13/99

Bs. As., 19/1/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 2025/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O.S. ORIGEN	CUIL	NOMB. Y APELL.	O.S.ELEGIDA
112103	20242704801	MARCONI, Luciano	406
112103	20168785829	LEONARD, Hugo	170
112103	20253107198	REINHARTA, José	170
112103	20245438606	ROBLEDO, Eugenio	170
112103	20220699901	PROCH, Juan R.	103204
112103	20206381362	SUAREZ, Antonio M.	103204
112103	20060699527	PACINI, Luis C.	103204
112103	27174608208	ANDRETICH, Graciela	103204
112103	23221729269	CARRIZO, Alejandro	103204
112103	23171566339	SAAVEDRA, Héctor	125707
112103	27048919796	DIAZ, Iris	125707
112103	20169833002	OJUEZ, Sergio A.	125707
112103	20078446839	RIVADENEIRA, Hugo	125707
112103	20047489246	SANCHEZ, Juan J.	125707
112103	20047442207	OTERO, Víctor S.	125707
112103	23120719149	BIT, Alberto	125707
112103	20081549304	AZZOLINA, Rafael	125707
112103	20200199767	PIETRUCZUK, Jorge	125707
112103	20134278626	MENDEZ, Mario A.	125707
112103	20236471005	SALERNO, Leonardo	125707
112103	20049981547	ALVAREZ, Héctor	125707
112103	20149049569	ELENA, Humberto	125707
112103	20235626234	COGAN, Marco J.	125707
112103	20100821525	DADET, Alfredo G.	125707
112103	20258984324	CARRERAS, Raúl	119500
112103	20220462227	MENDEZ, Marcelo	126304
112103	20182231992	QUICI, Carlos A.	126304
112103	20933876420	GESUALDI, Donato	406
112103	20179968194	AQUINO, Oscar	406
112103	20241665705	ALBORNOZ, Carlos	406
112103	20253045761	MARTINEZ, Esteban	109
112103	27058716729	MUSSO, Ana Cristina	109
112103	20148365599	QUILICI, Mario Luis	100502
112103	20078228130	PAPPALARDO, Juan	100502
112103	20061376748	CALZOLARI, Eduardo	100502
112103	20215452779	COSTURELLA, Julián	100502
112103	20109502562	LEZCANO, Nicolás	100502
112103	20126575689	COMAS, Alberto	100502
112103	20060345717	GONZALEZ, Julio	100502
112103	20080624809	GRAMAJO, José	100502
112103	20083145197	FARIAS, José	111902
112103	20124374481	AGUIAR, Juan Carlos	111902
112103	20175161563	REPETTO, Roberto	111902
112103	27160222315	ADROVER, Alicia	111902
112103	20230273740	BIASONI, Luciano	111902
112103	23171140099	DENTESANI, Carlos	111902
112103	20225844268	ROSALES, Juan M.	111902
112103	20236959784	SCANAROTT, José	111902
112103	20137156564	FRANZOI, Heladio	111902
112103	20066137156	FRANZOI, Ricardo	111902
112103	20263958986	DEAN, Andrés	111902
112103	20236513069	OCAMPO, Raúl L.	111902
112103	20172018522	ARMUA, Ramón H.	111902
112103	20116282764	GOY, Alesio	111902
112103	20201920885	NARDELLI, Héctor	111902
112103	20202237062	ALEGRE, Sergio	111902
112103	20181414082	MICELLI, Fabián	111902
112103	20210096613	FALCON, Silvio	111902
112103	20143547311	BURELLA, Armando	111902
112103	20063472744	SCARAFIA, Roberto	111902
112103	20220666426	CABRERA, Mario	111902
112103	20168674601	LEGUIZAMON, Néstor	111902
112103	27214122028	GODOY, Carina	111902
112103	20062417790	JAGOU, Manuel	111902
112103	27179329501	FERRARI, Adriana	111902
112103	20131633581	RIVERO, Omar H.	111902
112103	20078907550	ALUA, Edgardo R.	111902
112103	27128408415	GARCIA, Marisa	111902
112103	20201404267	VALLEJOS, Armando	111902
112103	20207783073	MENDOZA, Gustavo	111902
112103	20062367238	CACERES, Nicanor	111902
112103	20230275670	DIBERNARDINI, Alejandro	111902
112103	20184790948	PLAZA ARAYA, Daniel	111902
112103	20208346424	ARBIZA, Leonardo	111902
112103	20228009076	KARLEN, Alejandro	111902
112103	20204737887	ARMATTI, Héctor	111902
112103	20182421937	PEREYRA, Omar	111902
112103	20233942503	TANNEUR, Rodolfo	111902
112103	20118554990	YOSHITAKE, Juan	111902
112103	20119470170	QUIROGA, Angel	111902
112103	20140931153	MORALES, José	111902
112103	20925414965	VALDEBENITO, Carlos	111902
112103	20124886059	COSTA, Eduardo	111902
112103	20140480860	VIANO, Daniel J.	111902
112103	20136444515	GARCIA, Luis R.	111902
112103	20141394348	GIORGI, Edgardo	111902
112103	20062544210	SOSA, Pablo D.	111902
112103	20221684959	RIBOTTA, Pablo	111902
112103	20083802988	MEZA, Angel Ramón	111902
112103	20076410160	ROLHAISER, Remigio	111902
112103	20207032817	ONOFRIO, Leonardo	111902
112103	23241174204	GONZALEZ, Silvia	111902
112103	23216747259	ALZABET, Marcelo	111902
126304	27248473245	ZEBALLOS, Beatriz	104108
126304	27256590366	ASCUETA, Mariela	104108
126304	20176760827	ALVES, Adrián	111902
126304	20167109234	MOYANO, Héctor	118002
126304	27145860682	COLAUTTI, Rosan	118705
126304	27187926683	CALICS GONZALEZ, Rossana	125905
126304	23086507749	ORTEGA, Antonio	OS.GRAF.CORD.
126304	27130223635	PONCE, María B.	406
126304	20144891199	FRANCO, Gerardo	901
126304	20251884367	ARTURO, Matías	901
126304	27226081017	HUXLEY, Vanina	901
126304	27221371874	VERGARA, Susana	901
126205	27210305500	AGUILAR, Myriam	406
126205	27220538341	RIVAROLA, María J.	406
126205	27230781007	CHIMINA, Lorena	406
126205	20048687157	PEDEFERRI, Eduardo	406
126205	20082703366	RIVAROLA, Rodolfo	406
126205	20234258517	CABRERA, Hernán	406
126205	20235110238	MUÑOZ, Sergio	406
126205	27236269383	MARTINEZ, Flavia	406
126205	27206956351	MARCIGLIANO, Gisella	406
126205	20162633717	VILLALBA, Héctor	406
126205	20222767491	PACHECO, Javier	1201
126205	23231254129	BARTOMEO, Diego	170
126205	27099979084	BECK, Bianca	170
126205	27054766276	GONZALEZ, Edith	170
126205	27205489555	SAAVEDRA, María F.	170
126205	20206170760	BENITEZ, Fernando	170
126205	27202043203	AMARELLE, Nancy	170
126205	27243120247	MARRANZINO, María Fernanda	170
126205	27246634705	VELOSO, Patricia	170
126205	20140626334	SUAREZ, Francisco	170
126205	23181605634	SUAREZ, Mónica	170
126205	20219233516	BAEZ, Roberto	170
126205	20120625153	MANSILLA, Héctor	100502
126205	20228173909	GASPAROTTO, Diego Armando	104405
126205	20206996391	VALE, Marcos	104405
126205	27106791517	LOVERA, Marta	104405
126205	20164047726	GIMENEZ, Oscar	104405
126205	20120271165	TROGOLO Miguel	104405
126205	27216560693	MUGNI, Ana María	104405
126205	27215557540	CATTANEO, Alicia	104405
126205	20263190328	ESCHBACH, Roberto	104405
126205	20215108830	PIVETTA, Gustavo	104405
126205	20110678925	BALKENENDE, José	104405
126205	27233377991	ORIETA, Elba	106104
126205	20042806618	CORIGLIANO, César	106104
126205	24175354596	HIDALDO, Alejandra	106104
126205	27248728731	ARES, Paula	106104
126205	27231292824	ARANDA, María	106104
126205	20927328764	ZOLEZZI DURAND, José	106302
126205	27130402653	CALOTTI, Adriana	106302
126205	27926716099	CURBELO, Jackeline	106302
126205	27183529515	LARRAMA, Teresa	106302
126205	27014687934	SAAVEDRA, Norma	106401
126205	20080903503	MARTINEZ, Miguel	111902
126205	20102702205	MARTINEZ, Facundo	111902
126205	20202152350	TRASENTE, Ruben	120702
126205	20101793746	JOFRE, Oscar	121705
126205	20166428522	DIAZ, Ariel O.	121705
126205	20086676975	AGUIRRE, Pablo	121705
126205	20177186016	GUEVARA, Enrique	121705
126205	20078082179	RIVEROS, Isidro	121705
126205	20213624437	ROMERO, Mirtha	121705
126205	20172238980	SANCHEZ, Liliana	121705
126205	20241245307	OVIEDO, Horacio	123305
126205	20170653964	HARRISON, Arturo	125707
126205	20224431504	QUINTERO, Alfredo	126304
126205	27105024873	POSTERIVO, Marta	126304

O.S. ORIGEN	CUIL	NOMB. Y APELL.	O.S.ELEGIDA
126205	27223015609	GOMEZ, Berta	126304
126205	20046307128	ALFANO, Héctor	126304
126205	27052547089	GENERAS, María C.	126304
126205	20170018665	RAMIREZ, Nelson	126304
119500	20232767791	FONTANA, Claudio	406
119500	20230949434	LAMORGESE, Leonardo	406
119500	27928656700	BENITEZ BARRIOS, María	1706
119500	27142135693	DIEZ, Gladys	1706
119500	27238224212	ARMANDO, María	110909
119500	20166426449	MONTENEGRO, Juan	126304
119500	27184423737	RESKE, Mónica	126304
119500	27045727349	MONZON, Adelma	126304
119500	27136371296	MORALES, Bblanca	126304
105408	20236068731	RODRIGUEZ, Maximiliano	901
105408	20100639123	MENDOZA, Antonio	111902
105408	20222076294	NOCEDA, Cristian	125707
119302	20071844375	JURICICH, Gerónimo	1102
119302	20245130210	VILLA, Julio	1102
119500	23085733729	MASCHERONI, Osvaldo	125707
119500	27169591496	NORAMBUENA, Sandra	1102
119500	27039408207	GARRIDO, Olga	1102
119500	27177935331	AMAOLO, Mirta	1102
119500	20208822838	PUIG, Pablo	118408
119500	20134833735	COFRE, Antonio	1102
119500	27209342699	ROMAN, Sandra	1102
119500	23064908324	CABRINO, Elsa	1102
119500	27201965735	ZOVICH, Gabriela	1102
119500	27162345910	RINAUDO, Mriel	1102
119500	27204505042	SILVA, Rosa	1102
119500	27148727665	SILVA, Graciela	1102
119500	20205881523	ROSALES, Jorge	1102
119500	27187449850	ROLON CACERES, Clara	126304
119500	20214574005	OLIVIA, Luis	1706
119500	27228476639	GARAY, Leticia	1706
119500	23176774959	DIAZ, Carlos	126205
119500	27047250787	CALLEJA, Ida	126205
126205	20230282243	DEMARCO, Juan	901
126205	27098845602	FERREYRA, Nélida	1102
126205	27169510682	VILLEGA, Graciela	170
126205	20202417591	LAIKER, Aníbal	170
126205	27105935582	BASTIANELLI, Adriana	104405
126205	20173469331	GIARDINA, Adrián	123305
126304	27144494798	COCORPANO, Gladys	901
126304	24243644999	TIJERAS, Ronaldo	901
126304	23240287579	BARTOLOME, Santiago	1706
126304	23162027999	CARRAL, Ruben	1706
126304	20171074836	ROLDAN, Marcelo	1706
126304	27204771044	RAMIREZ, Silvia	1706
126304	27245633284	GRANIERI NIEVAS, Giselle	1706
126304	23179840464	GARCIA, Paula	1706
126304	23209827239	URINOVSKY, Gabriel	100502
126304	27221377716	BODY, María	125905
126304	20122387489	PEREZ, Mario	125905
126205	20052748187	ROUTUROU, Alejandro	406
126205	27228463200	GUEVARA, Lorena	901
126205	20235056578	MANGIOCAVALLI, Leandro	901
126304	20165982364	ZUBIRIA, Claudio	100502
126304	20171925763	BEJARANO, Fabián	123305
126304	20600623967	VELEZ ESPISONA, Antonio	125905
126304	27209554858	CORREA, Emilce	406
126304	27111211685	SUAREZ, Olga	406
126304	23066584909	SEVEBA, Víctor	406
126304	20232399105	BUDEGUER, José	901
126304	20118600062	FUENTES, Daniel	901
126304	27202902850	SUEZ, Silvia	901
126304	20215570488	MANSILLA, Jorge	901
105408	20105614951	OJEDA, Luis	901
105408	20083596342	CORDOBA, Juan	104405
105408	20178645030	NIEVA, Ramón	104405
119500	20055961256	CAROVANI, Enrique	901
119500	20206721422	D'AMICO, Luis	101000
126205	20932975131	KRYVOHZHA, Oleksander	170
126205	27929220663	FANTONI MIGLIONICO, Rossana	170
126205	20213684672	ORUE, José	170
126205	27256875222	FUMATTI, María	170
126205	20173268506	BARRIENTOS, Carlos	170
126205	27252010152	PAULIN, María F.	170
126205	23248491329	GOMEZ, Airel	170
126205	23114159689	LUCIA, Carlos	126304
126205	27208496196	MEI, Claudia	126304
126205	27045001380	VINCENTI, María	126304
126205	20148310026	CROSETTI, Néstor	126304
126205	20061308211	NICOLINI, Emilio	126304
126205	20139036957	CUCCHIETTI, Jorge	126304
126205	27165612766	CODUTTI, Rosanna	126304
126205	20061259792	DI BENEDETTO, Pedro	126304
105408	20061808672	LESCANO, Manuel	119500
105408	20223289569	JUAREZ, Héctor	126304
126304	27119774115	MAINE, Susana	118002
126304	27203463699	PAPPALARDO, María	901
126304	20042791734	LANDI, Jorge	901
126304	24229038288	MENDEZ, María	901
126304	23122268764	CARRERA, Ana	901
112103	20056144175	TRIPODI, Héctor	170
112103	20060534463	ROGGI, Osvaldo	100502
112103	27218322625	ALGARATE, Adriana	106104
112103	20142157765	SAINT PAUL, Alberto	106302
112103	20104561838	SAINT PAUL, Mario	106302
112103	20233867692	LOPEZ, Juan A.	106302
112103	20215257844	MARTINEZ, Diego	125707

e. 28/1 Nº 264.134 v. 28/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.182/97

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA OBREROS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.287 v. 10/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.181/97

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA EMPLEADOS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE Luis GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.289 v. 10/2/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 16/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, la Ley Nº 22.285, el artículo 65 de la Ley 23.696, los Decretos Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, la Resolución Nº 341-COMFER/93 y la Resolución Nº 142-SC/96, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Nº 310/98, se facultó a este COMITE FEDERAL a dictar las normas complementarias para el cumplimiento del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2/99 se procedió a ratificar el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por Resolución Nº 2344-SC/98.

Que en virtud de ello, en orden a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1144/96 y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285, corresponde establecer la forma de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 45, 46 y concordantes de la referida ley, sus modificatorias y demás normas complementarias.

Que las áreas respectivas de este organismo han tomado la intervención que les compete de acuerdo con sus incumbencias específicas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2) e inciso b), apartado 12) de la Ley Nº 22.285, 18 del Decreto Nº 310/98 y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como ANEXO I integra la presente, el que regirá los llamados a Concurso Público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como ANEXO II integra la presente, el que regirá la adjudicación directa de las licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso b) del decreto antes mencionado.

ARTICULO 3º — Los solicitantes de las licencias correspondientes a las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, acompañarán al momento de su presentación la siguiente documentación:

a) Escrito dirigido al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el que se indicará expresamente que desisten, de manera total e incondicional, de todos los recursos, administrativos y/o judiciales, que se hubieren interpuesto contra las disposiciones legales y reglamentarias para el servicio en cuestión; como así también contra cualquier acto administrativo emitido por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y/o la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

b) Copia del escrito, con cargo de recepción en original, presentado por ante el Juzgado que correspondiese, en el que se limitará el ejercicio de los derechos concedidos por las decisiones judiciales, cautelares o definitivas, contempladas en el último párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1144/96, modificado por el artículo 3º de su similar Nº 310/98, al momento de la notificación del acto administrativo que resuelva la petición.

Dichos escritos deberán ser presentados con firma autenticada por escribano público nacional.

ARTICULO 4º — Los solicitantes de las licencias comprendidas en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, además de cumplimentar todos los requisitos del Pliego respectivo, deberán acompañar:

a) En el supuesto de estaciones inscriptas de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 1357/89 y la Resolución Nº 341-COMFER/93, fotocopia autenticada de la Constancia de Solicitud de Reinscripción expedida por este organismo.

b) En el supuesto de estaciones operativas por resoluciones judiciales firmes, sean cautelares o definitivas, certificado extendido por el Juzgado interviniente, en el cual se consignen todos aquellos datos identificatorios de la estación, como así también los del propietario y la vigencia de aquéllas.

c) En el supuesto contemplado por el artículo 8º del Decreto Nº 310/98, contratos de transferencia de titularidad del Número Precario y Provisional de Inscripción en el Registro abierto sobre la base del Decreto Nº 1357/89 o, bien, de cesión de cuotas o acciones correspondientes a la sociedad titular del referido número, con las firmas certificadas por Escribano Público y con el asentimiento conyugal, en cada caso, previsto por el artículo 1277 del Código Civil, si correspondiere.

Estos últimos cesionarios o adquirentes serán quienes deberán cumplimentar todos los requisitos pertinentes.

ARTICULO 5º — Los Pliegos a los que se hacen referencia en los artículos 1º y 2º de la presente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sito en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 18:00 horas, o en los Centros COMFER del interior del país, previa acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente.

ARTICULO 6º — Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a:

a) Categoría “A”: PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-);

b) Categoría “B”: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-);

c) Categoría “C”: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-); y

d) Categoría “D”: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

ARTICULO 7º — Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación directa de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia contemplados en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Para el caso de las localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda Año 1991, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo o se encuentren ubicadas dentro de las Areas de Frontera definidas conforme con la legislación vigente, el valor de los Pliegos ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

ARTICULO 8º — Los importes correspondientes a la adquisición de los referidos pliegos, deberán ser pagados mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la Cuenta Corriente Nº 2795/47-COMFER 20/102, por medio de las boletas de depósito que este Comité proveerá.

ARTICULO 9º — Las presentaciones a fin de cumplimentar los requisitos impuestos por la normativa vigente, deberán realizarse a partir de los SESENTA (60) días corridos de publicada la presente, en las siguientes etapas:

a) Para las provincias de San Juan, Mendoza, La Pampa, La Rioja, Córdoba, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, dentro de los primeros ONCE (11) días siguientes al período indicado precedentemente.

b) Para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, dentro de los VEINTIUN (21) días siguientes a los fijados en el inciso a).

c) Para las provincias de Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Tucumán, Santa Fe, Misiones, Corrientes y Entre Ríos, dentro de los NUEVE (9) días siguientes a los fijados en el inciso b).

d) Para las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, San Luis, Neuquén y Río Negro, dentro de los SEIS (6) días siguientes a los fijados por el inciso c).

ARTICULO 10. — Dentro de los VEINTE (20) días de publicada la presente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobará el cronograma mediante el cual se establecerán las fechas de los llamados a concurso público, como así también precisará los datos técnicos correspondientes a las estaciones objeto de los respectivos llamados y los días y horas en que se realizará la apertura de las ofertas ocurrentes a cada uno de ellos.

Dentro del referido plazo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procederá, igualmente, a aprobar el cronograma por cuyo intermedio fijará las fechas en las que deberán formalizarse las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Dichos cronogramas se ajustarán a los plazos consignados en el artículo precedente. A partir del día siguiente de su publicación podrán ser adquiridos los respectivos pliegos.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Inteventor.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y modificatorios; sus similares Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, las resoluciones que en su consecuencia se dicten, la Resolución Nº 142-SC/96 en cuanto a las normas técnicas de servicio y a las condiciones detalladas en el este Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuyas particularidades estarán determinadas en la “Planilla de Características Específicas” anexada al Pliego.

CAPITULO II

De la adquisición del Pliego

ARTICULO 3º — Los interesados podrán retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario que éstos establezcan.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LAS PROPUESTAS

I.- De las presentaciones

ARTICULO 4º — Las propuestas deberán presentarse en TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos aspectos que traten (Carpeta Nº 1: Personal y Patrimonial; Carpeta Nº 2: Cultural y Carpeta Nº 3: Técnica), conforme se establece en el Capítulo II del presente Pliego; adjuntando, además, CINCO (5) ejemplares que serán copia fiel del original certificados por Escribano Público, individualizándolos como Duplicado, Triplicado, Cuadriplicado, Quintuplicado y Sextuplicado.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran, deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto que cumplimentan.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de ellas.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

4.1. — En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán DOS (2) sobres lacrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 9º del presente y original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 4.1.1. ó 4.1.2. del presente artículo.

4.1.1. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente deberán acompañar un escrito en original y copia firmados, para ser consultados públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información:

a) Apellido y nombres completos.

b) Documento de identidad.

c) Domicilio real.

d) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

e) Porcentaje de participación en el capital social del oferente, de corresponder.

f) Monto de capital que se compromete a aportar para realizar las inversiones correspondientes, conforme a lo prescrito en el artículo 23 del Pliego.

g) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

4.1.2. — Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su consulta pública hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original y copia detallando:

a) Razón social.

b) Domicilio social.

c) Constancia de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo provincial competente.

d) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

e) Listado de los socios y de los integrantes del órgano de administración de la sociedad oferente, quienes deberán cumplimentar el apartado 4.1.1. del presente artículo.

Las sociedades socias de la sociedad oferente deberán presentar el listado de los integrantes del órgano de administración.

f) Firma del representante legal debidamente certificada.

g) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

4.2. — Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

4.3. — Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

4.4. — El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 5º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción "CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA" identificando el concurso de que se trate, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, hasta la hora y fecha que se indique en el aviso de llamado a concurso, procediéndose a su apertura en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado y labrándose acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 6º — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315 –1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a partir del día que se establece en el artículo 28 del Pliego.

ARTICULO 7º — Las impugnaciones deberán ser presentadas con tantas copias como oferentes haya, con la firma del impugnante debidamente certificada, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Pliego, adjuntándose el correspondiente comprobante. El plazo para presentar las impugnaciones, las formalidades que deben cumplirse para su procedencia formal y la oportunidad para que los oferentes impugnados tomen conocimiento de ellas y el plazo para producir los descargos pertinentes, se determinan en el artículo 28 del Pliego.

ARTICULO 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del Pliego, deberán ser certificadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios, deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exija la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

II.- De las disposiciones especiales

ARTICULO 9º — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe ascenderá a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), en alguna de las siguientes formas:

9.1. — En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS — CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

9.2. — Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

9.3. — Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 10. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación de la resolución que resuelva el concurso.

ARTICULO 11. — El depósito de garantía de mantenimiento de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de la licencia. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 12. — Para formular las impugnaciones será requisito constituir una garantía cuyo importe deberá ser equivalente a DOS (2) veces el valor del Pliego pagado según la categoría de la estación concursada, debiendo efectuar el depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

Dicho depósito sólo será devuelto, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Pliego, en caso de hacerse lugar a la totalidad de las impugnaciones efectuadas, no generando interés alguno durante el período de resolución del presente concurso.

ARTICULO 13. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 22 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas establecidas por el artículo 9º del presente.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 9.2 y 9.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

ARTICULO 14. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Pliego.

CAPITULO II

DE LOS OFERENTES

I.- De los requisitos

ARTICULO 15. — Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 16. — Los oferentes deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los Puntos II y III del presente Capítulo.

ARTICULO 17. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

17.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

17.2. — Las «en formación», acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 18. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

18.1. — Completar la Planilla Nº 1 "Datos Personales", que se acompañará con la propuesta.

18.2. — Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

18.3. — Completar la Planilla Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

18.4. — Completar la Planilla Nº 3: "Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades".

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 19. — Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta—, deberán:

19.1. — Completar la Planilla Nº 4 "Manifestación Patrimonial".

19.2. — Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 22 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

19.2.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada

19.2.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificada por Contador Público, y la firma de éste debidamente certificada.

19.2.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

19.2.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

19.3. — A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar:

19.3.1. — El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil; en el supuesto de que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

19.3.2. — El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden al presentante.

19.3.3. — Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

19.4. — Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

19.5. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

19.6. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

19.7. — Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.

ARTICULO 20. — Las sociedades regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de la sociedad oferente, deberán presentar:

20.1. — Copia certificada del estatuto o contrato social.

20.2. — Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

20.3. — Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como "capacidad patrimonial suficiente", aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 22 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

20.3.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, en porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente con la firma de éste debidamente certificada.

20.3.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y, su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificado por Contador Público.

20.3.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autentificada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

20.3.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autentificada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, y su firma debidamente certificada.

20.4. — Certificación notarial, que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

20.5. — Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

20.6. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

20.7. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

ARTICULO 21. — El oferente deberá acompañar un estado de origen y aplicación de fondos, que abarque el período que corre desde la instalación de la estación hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de ingresos probables se efectuará sobre la base de un estudio de mercado, el cual deberá ser adjuntado a la propuesta, firmado por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

El cálculo de erogaciones deberá agruparse en rubros de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.), debiendo explicitarse el régimen de amortizaciones adoptado. Toda esta documentación se presentará firmada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

ARTICULO 22. — Los oferentes deberán consignar en su presentación (Carpeta Nº 1) el importe total que se comprometen a aportar para atender la inversión necesaria para la instalación y puesta en funcionamiento de la estación, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por items, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario, firmado por el o los profesional/es interviniente/s.

Para el supuesto que la emisora estuviere instalada, también deberán acompañar lo precedentemente requerido. En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignarán sus montos.

IV.- Del aspecto técnico

ARTICULO 23. — Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico de la estación, firmado por profesional universitario matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería con jurisdicción nacional conforme con la ley de su creación, donde se especifiquen detalladamente las áreas técnico-operativas y de servicios, adjuntando memoria técnica, croquis, mapas y planos en escala adecuada, debiendo indicar el lugar propuesto como centro de radiación, de acuerdo con lo requerido en el Título III del Pliego.

V.- Del aspecto cultural

ARTICULO 24. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

CAPITULO III

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 25. — Una vez acreditados y analizados por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, se procederá a seleccionar las ofertas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica Entre ellas se establecerá un orden de mérito, atendiendo en conjunto a los siguientes parámetros:

25.1. — Calidad moral e idoneidad cultural y profesional acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.

25.2. — Capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y demostración del origen de los fondos.

25.3. — Proyecto de inversión ofrecido con ajuste a lo previsto por el artículo 23 del Pliego.

25.4. — Proyecto cultural y de programación tipo, con ajuste a lo previsto en el artículo 24 del Pliego.

ARTICULO 26. — Concluido el procedimiento enunciado precedentemente, se elevará lo actuado y sus conclusiones al INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a fin de que proceda al dictado del pertinente acto administrativo. Serán inapelables tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

ARTICULO 27. — Quienes resulten adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

27.1. — Constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 13 del presente Pliego.

27.2. — Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

27.3. — Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título III.

27.4. — La estación deberá estar instalada y en condiciones de funcionar acorde con el proyecto aprobado, previo al plazo límite establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2/99.

27.5. — El adjudicatario dentro del los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 28. — Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes y formular las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del quinto día posterior a la apertura. Vencido el plazo de impugnación y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del último término, acompañando tantas copias como oferentes hayan.

ARTICULO 29. — Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, para tramitar las propuestas junto con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

TITULO III

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "A", "B", "C" y "D"

• **DOMICILIO**: dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS:** correspondientes a la ubicación del mástil, soportes de antenas (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA:** memoria descriptiva general del sistema incluyendo diagrama en bloques.

• **COTA DEL TERRENO:** de la ubicación del emplazamiento del sistema irradiante.

• **CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE ANTENA:** de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución Nº 142 SC/96.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA:** tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB)

• **EQUIPO TRANSMISOR:** potencia de salida y características generales.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO:** indicar, en caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84:** el oferente deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado la altura del mástil soporte de antenas a instalarse, cumple con las limitaciones que establece la Resolución Nº 46 SC/84 para alturas máximas permitidas en zona de tránsito aéreo.

• **CALCULOS DE COBERTURA:** se deberán adjuntar cálculos de cobertura según el método descripto en el Capítulo 4 de la Resolución Nº 142 SC/96, acorde a la categoría solicitada, a fin de evaluar el área de servicio en función de la topografía del lugar.

El profesional actuante será responsable, conforme con la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada

• **PROYECTO:** el anteproyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo competente.

CAPITULO II

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "A", "B", "C" Y "D"

• **SISTEMA:** memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

• **DOMICILIO:** dirección postal de la planta transmisora y de estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS**: de la planta transmisora y sistema irradiante en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA IRRADIANTE:** ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda expresado en dBd, cantidad de elementos que lo componen, polarización, Angulo de Apertura de lóbulo principal, horizontal y vertical, en grados y dirección del mismo respecto al norte geográfico.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA:** tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

• **EQUIPO TRANSMISOR:** marca y modelo, número de homologación.

• **ENLACES RADIOELECTRICOS:** en caso de utilizar sistemas de transporte de programas entre Estudios – Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO:** indicar en caso de incluirse con detalle del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84:** presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina, para la instalación del mástil soporte de antenas.

• **CALCULOS DE COBERTURA:** conforme a las condiciones específicas de adjudicación, se adjuntarán cálculos de cobertura según el método descripto en el Capítulo 4 de la Resolución Nº 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• **PROYECTO:** firmado por profesional de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente.

• **DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA:** en casos específicos la Comisión Nacional de Comunicaciones podrá requerir al adjudicatario estudios o información técnica adicional (directividad de antenas, sitios de instalación de estaciones con accidentes topográficos particulares, etc), a fin de asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la norma técnica del servicio – Resolución Nº 142 SC/96.

PLANILLA Nº 1
COMFER

DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. – L.C. – D.N.I. Nº :	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA:
PASAPORTE Nº :	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE – NUPCIAS:	DOC:

....
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 2
COMFER

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

....
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 3
COMFER

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA
FIRMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7º DEL PLIEGO Y BASES Y CONDICIONES GENERALES.

PLANILLA Nº 4
COMFER

ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA			
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE			
PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

....
FIRMA ACLARACION CERT. POR ESC.PUBLICO

PLANILLA Nº 5

CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

Concurso Nº:
Localidad: Provincia:
Categoría:
Oferente:

CANTIDAD DE POBLACION		
Urbana	Suburbana	Rural

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION (en porcentajes)		
Sexo	Femenino	
	Masculino	
Nivel Educativo	Primario	
	Secundario	
	Universitario	
	Otros	
Edad	Niños	
	Preadolescentes	
	Adolescentes	
	Adultos	
	Tercera Edad	

Nivel socio-económico	Bajo/Bajo	
	Bajo/Medio	
	Bajo/Alto	
	Medio/Bajo	
	Medio/Medio	
	Medio/Alto	
	Alto/Bajo	
	Alto/Medio	
	Alto/Alto	
Areas de Actividad Laboral	Tareas Rurales	
	Industria	
	Comercio	
	Docentes	
	Construcción	
	Servicios	
	Empleados Públicos	

CARACTERISTICAS DE MEDIOS DE COMUNICACION EN LA ZONA		
Gráficos	Diarios	
	Revistas	
	Otras	
Televisión	Abierta	
	Suscripción	
Radios	AM	
	FM	

PLANILLA Nº 6

PROGRAMACION SEMANAL

Nombre del Programa	Características del contenido	Horario de inicio de emisión	Duración	Día de Emisión

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL

Descripción de la audiencia ______________________

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)			
	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)				
	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS: ....
NOMBRES: ....
HIJO DE: ....Y ....
NACIDO EL ....DE ....DE 19 ....
LUGAR DE NACIMIENTO: ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ....Nº ....
EXPEDIDO POR: ....

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registra en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal). Autorizo al COMFER a retirar el informe solicitado.

LUGAR: ....
FECHA ....
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORIAS E, F y G

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ARTICULO 1º — El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego) se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y modificatorios, sus similares Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, las resoluciones que en su consecuencia se dicten y las normas técnicas de servicio establecidas por la Resolución Nº 142-SC/96.

ARTICULO 2º — El Pliego tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a cumplimentar para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendida en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

CAPITULO II

De la adquisición del Pliego

ARTICULO 3º — Los interesados podrán retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario que éstos establezcan.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

De las presentaciones

ARTICULO 4º — La presentación de la documentación tendiente a posibilitar la adjudicación directa de la licencia, deberá efectuarse en TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos aspectos que traten (Carpeta Nº 1: Personal y Patrimonial; Carpeta Nº 2: Cultural y Carpeta Nº 3: Técnica), conforme se establece en el Capítulo II del presente Título; adjuntando, además, UN (1) ejemplar que será copia fiel del original certificada por Escribano Público, individualizándolo como Duplicado.

La presentación y los distintos aspectos que la integran, deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto que cumplimentan.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

El contenido de la presentación deberá observar el siguiente orden.

4.1. — Nota dirigida al Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante la cual se solicita la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; indicando la categoría, localidad y provincia, conforme al Plan Técnico Básico para el servicio en cuestión ratificado por Decreto Nº 2/99 y, opcionalmente la frecuencia preferida, firmada por el peticionante o el representante legal o apoderado, según corresponda, constituyendo domicilio legal en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

La totalidad de las hojas de la presentación, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física peticionante o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de ellas.

4.2. — Adjuntar la constancia de constitución de la garantía inicial conforme lo prescripto por el artículo 6º del presente y la boleta de depósito que acredite la compra del Pliego.

4.3. — Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física peticionante o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

ARTICULO 5º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del Pliego, deberán ser certificadas por:

a) Entidad Bancaria; o

b) Escribano Público y, para el caso de corresponder, la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios, deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exige la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

II.- De las disposiciones especiales

ARTICULO 6º — Los peticionantes deberán constituir una garantía inicial, cuyo importe deberá ser de OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-), en alguna de las siguientes formas:

6.1 — En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER-20/102.

6.2. — Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000. Para el supuesto que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días; y, además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

6.3. — Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000. Para el supuesto que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días; y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

ARTICULO 7º — Se producirá la pérdida del depósito de garantía inicial, cuando el solicitante no mantenga las condiciones y requisitos establecidos legalmente hasta la publicación del acto administrativo que resuelva la petición efectuada.

ARTICULO 8º — El depósito de garantía inicial será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva negativamente la correspondiente adjudicación directa. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 9º — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará, a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas previstas por el artículo 6º del presente.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

ARTICULO 10. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20 del Pliego.

CAPITULO II

DE LOS PETICIONANTES

I.- De los requisitos

ARTICULO 11. — Podrán presentarse a solicitar una licencia para una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente, toda persona física o sociedad comercial regularmente constituida o en formación que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 12. — Los peticionantes deberán reunir al momento de la presentación y mantener hasta tanto se resuelva la solicitud efectuada, los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los Puntos II y III del presente Capítulo.

ARTICULO 13. — Las sociedades, al momento de la presentación, deberán:

13.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

13.2. — Las «en formación», acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 14. — Las personas físicas, como peticionantes individuales o como socias de una sociedad peticionante o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

14.1. — Completar la Planilla Nº 1 “Datos Personales”, que se acompañará con la propuesta.

14.2. — Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

14.3. — Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

14.4. — Completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 15. — Las personas físicas como peticionantes individuales o como socias de una sociedad peticionante —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la solicitud—, deberán:

15.1. — Completar la Planilla Nº 4 “Manifestación Patrimonial”.

15.2. — Acreditar capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo establecido por el artículo 17 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

15.2.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

15.2.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificada por Contador Público, la firma de éste debidamente certificada.

15.2.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

15.2.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

15.3. — A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar:

15.3.1. — El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil; en el supuesto de que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

15.3.2. — El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden al presentante.

15.3.3. — Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

15.4. — Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

15.5. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

15.6. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

15.7. — Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.

ARTICULO 16. — Las sociedades regularmente constituidas, como peticionante o como integrantes de la sociedad peticionante, deberán presentar:

16.1. — Copia certificada del estatuto o contrato social.

16.2. — Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

16.3. — Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 17 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

16.3.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, el porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente con la firma de éste debidamente certificada.

16.3.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificado por Contador Público.

16.3.3.- Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autentificada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

16.3.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autentificada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente y su firma debidamente certificada.

16.4. — Certificación notarial que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

16.5. — Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

16.6. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

16.7. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de aportes y contribuciones de los DOS (2) últimos años en el sistema previsional, contados a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación.

ARTICULO 17. — Los peticionantes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por items, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto que la estación estuviere instalada y/o funcionando de acuerdo con la normativa técnica en vigencia, el monto de inversión realizada, conforme lo solicitado precedentemente.

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignará sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional en Ciencias Ecónomicas.

IV.- Del aspecto técnico

ARTICULO 18. — Los peticionantes deberán completar y suscribir la Planilla Nº 8 “Requerimientos Técnicos para la Presentación de la Solicitud de Licencia correspondiente a Emisoras con Categorías “E”, “F” y “G”.

V.- Del aspecto cultural

ARTICULO 19. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

CAPITULO III

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 20. — Quienes resulten adjudicatarios estarán obligados a:

20.1. — Constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego.

20.2. — Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

20.3. — Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VIENTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título III.

20.4. — La estación deberá estar instalada y en condiciones de funcionar acorde con el proyecto aprobado, previo al plazo límite establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2/99.

20.5. — El adjudicatario dentro del los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 21. — Para los supuestos previstos por el artículo 5º del Decreto Nº 1144/96, sustituido por el artículo 2º de su similar Nº 2/99, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION comprobará, previo a la remisión a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cumplimiento del conjunto de antecedentes y garantías requeridos.

ARTICULO 22. — Para los supuestos de incompatibilidad técnica, la solución alternativa propuesta por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se notificará al interesado para que preste su conformidad, dentro de los CINCO (5) días de notificado de tal situación.

Si el solicitante no prestase la conformidad requerida precedentemente, se rechazará la solicitud, por imposibilidad técnica de acceder a lo peticionado.

Para los casos de incompatibilidad técnica irresoluble debidamente documentada, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en los aspectos técnicos, resolverá la cuestión.

ARTICULO 23.- El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a fin de resolver las peticiones efectuadas conforme el presente Pliego y procederá al dictado del acto administrativo pertinente. Este plazo podrá prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

Tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste atento su carácter no vinculante, son inapelables.

TITULO III

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS “E”, “F” Y “G”

• **DOMICILIO**: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS**: correspondientes a la ubicación del mástil soporte de antena (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA**: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

• **COTA DEL TERRENO**: de la ubicación geográfica del emplazamiento del sistema irradiante.

• **ALTURA DEL MASTIL SOPORTE DE ANTENAS**: respecto al nivel del suelo.

• **SISTEMA IRRADIANTE**: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda, expresado en dBd. Cantidad de irradiantes que lo componen y polarización.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA**: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

• **POTENCIA RADIADA EFECTIVA (P.R.E.)**: PRE = Pot Tx (dBkw) + Ga media (dBd) – Atenuación (en dB).

• **EQUIPO TRANSMISOR**: marca, modelo y número de homologación en caso de contar con el mismo. De no estar homologado, y de tratarse de un equipo existente, deberá enviar detalle de sus especificaciones técnicas de acuerdo a la norma correspondiente, con un plazo de dos años para su homologación. Para el caso de un equipo transmisor nuevo, deberá estar homologado, ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **ENLACES RADIOELECTRICOS**: de utilizarse sistemas de transporte de programas entre Estudio-Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar, copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO**: indicar, en el caso de incluirse y enviar detalles del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84**: cuando la ubicación del mástil soporte de antenas se encuentre dentro de una zona de limitación crítica, presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina. En su defecto, presentación de la Declaración jurada, establecida para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo (Anexo II Resolución Nº 46 SC/84).

• **CALCULO DE LA ALTURA MEDIA DE ANTENA (Hma)**: se deberá adjuntar el cálculo de Hma según el método descripto en el Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• **PROYECTO**: el proyecto definitivo deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

• **DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA**: en casos específicos, la Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá solicitar al adjudicatario Información Adicional para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº 142 SC/96.

PLANILLA Nº 1
COMFER

DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. – L.C. – D.N.I. Nº :	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA:
PASAPORTE Nº :	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE – NUPCIAS:	DOC:

.... FIRMA .... ACLARACION .... CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 2
COMFER

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

.... FIRMA .... ACLARACION .... CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 3
COMFER

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA
FIRMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7º DEL PLIEGO Y BASES Y CONDICIONES GENERALES.

PLANILLA Nº 4
COMFER

ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA			
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE			
PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

.... FIRMA .... ACLARACION .... CERT. POR ESC.PUBLICO

PLANILLA Nº 5

CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

Concurso Nº:
Localidad: Provincia:
Categoría:
Oferente:

CANTIDAD DE POBLACION		
Urbana	Suburbana	Rural

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION (en porcentajes)

Sexo	Femenino	
	Masculino	
Nivel Educativo	Primario	
	Secundario	
	Universitario	
	Otros	
Edad	Niños	
	Preadolescentes	
	Adolescentes	
	Adultos	
	Tercera Edad	
Nivel socio-económico	Bajo/Bajo	
	Bajo/Medio	
	Bajo/Alto	
	Medio/Bajo	
	Medio/Medio	
	Medio/Alto	
	Alto/Bajo	
	Alto/Medio	
	Alto/Alto	
Areas de Actividad Laboral	Tareas Rurales	
	Industria	
	Comercio	
	Docentes	
	Construcción	
	Servicios	
	Empleados Públicos	

CARACTERISTICAS DE MEDIOS DE COMUNICACION EN LA ZONA

Gráficos	Diarios	
	Revistas	
	Otras	
Televisión	Abierta	
	Suscripción	
Radios	AM	
	FM	

PLANILLA Nº 6

PROGRAMACION SEMANAL

Nombre del Programa	Características del contenido	Horario de inicio de emisión	Duración	Día de Emisión

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL

Descripción de la audiencia ____

____

____

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)			
	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)				
	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

PLANILLA Nº 8

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS “E”, “F” Y “G”.

Domicilio de planta transmisora.
(Dirección postal y coordenadas geográficas).

Lugar en el cual se pretende erigir el mástil y sistema irradiante. En el caso de no encontrarse identificado el lugar con dirección postal, se deberá identificar el sitio de instalación mediante coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos.

Los peticionantes deberán presentar sus propuestas con relación a la nómina de categorías y localizaciones que figuran en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias. Todo otro requerimiento que se aparte de lo establecido en dicho Plan, requerirá un estudio específico para la asignación de frecuencia y demás parámetros para una determinada localización. La Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá requerir información adicional de manera tal de delimitar las condiciones específicas del caso.

La imposibilidad de asignación de frecuencias durante el período que demande el estudio a realizar por la Comisión Nacional de Comunicaciones, no reserva derechos para la adjudicación de la licencia solicitada. Las categorías a otorgar “E”, “F” o “G” estarán dadas en función de las posibilidades reales de ocupación espectral en el sitio de que se trate.

El peticionante deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado, la altura del mástil soporte de antenas a instalarse cumpla con las limitaciones que establece la Resolución 46 SC/84 para alturas máximas permitidas en zona de tránsito aéreo.

La información detallada tiene carácter de declaración jurada.

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS: ....
NOMBRES: ....
HIJO DE: ....Y ....
NACIDO EL ....DE ....DE 19 ....
LUGAR DE NACIMIENTO: ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ....Nº ....
EXPEDIDO POR: ....
....

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registrara en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal). Autorizo al COMFER a retirar el informe solicitado.

LUGAR: ....
FECHA ....
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

e. 27/1 Nº 264.432 v. 1/2/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto Nº 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 54.113/97

Buenos Aires, 30/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad que desempeñan los empleados administrativos, técnicos profesionales, artesanal, amarradores y de intendencia afectados a la marina mercante pero no navegante, incluyendo al personal que se desempeñe en empresas armadoras a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Callao 114, Capital Federal, Secretaría a cargo del Sr. Omar SANCHEZ, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación.

e. 27/1 Nº 264.035 v. 9/2/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)